

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES



DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HOUSTON
2021-2022

2021-2022

Código de Conducta Estudiantil

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HOUSTON



Tabla de Contenido

Prólogo.....	1
Visión general de las responsabilidades	2
Responsabilidades de los estudiantes	3
Derechos y responsabilidades de los estudiantes.....	4
Normas de seguridad del Servicio de Transporte.....	5
Infracciones de conducta de los estudiantes.....	5
Niveles de infracciones y opciones disciplinarias.....	7
Derivación a las autoridades del orden público	16
Intervención judicial	17
Asignación de emergencia al DAEP, suspensión o expulsión inmediata.....	17
Castigo corporal.....	17
Estudiantes obligados a registrarse como agresores sexuales	17
Proceso para la asignación al DAEP y solicitud de apelación.....	18
Procedimientos para mantener a un estudiante en el DAEP después de recibir aviso bajo el Art. 15.27(g).....	19
Procedimientos para expulsiones y proceso de apelación.....	20
Disciplina de los estudiantes que reciben servicios de educación especial bajo la Ley de Educación de Personas con Discapacidades.....	21
Estudiantes en proceso de evaluación para su identificación y elegibilidad de Educación Especial.....	23
Disciplina de los estudiantes que reciben servicios bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación	23
Suspensión, derivación a DAEP y expulsión de estudiantes con discapacidades.....	24
Estudiantes con discapacidades: Resumen de las Normas de la Mesa Directiva.....	24
Procedimientos para los maestros que retiran estudiantes del salón de clases.....	25
Quejas de los estudiantes –Normas de la Mesa Directiva FNG(LOCAL).....	25
Derechos y responsabilidades de los estudiantes: Título IX, acoso sexual, abuso sexual y violencia de pareja.....	27
Publicaciones estudiantiles y revisión previa	30
Resumen de las Normas de la Mesa Directiva pertinentes al Código de Conducta.....	31
Otros derechos de los estudiantes con discapacidades	31
Asistencia para estudiantes con dificultades de aprendizaje o necesitados de servicios de Educación Especial o de la Sección 504.....	32
Igualdad de oportunidades educativas para estudiantes con impedimentos sensoriales	32
Solicitud para incluir un deporte en la escuela	33

Mesa Directiva

Patricia K. Allen, Distrito IV, presidenta
Holly Maria Flynn Vilaseca, Distrito VI, primera vicepresidenta
Judith Cruz, Distrito VIII, segunda vicepresidenta
Kathy Blueford-Daniels, Distrito II, secretaria
Daniela Hernandez, Distrito III, secretaria asistente
Elizabeth Santos, Distrito I
Sue Deigaard, Distrito V
Anne Sung, Distrito VII
Myrna Guidry, Distrito IX

Superintendente de Escuelas

Miller House II

Esta publicación, aprobada por la Mesa Directiva, contiene las Normas de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas vigentes en el Distrito. Toda revisión debe ser autorizada por la Mesa Directiva antes de entrar en vigor.

¡Manténgase informado!

Página Web de HISD: www.HoustonISD.org

Twitter: [www.twitter.com/HISDEspanol](https://twitter.com/HISDEspanol)

Facebook: facebook.com/HISDEspanol

Notificación por texto: Envíe la palabra YES al 68453

Youtube: youtube.com/HISDEspanol

Las directivas del Distrito Escolar Independiente de Houston prohíben la discriminación basada en la edad, color, impedimento o discapacidad, ascendencia, nacionalidad, estado civil, raza, religión, sexo, condición de veterano militar, afiliación política, orientación sexual, e identidad o expresión de género de una persona en sus programas y actividades académicas y en sus prácticas de empleo.

En caso de conflicto o discrepancia entre las versiones en diferentes idiomas, el documento original en inglés prevalecerá y tendrá precedencia sobre la traducción.



Prólogo

Uno de los objetivos fundamentales del Distrito Escolar Independiente de Houston es ofrecer a todos los estudiantes una educación de alta calidad en un ambiente escolar seguro y libre de interrupciones que interfieran con el proceso educativo. El propósito del Código de Conducta Estudiantil es comunicar a los padres y estudiantes de sus derechos y responsabilidades y de las expectativas de HISD para la conducta y el comportamiento. El Código ha sido revisado y aprobado por la Mesa Directiva de Educación de HISD y se basa en las leyes estatales y federales, en sus propias directivas y en las Normas Administrativas del Distrito. Las Normas Administrativas comunican los procedimientos y prácticas del Distrito.

Este *Código*, creado para proteger los derechos de los estudiantes, consiste en:

- un plan disciplinario uniforme para todo el Distrito,
- la definición del comportamiento específico que se espera de todos los estudiantes,
- la descripción de los problemas de conducta estudiantil y las consecuencias y medidas disciplinarias apropiadas para cada infracción, y
- un resumen de los derechos de los estudiantes en relación con las actividades escolares y las decisiones administrativas.

Los estudiantes, sus padres y el personal de HISD deben familiarizarse con las disposiciones del *Código de Conducta Estudiantil* del Distrito, y con las reglas y normas adoptadas e implementadas por cada escuela en conformidad con su propio Sistema de Control de la Disciplina Escolar y cumplir con ellas.

Este año se han incluido en el Código de Conducta Estudiantil las siguientes disposiciones:

- Para concordar con estatutos y políticas y procedimientos locales, se ha revisado y actualizado la sección titulada **Derechos y responsabilidades de los estudiantes: Título IX**
- Para concordar con estatutos y políticas y procedimientos locales, se ha revisado y actualizado la sección titulada **Intimidación y otros tipos de conducta prohibida, incluido el acoso no contemplado bajo Título IX**
- Para aclarar el proceso de apelación, se ha añadido el siguiente texto a las secciones pertinentes:
Un estudiante puede ser asignado al DAEP, JJAEP o ISS mientras se esperan los resultados de un proceso de apelación, a discreción del administrador de la escuela en función de lo que sería más beneficioso para el estudiante y para la comunidad escolar. No se le puede prohibir a un estudiante que asista a la escuela mientras está pendiente el resultado de cualquier apelación de medidas disciplinarias.

HISD no discrimina por razones de edad, raza, color, ascendencia, nacionalidad, sexo, impedimento o discapacidad, estado civil, religión, condición de veterano, afiliación política, orientación sexual, identificación o expresión de género ni apariencia física o personal; y prohíbe el acoso racial y la instigación de un ambiente hostil, ya que estas situaciones intimidantes niegan a los estudiantes el derecho de una educación libre de discriminación. Para resolver cualquier situación relacionada con estas normas sin temor a represalias, los estudiantes pueden recurrir al proceso de quejas descrito en este Código, o al de las Normas de la Mesa Directiva de HISD. El Distrito no tolerará el acoso sexual en ningún nivel, investigará a fondo todas las quejas de discriminación, y tomará las medidas necesarias.

Por último, la Mesa Directiva de Educación está comprometida a brindar a todo el personal, los padres y los estudiantes del distrito un ambiente acogedor y seguro en todas las escuelas e instalaciones de HISD. Es importante que los padres y estudiantes sepan que está prohibido que HISD pregunte sobre el estatus migratorio de estudiantes o de padres que inscriben a sus hijos en escuelas de HISD o que ya tienen hijos inscritos en el distrito. Ni durante ni después de la inscripción se le debe preguntar a un padre o a un estudiante sobre su estatus. HISD no genera ni mantiene archivos o información referente a estatus migratorios y, si esta información le fuera solicitada, no podría proporcionarla a ninguna entidad gubernamental vinculada al estatus migratorio de los padres o los estudiantes.

Visión general de las responsabilidades

El *Código de Conducta Estudiantil* y el Sistema de Control de la Disciplina Escolar de cada escuela son instrumentos cuya implementación requiere de la colaboración de todos los miembros de la comunidad de HISD con el objetivo general de contar con ambientes escolares seguros y protegidos. Lograr este objetivo depende del cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

LOS ESTUDIANTES

- Conducirse exhibiendo los estándares de conducta más altos para crear una atmósfera escolar positiva y acogedora
- Cultivar relaciones escolares constructivas con los compañeros y el personal
- Contribuir a la seguridad general de la escuela y de la comunidad escolar denunciando todo aquello que pudiera amenazar a una persona o a la comunidad escolar: Si ves algo, di algo.
- Observar las reglas y directivas del Distrito, de la escuela, del salón de clases y de otras actividades escolares en conformidad con este Código y con los procedimientos particulares de las escuelas

LOS PADRES

- Apoyar las normas de conducta del Distrito, la escuela, el salón de clases y actividades escolares cerciorándose de que sus hijos observen todas las normas de conducta fijadas en el Distrito.
- Proporcionar a la escuela su domicilio, y número de teléfono y dirección de correo electrónico actuales.
- Cerciorarse de que sus hijos asistan asiduamente a la escuela. Las leyes estatales establecen que la asistencia de los estudiantes es responsabilidad de los padres y tutores.
- Notificar al personal escolar sobre toda situación que pueda afectar el comportamiento de un estudiante y su habilidad para aprender.
- Acusar recibo de las normas y reglas de conducta que se aplican a sus hijos en la escuela, leerlas y comprenderlas.

LOS MAESTROS

- Establecer para su clase procedimientos que promuevan el buen comportamiento de los estudiantes y fomenten un ambiente de aprendizaje
- Contribuir al desarrollo académico, social y emocional de sus alumnos
- Cultivar relaciones constructivas con los colegas, los estudiantes y los padres
- Apoyar y acatar todas las normas, procedimientos y reglamentos de la escuela y el Distrito.

LOS ADMINISTRADORES Y COORDINADORES DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

- Colaborar con todos los miembros de la comunidad de la escuela en la elaboración de un Sistema de Control de la Disciplina Escolar que fomente y apoye la buena conducta estudiantil
- Monitorear todos los sistemas escolares para cerciorarse de que sean conducentes al desarrollo académico, social y emocional de los alumnos
- Cultivar relaciones constructivas y positivas con los colegas, los estudiantes y los padres
- Implementar técnicas progresistas de control de la disciplina que incluyan intervenciones y apoyo positivo para la conducta
- Proteger los derechos del personal y los estudiantes al proceso debido
- Notificar oportunamente a los padres y tutores de cualquier infracción del Código que resulte en una medida de exclusión del estudiante, como una suspensión o el retiro del salón de clases, la escuela o una actividad escolar
- Apoyar todas las políticas, procedimientos y reglamentos de la escuela y el distrito y adherirse a ellas

LA MESA DIRECTIVA

- Aprobar un Código de Conducta Estudiantil que establezca estándares de comportamiento para los estudiantes, y las normas y procedimientos oficiales necesarios para crear y mantener un ambiente de aprendizaje estructurado y disciplinado que fomente las relaciones constructivas y positivas del personal, los estudiantes y los padres y proteja los derechos y responsabilidades de todos los interesados.

Responsabilidades de los estudiantes

Para lograr un ambiente de aprendizaje positivo en la escuela y en el curso de otras actividades relacionadas, los estudiantes deben cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Asistir diaria y puntualmente a todas sus clases en conformidad con las leyes de asistencia obligatoria del estado de Texas
- Prepararse para cada clase haciendo las tareas asignadas y llevando los útiles necesarios
- Vestirse siguiendo las reglas del código de vestimenta de su escuela
- Respetar a todas las personas
- Comportarse de manera responsable
- Pagar las cuotas y multas que correspondan
- Conocer y obedecer todas las reglas del *Código de Conducta Estudiantil* y del Sistema de Control de la Disciplina Escolar
- Cooperar con el personal responsable de la investigación de asuntos disciplinarios
- Solicitar cambios a las normas y reglamentos escolares de manera ordenada y responsable, por el medio que corresponda
- Denunciar ante el director de la escuela, un maestro u otro adulto responsable cualquier instancia de acoso escolar y toda amenaza contra la seguridad de los estudiantes y el personal, y toda conducta inapropiada de un estudiante o miembro del personal
- Utilizar los sistemas de tecnología de HISD únicamente para asuntos escolares, y usar las computadoras de la escuela y equipos relacionados como es debido
- Cumplir con los procedimientos de seguridad para el uso de la tecnología y con las normas de la Mesa Directiva relacionadas con las computadoras y la seguridad de la red, por ejemplo, nunca dejar una computadora o terminal de trabajo desatendida mientras está conectada a otra computadora o a la red interna o del distrito. Además, está prohibido alterar las imágenes o la configuración del software de cualquier dispositivo informático proporcionado por el Distrito.
- Reportar inmediatamente a un maestro todo problema de seguridad que observen o sospechen en el uso de la tecnología
- Entender que el uso, consumo, posesión y venta de drogas no autorizadas o ilícitas, alcohol y armas, son actos ilegales prohibidos, y que ocasionalmente, sin previo aviso y al azar, un estudiante puede ser objeto de registro en conformidad con las Normas de la Mesa Directiva y las leyes estatales y federales para garantizar un ambiente escolar seguro.

En general, en calidad de ciudadanos, todos los estudiantes tienen derechos básicos reconocidos y protegidos por la ley acordes con su edad y grado de madurez. El Distrito Escolar Independiente de Houston fomentará un clima de respeto mutuo hacia los derechos de todas las personas. Todos los estudiantes deberán respetar los derechos y privilegios de los demás estudiantes y de los maestros, empleados y padres del Distrito mientras se encuentren en la escuela y participen en actividades escolares.

Los estudiantes ejercerán sus derechos y responsabilidades conforme a las reglas de conducta estipuladas en la misión educativa del Distrito. Las reglas de conducta del Distrito y el Sistema de Control de la Disciplina Escolar de cada escuela fueron establecidas para lograr y mantener el orden. Los estudiantes que infrinjan los derechos de otras personas o los reglamentos de la escuela o del Distrito se verán sujetos a medidas disciplinarias, según lo dicten las directivas y procedimientos establecidos.

Se espera que los estudiantes y sus padres o tutores mantengan el más alto nivel de disciplina y decoro en todas las funciones e instalaciones escolares. Aquellos que no cumplan con las normas administrativas del orden, la seguridad y el respeto podrían ser inmediatamente retirados de las funciones escolares, incluso de las ceremonias de graduación y de las instalaciones del distrito.

Derechos y responsabilidades de los estudiantes, Normas de la Mesa Directiva y Normas Administrativas del Distrito

Las Normas de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas del Distrito Escolar Independiente de Houston estipulan los derechos y las responsabilidades estudiantiles que conforman este *Código de Conducta Estudiantil*. Esta sección incluye una breve descripción de los derechos y responsabilidades de los estudiantes. Para que el Distrito pueda cumplir debidamente con su misión educativa, es esencial que exista un equilibrio entre los derechos y los privilegios de los estudiantes (•) y sus responsabilidades y obligaciones (+).

Programas de enseñanza

- HISD tiene la responsabilidad de ofrecer un plan de estudios equilibrado y de facilitarles a todos los estudiantes inscritos en sus programas un sistema de enseñanza eficaz.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de esforzarse para progresar académicamente en los programas escolares indicados utilizando al máximo su capacidad.

Asistencia escolar

- Se requiere que todos los estudiantes asistan a la escuela con asiduidad y puntualidad.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas asistiendo diaria y puntualmente a clases, a menos que alguna circunstancia se lo impida.

Evaluación, calificación, promoción y retención de estudiantes

- Los estudiantes serán evaluados continuamente de la manera más eficiente posible para determinar el alcance de su progreso.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de mantener un nivel razonable de rendimiento académico acorde con sus aptitudes.

Quejas

- Los estudiantes pueden presentar quejas ante el Distrito en persona o mediante un representante, siguiendo los procedimientos establecidos.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de adherirse a los procedimientos establecidos y de aceptar la decisión resultante del proceso.

Código de vestimenta y arreglo personal

- Cada escuela dictará sus propias normas de vestimenta y arreglo personal.
- + Todos los estudiantes tienen la responsabilidad de familiarizarse con las normas de la escuela y observarlas.

Publicaciones estudiantiles

- Los estudiantes tienen el derecho de expresar sus opiniones por escrito y de distribuir manuscritos, material impreso o copias en las instalaciones escolares o en actividades escolares dentro o fuera de la escuela, si cumplen con las condiciones y procedimientos de las Normas de la Mesa Directiva.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de conocer las condiciones y procedimientos de las Normas de la Mesa Directiva y de guiarse por ellos. (Ver la sección de publicaciones estudiantiles, pág. 30).

Los estudiantes y la propiedad escolar

- Los estudiantes deben respetar las personas y la propiedad y pertenencias de todos.
- + Los estudiantes son responsables de sus acciones y cuando éstas afecten la propiedad material de la escuela deberán responder por los daños que causen.

Registro de la propiedad y los estudiantes

- Los estudiantes tienen derecho a las garantías estipuladas en la cuarta enmienda de la Constitución de EE.UU. y están sujetos, dentro de lo razonable, al registro e incautación de objetos y pertenencias.
- + Los estudiantes asumen la responsabilidad de no llevar consigo, en la escuela o en cualquier función patrocinada por la escuela, drogas, armas, alcohol o cualquier material de contrabando, en infracción de las normas de la escuela y las leyes estatales.
- Los funcionarios de la escuela tienen autoridad para conducir

inspecciones de los estudiantes y de la propiedad de la escuela cuando existan causas razonablemente fundadas para creer que un estudiante tiene en su posesión drogas, armas, alcohol u otros objetos (“contrabando”) en infracción de las normas de la escuela y las leyes estatales. Los estudiantes que lleven contrabando a las instalaciones escolares podrían ser objeto de registro para proteger el ambiente escolar contra interrupciones del aprendizaje, y a los demás estudiantes contra los efectos perjudiciales posibles de esa práctica. La propiedad escolar, como armarios, escritorios, computadoras y dispositivos electrónicos, permanece bajo el control de las autoridades escolares y puede ser inspeccionada en cualquier momento.

- Los estudiantes no pueden contar con una expectativa razonable de privacidad en el uso de armarios, escritorios, computadoras, dispositivos y correo electrónicos proporcionados por el Distrito. Las computadoras, dispositivos y correo electrónicos de HISD están sujetos a inspecciones conducidas al azar para verificar el cumplimiento de las normas de uso aceptable y de los protocolos de seguridad de la red de informática.
- La administración y el personal de HISD pueden utilizar detectores de metal y perros adiestrados, de acuerdo con las normas de HISD y las leyes vigentes, en cualquier lugar y horario según lo determinen el personal administrativo y las autoridades policiales.

Registro de dispositivos de acceso a las redes sociales y confiscación

- Los estudiantes tienen el derecho de aprender y los maestros tienen el derecho de enseñar en un ambiente libre de acoso y hostigamiento directo o a través de las redes sociales.
- + Los funcionarios escolares tienen autoridad para inspeccionar dispositivos de acceso a las redes sociales y las cuentas personales de sus titulares cuando exista sospecha razonable de que han sido utilizados para acosar, hostigar u amenazar a una persona o grupo de personas, o que podrían contener fotografías lascivas o vergonzosas de la persona o grupo objeto del acoso o amenaza. Se podrá confiscar los dispositivos para investigación.

La educación durante una suspensión

- Las inasistencias de un estudiante suspendido se consideran justificadas.
- + Los maestros deben ofrecer a los estudiantes oportunidades de ponerse al día con las tareas que no hicieron mientras estaban suspendidos.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de ponerse al día con todas las tareas que no hicieron durante la suspensión, en el lapso de los cinco días siguientes a su retorno a la escuela. Sólo así recibirán crédito por esos trabajos.

Estudiantes de dieciocho años

- Los estudiantes de dieciocho años, considerados adultos, tienen derecho de matricularse y asistir a las escuelas públicas.
- + Los estudiantes de dieciocho años matriculados en las escuelas públicas tienen la responsabilidad de obedecer las directivas, procedimientos, reglas y normas del Distrito.

Un estudiante de dieciocho años de edad que tenga más de cinco ausencias injustificadas podrá ser dado de baja de la escuela por inasistencia por el resto de un semestre cuando se hayan implementado y documentado las intervenciones pertinentes. Si el estudiante tiene una discapacidad, antes de darle de baja por inasistencia, deberá reunirse el Comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) para estudiar el caso.

Gobierno estudiantil

- Se concederá a los estudiantes el derecho de formular un proceso, en conformidad con normas debidamente establecidas, para organizar un gobierno estudiantil.
- + Los oficiales y representantes del gobierno estudiantil tienen la responsabilidad de participar en él, estar informados de las necesidades de la escuela y de las inquietudes de los estudiantes, y de trabajar siguiendo el proceso establecido para atender las necesidades e inquietudes planteadas.

Derecho a la privacidad de la información archivada

- Los estudiantes tienen derecho de acceder a la información contenida en sus expedientes y de que se respete el carácter confidencial de esos datos, según lo estipulado en la Ley de Información Pública del Estado de Texas y la Ley de 1974 de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia.
- + Los padres y los estudiantes mayores de edad tienen la responsabilidad de proveer información a particulares y agencias que trabajan constructivamente para beneficio de los estudiantes, por ejemplo, los maestros, administradores, enfermeras escolares, etc.

Normas de seguridad del Servicio de Transporte

Información general

Los estudiantes que viajan en autobús deben conocer las siguientes reglas del transporte, ya que son sumamente importantes para su seguridad. En el autobús, los estudiantes están bajo la supervisión directa del conductor, quien dará parte a la escuela de toda infracción cometida por los estudiantes, y éstos podrían perder el privilegio de viajar en el autobús si así lo determinara el administrador a cargo de responder al incidente. Además, padres y estudiantes deben ser conscientes de que los estudiantes asignados a una determinada parada de autobús son participantes de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela y, por lo tanto, están sujetos a las normas generales de administración de medidas disciplinarias, según se especifica en este *Código*, además de que podrían perder el privilegio del transporte en autobuses escolares.

Los estudiantes deben estar en la parada 10 minutos antes de la hora de llegada del autobús y esperar en un lugar visible. Inmediatamente después de la hora de salida de la escuela, los estudiantes tendrán siete minutos para abordar el autobús y, una vez que se cierran las puertas del autobús para emprender la marcha, no deberán acercarse a él, para evitar el riesgo de ser atropellados.

Reglamento del autobús

El mal comportamiento en un autobús escolar resultará en la presentación de un informe ante el administrador de la escuela, quien tomará medidas disciplinarias apropiadas y el estudiante podría verse privado del privilegio de viajar en el autobús. Todos los autobuses tienen sistema de vigilancia de video que podrá utilizarse como evidencia al determinar las medidas disciplinarias. Todo cambio al servicio de transporte de un estudiante con una discapacidad para quien el transporte sea un servicio relacionado con su plan escolar requiere de una medida del comité ARD. Para un estudiante del programa Sección 504 se requerirá una medida del comité de la Sección 504.

Para proteger la seguridad de los estudiantes, conductores y demás pasajeros se han creado reglas que los conductores tienen autoridad para imponer y los estudiantes deben obedecer:

- Esperar el autobús en un lugar seguro, libre de tráfico y alejado del lugar donde el autobús se detiene.
- Portarse bien y evitar juegos bruscos.
- Subir y bajar del autobús de manera ordenada.
- Se requiere que los estudiantes que viajan en autobuses con cinturones de seguridad de tres puntos, los lleven debidamente puestos cuando el autobús esté en movimiento. Se recomienda también que los estudiantes pasajeros de autobuses equipados con cinturones de dos puntos los lleven abrochados durante el recorrido.
- Permanecer sentados con orden en su lugar asignado mientras que el autobús está en movimiento y hasta que se detiene por completo. Los estudiantes siempre deben sentarse en el asiento que les fue asignado. Los conductores tienen autoridad tanto para asignar asientos como para cambiar a los estudiantes de lugar.
- No tratar de forzar las ventanillas del autobús, las puertas de emergencia y otros componentes del autobús. Las puertas y salidas de emergencia se utilizarán en caso de una emergencia declarada o simulacro de evacuación.
- Mantener los brazos, las piernas, la cabeza y todos los efectos personales en el interior del autobús, sin obstruir el pasillo.
- No rayar ni dañar ninguna parte del autobús. Los padres del estudiante que lo haga serán responsables de pagar por

cualquier daño causado al autobús.

- No agredir, pelear o arrojar objetos ni tener en su posesión o usar apuntadores láser dentro o fuera del autobús o en la parada.
- Si un estudiante necesita cruzar la calle antes de subir al autobús, o después de bajarse, deberá hacerlo a 10 pies por delante del autobús y solamente después de que éste se haya detenido por completo y el chofer le haya indicado que puede cruzar.
- Solamente el personal de la escuela, adultos autorizados y los estudiantes asignados a una determinada ruta u horario podrán viajar en un autobús escolar, con la excepción de quien presente una autorización escrita del administrador de la escuela.
- Está prohibido que los estudiantes coman o beban, incluso dulces y goma de mascar, y que consuman productos derivados del tabaco dentro del autobús.
- No tocar los efectos personales de otros pasajeros ni quitárselos.
- Usar lenguaje apropiado y abstenerse de participar en conversaciones o actividades consideradas vulgares, abusivas o denigrantes.
- Vestir ropa adecuada para el ambiente escolar.
- No tratar de subir o bajar del autobús en sitios que no sean las paradas asignadas para la casa o la escuela.

Si un estudiante comete una infracción de alguna de las reglas, el conductor presentará un informe a la administración, y podrían imponerse sanciones en conformidad con este *Código*.

Infracciones de conducta de los estudiantes

El *Código de Conducta Estudiantil* describe una amplia gama de comportamientos que se consideran infracciones de conducta. Los comportamientos descritos son representativos de las faltas de conducta que con mayor frecuencia interfieren con el orden del proceso educativo. La lista de conductas citadas en los niveles I, II, III, IV y V no incluye todas las infracciones posibles. Los estudiantes que cometan una infracción que pueda clasificarse en cualquiera de estos cinco niveles, deberán cumplir con las medidas disciplinarias impuestas por el maestro, el vicedirector o el director de la escuela.

Cuándo y dónde se aplican estas reglas

Las directivas y los procedimientos administrativos que rigen la conducta se aplican a toda acción de los estudiantes que tenga lugar en las instalaciones escolares, los autobuses escolares, las paradas de autobús y, en algunos casos, en propiedad no escolar. Además, estas reglas se aplican a los estudiantes asignados a un DAEP (Programa Escolar Alternativo Disciplinario). Según lo estipulan las leyes estatales, un estudiante puede ser expulsado de HISD por cometer una infracción del Nivel V que ocurra en la propiedad de otro distrito escolar de Texas. Además, estas reglas se aplican a la conducta de los estudiantes en cualquier actividad y función patrocinada o relacionada con la escuela, por ejemplo, excursiones, eventos deportivos, asambleas, ferias y funciones nocturnas de la escuela. Los estudiantes deben entender que cualquier delito mayor cometido dentro o fuera de la escuela, puede resultar en la asignación del estudiante al DAEP de HISD, o en su expulsión de la escuela. Los estudiantes deben tener en cuenta que los administradores que se enteren de cualquier actividad criminal ocurrida dentro o fuera de la escuela, presentarán una denuncia ante las agencias del orden público correspondientes, y que además de las medidas disciplinarias del Distrito, los estudiantes podrían ser objeto de cargos criminales por infringir las leyes.

Zona escolar sin pandillas

Además de la disciplina general, los estudiantes deben tener en cuenta que HISD es una "zona escolar libre de pandillas". En la 81ª sesión legislativa, HB 2086 permitió establecer zonas libres de pandillas, así como sanciones penales adicionales para toda actividad criminal relacionada con pandillas que tenga lugar dentro de una distancia de 1.000 pies de toda instalación que pertenezca o sea alquilada o arrendada por una escuela o Mesa Directiva. Bajo esta ley, el castigo de ciertos delitos aumenta, y la pena que se impone es la que corresponde a la siguiente categoría de delitos si el infractor tiene 17 años de edad o más y si después del juicio quedara demostrado más

allá de toda duda razonable que el infractor cometió el delito en una localidad que pertenece o es alquilada o arrendada por una escuela o Mesa Directiva.

Criterios generales de la disciplina y la imposición de sanciones

Al imponer medidas disciplinarias, el personal del Distrito debe observar las siguientes normas:

1. Se aplicarán medidas disciplinarias cuando se considere necesario para proteger a los estudiantes, el personal o la propiedad escolar, y para mantener el orden y la disciplina.
2. Se tratará a los estudiantes con justicia e igualdad. Cada medida disciplinaria será aplicada después de una cuidadosa evaluación de las circunstancias particulares. Los administradores deben ser precavidos y aplicar medidas disciplinarias apropiadas al nivel de desarrollo de los niños cuando se trate de estudiantes de escasa edad que presentan problemas de conducta. Las sanciones que conllevan la exclusión de un estudiante, como la suspensión en la escuela (ISS), la suspensión en casa (OSS) y la derivación a un DAEP deben aplicarse solamente después de haber agotado todas las intervenciones y medidas disciplinarias y de apoyo alternativas. En la mayor medida posible, con la excepción de aquellas situaciones en que la seguridad de los estudiantes afectados, o inquietudes al respecto dicten lo contrario, los administradores deben tratar de mantener a los estudiantes en la escuela y ofrecerles las intervenciones y el apoyo necesarios. ISS, OSS y la derivación a un DAEP deben reservarse como consecuencia para la mala conducta cuando otras opciones documentadas no hayan sido eficaces, cuando no permitan proteger a los estudiantes y el personal o cuando interfieran con el orden del ambiente escolar. La primera vez que a un estudiante se le asigne ISS u OSS o se le derive a un DAEP la duración de la suspensión se fijará en el mínimo de tiempo posible (p. ej., suspendido parte de un día) para reducir el impacto adverso que podría tener en su rendimiento académico.
3. En toda determinación referente a la suspensión, asignación al DAEP, expulsión o derivación a un programa escolar alternativo del sistema de justicia de menores (JJAEP), sin importar si la determinación está relacionada con una medida obligatoria o con una medida discrecional, se deberán tener en cuenta los siguientes factores:
 - a. la gravedad de la infracción,
 - b. la edad del estudiante y su intención, o falta de intención, en el momento de los hechos,
 - c. los antecedentes disciplinarios del estudiante,
 - d. la actitud del estudiante,
 - e. el impacto potencial de ese comportamiento en el ambiente escolar,
 - f. los requisitos estatales legales vigentes para ciertas medidas disciplinarias,
 - g. la probabilidad de que los hechos justifiquen considerar la defensa propia como factor mitigante en la imposición de una medida disciplinaria,
 - h. si el estudiante tiene una discapacidad que afecta de manera significativa su capacidad para comprender el error de su conducta,
 - i. su condición de estudiante bajo tutela del Departamento de Servicios de Protección de la Familia y de Menores de Texas, y
 - j. su condición de estudiante sin vivienda según la definición de la Sección 11434a del U.S.C. 42
4. Al imponer una medida disciplinaria, los administradores deben tener en cuenta que en las Normas de la Mesa Directiva FO (LOCAL) se prohíbe la suspensión, asignación al DAEP, o expulsión de un estudiante antes del tercer grado, a menos que la ley lo requiera.
5. Se consideran infracciones graves aquellas que alteran de manera sustancial el orden del salón de clases, el transporte en HISD, las actividades escolares o cualquier actividad relacionada con la escuela, y pueden incluir faltas de conducta persistentes del Nivel II o mayores. Se define como conducta persistente toda infracción del Nivel II o mayor que se repita más de una vez. Además, un administrador puede considerar, según las circunstancias del caso, que una falta del Nivel III constituye una infracción grave. Por último, si se determina

que el estudiante ha cometido una infracción del Nivel IV o V, se considera que ha cometido una falta de conducta de gravedad.

6. Se define como conducta “persistente” toda infracción del Nivel II o mayor que se repita. Además, un administrador puede considerar, según las circunstancias del caso, que una falta del Nivel III constituye una infracción grave.
7. Por último, si se determina que el estudiante ha cometido una infracción del Nivel IV o V, se considera que ha cometido una falta de conducta de gravedad.

Niveles de infracciones/Resumen

Las faltas de conducta se categorizan en los siguientes cinco niveles:

Nivel I—Faltas al reglamento del salón de clases:

- Infracciones que generalmente ocurren en el salón de clases y pueden ser corregidas por el maestro.

Nivel II—Intervención administrativa:

- Infracciones más graves o faltas de conducta persistentes del Nivel I.

Nivel III—Intervención específica, restitución, suspensión o asignación optativa al Programa Escolar Alternativo Disciplinario:

- Infracciones que interfieren significativamente con el proceso educativo del salón de clases, la escuela y otras actividades relacionadas con la escuela, o faltas de conducta continuas del Nivel I, II y III. Si se determina que el estudiante ha cometido una infracción del Nivel III, se considera que ha cometido una falta de conducta de gravedad. Aviso: Los distritos escolares no pueden asignar suspensión fuera de la escuela a un estudiante sin vivienda a menos que este haya cometido faltas de conducta descritas en las Subsecciones (c)(1)-(3) en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella, en propiedad escolar o fuera de la propiedad escolar. El coordinador de conducta de la escuela puede colaborar con el coordinador de enseñanza de indigentes del distrito para identificar alternativas adecuadas a la suspensión fuera de la escuela de un estudiante sin vivienda. En esta subsección, “estudiante sin vivienda” conlleva el significado que se le ha dado al término “niños y jóvenes sin vivienda” en la Sección 11434a, 42 U.S.C. Además, la política FO (LOCAL) de la Mesa Directiva prohíbe la suspensión, la asignación al DAEP y la expulsión de estudiantes antes del tercer grado a menos que lo requiera la ley.

Nivel IV—Asignación al Programa Escolar Alternativo Disciplinario:

- Infracciones delictivas como las definidas en el Nivel IV, y aquellas que la Mesa Directiva haya identificado como muy graves, que pueden ser un delito mayor, independientemente de que esté relacionado con la escuela o no, a menos que se trate de un acto que requiera expulsión. Si se determina que el estudiante ha cometido una infracción del Nivel IV, se considera que ha cometido una falta de conducta de gravedad.

Nivel V—Expulsión por infracciones graves:

- Este nivel incluye las infracciones que podrían ser motivo de expulsión según las leyes estatales, como por ejemplo, la mala conducta persistente de un estudiante asignado al Programa Escolar Alternativo Disciplinario a causa de comportamiento contrario al *Código de Conducta Estudiantil* del Distrito. Si se determina que el estudiante ha cometido una infracción del Nivel V, se considera que ha cometido una falta de conducta de gravedad.

El personal encargado se guiará por su juicio profesional para determinar las medidas disciplinarias de mayor eficacia en cada caso. Las medidas se imponen por igual a todos los estudiantes, excepto cuando se aplican las Normas de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas para estudiantes con discapacidades (Ver pág. 24).

Procedimientos generales para resolver problemas escolares

Los problemas escolares se resuelven mejor en la escuela, en su lugar de origen.

Para resolver problemas escolares, los padres, tutores y estudiantes pueden reunirse con el maestro en un horario oportuno. Si no quedan satisfechos con la explicación o decisión del maestro, pueden reunirse con el director y hablar sobre sus inquietudes. Si después de esas intervenciones necesitan más ayuda, los padres,

tutores o estudiantes podrán entrevistarse con el superintendente de la zona o su representante.

Los padres, tutores y estudiantes que deseen apelar contra una expulsión o contra una asignación al Programa Escolar Alternativo Disciplinario que se extienda más allá del siguiente periodo de calificaciones, deberán consultar este Código para informarse de los procedimientos a seguir. Periodo de calificación se refiere al periodo de calificación de seis o nueve semanas vigente en la escuela en cuestión. Un estudiante puede ser asignado al DAEP, JJAEP o ISS mientras se esperan los resultados de un proceso de apelación, a discreción del administrador de la escuela en función de lo que sería más beneficioso para el estudiante y para la comunidad escolar. No se le puede prohibir a un estudiante que asista a la escuela mientras está pendiente el resultado de cualquier apelación de medidas disciplinarias.

Niveles de infracciones y opciones disciplinarias

Nivel I: Infracciones de las normas del salón de clases y del transporte escolar

Cada maestro o miembro del personal establece reglas para el salón de clases o para otras actividades de la escuela. En general, el maestro puede resolver los problemas de conducta que surgen en su clase valiéndose de las siguientes medidas para mantener la disciplina.

Las infracciones de conducta del Nivel I incluyen:

- Faltas a las reglas y procedimientos establecidos por el maestro.
- No participar en las actividades de la clase.
- Llegar tarde a clase sin justificación.
- No traer el material, tareas o trabajos requeridos para la clase.
- Cometer otras faltas de conducta como participar en juegos físicos violentos, comer en clase, hacer demasiado ruido, o no cumplir con las reglas de vestimenta de la escuela.
- Comportarse de manera que interfiera con el funcionamiento normal de la clase.
- No entregar notas y esquelas de comunicación entre la escuela y los padres.
- Portarse mal o desobedecer en el autobús escolar o en la parada del autobús.
- Divulgar o compartir la contraseña personal de usuario de la computadora.

Medidas y opciones disciplinarias:

- Corrección verbal.
- Cambio del enfoque del estudiante.
- Proximidad con el estudiante.
- Señal acordada para lograr la conducta esperada.
- Recordatorio de la expectativa para lograr el objetivo.
- Repasar, volver a enseñar, y practicar las expectativas.
- Proveer oportunidades para que los estudiantes practiquen el comportamiento esperado y hacer comentarios edificantes.
- Otras medidas disciplinarias que se puedan implementar en el salón de clases.
- Conferencia entre el maestro y el estudiante.
- Contacto con los padres mediante una nota o llamada telefónica.
- Conferencia entre el estudiante y el consejero escolar.
- Detención (con un maestro) en la escuela, antes o después del horario escolar.
- Limitación del privilegio de transporte en autobús escolar, impuesta por el conductor.

Procedimientos:

1. Todo miembro del personal que vea a un estudiante cometer una infracción de una regla del salón de clases puede corregirlo.
2. El maestro o empleado debe llevar un control de las infracciones y las medidas disciplinarias impuestas completando el formulario correspondiente.
3. El maestro debe programar una conversación con el estudiante para platicar sobre la conducta o problema específico y crear un plan para resolver el problema o modificar la conducta.
4. El maestro debe hablar sobre la infracción del estudiante con los padres, administradores o personal auxiliar.

5. Las infracciones del Nivel I y las opciones o respuestas disciplinarias no se limitan a las indicadas aquí. Las infracciones repetidas o graves resultarán en respuestas más rigurosas o del Nivel II.

Nivel II: Intervención de personal administrativo

Algunas faltas de conducta deben ser derivadas a un administrador. La respuesta disciplinaria dependerá del tipo de infracción, los antecedentes, y la seriedad del caso. Las faltas de conducta del Nivel II incluyen acciones que interfieren con el proceso normal de aprendizaje en el salón de clases o en la escuela. Todo maestro que vea a un estudiante cometer una infracción del Nivel II o más alto, deberá llenar el formulario correspondiente y entregárselo al funcionario encargado. El director informará verbalmente o por escrito a los padres del estudiante.

Las infracciones de conducta del Nivel II incluyen:

- Reincidir en infracciones de las reglas de la clase o del transporte escolar indicadas bajo Nivel I.
 - Hacer trampa, cometer plagio, copiar el trabajo de otros estudiantes, negarse a cumplir con los procedimientos de seguridad de los exámenes y desobedecer la prohibición de usar teléfonos celulares, relojes inteligentes, y dispositivos electrónicos durante un examen.
 - Salir de una clase o de la escuela sin permiso del personal escolar.
 - No presentarse a una clase o a la escuela.
 - Poseer fósforos u otros materiales inflamables.
 - Demostrar afecto de manera inapropiada; regla que debe aplicarse por igual sin tener en cuenta la orientación sexual, identidad de género, o expresión de género.
 - Publicar o distribuir en la escuela material no autorizado.
 - No obedecer las reglas durante actividades extracurriculares o cocurriculares como las excursiones de la clase.
 - Merodear en áreas de acceso restringido.
 - Usar dispositivos de localización, computadoras portátiles, teléfonos celulares, tabletas, beepers, relojes inteligentes y cualquier otro dispositivo personal con recepción wifi o conexión a Internet de un proveedor particular en las escuelas o en funciones escolares durante el horario escolar en infracción directa de las reglas y procedimientos escolares sobre el uso de estos dispositivos y servicios, que pueden ser usados solamente durante el horario fijado por cada escuela y su Comité de Decisiones Compartidas (SDMC) y en los lugares indicados. Además de imponerse sanciones disciplinarias, se confiscarán los dispositivos electrónicos que los estudiantes usen u operen sin autorización. HISD cobrará una multa de \$15 por la recuperación del equipo durante el plazo de 30 días. Los dispositivos que no sean reclamados serán enviados a Control de Propiedad para que allí se deshagan de ellos.
 - Tener en la escuela artículos electrónicos como iPods, MP3, radios personales y otros dispositivos para escuchar música. La determinación final al respecto será tomada en cada escuela.
 - Causar disturbios en la cafetería.
 - Maldecir o usar lenguaje vulgar y gestos obscenos.
 - Cometer infracciones de las reglas sobre uniformes escolares obligatorios.
 - Portarse mal en los autobuses escolares o en una parada de autobuses escolares.
 - Cometer cualquier acto que interfiera con el proceso de aprendizaje en el salón de clases o en la escuela.
 - Acceder a materiales o sitios de Internet que HISD considere inapropiados.
 - Enviar o circular comunicaciones electrónicas inapropiadas, incluyendo el envío de correo electrónico que contenga lenguaje ofensivo, afirmaciones falsas, correo chatarra, cadenas o chistes utilizando los recursos de Tecnología de Información de HISD o la red de HISD y en dispositivos o medios personales si se determina que esas comunicaciones interfieren de manera material y sustancial con las actividades escolares o con los derechos de los demás estudiantes.
 - Posesión de aerosol pimienta o Mace.
- #### Opciones y respuestas disciplinarias
- Enseñar y practicar la conducta apropiada.
 - El estudiante o el maestro reúnen datos sobre la mala conducta

para determinar si existe la posibilidad de que el estudiante no es consciente del problema.

- El estudiante fija metas de conducta.
- Discusión planificada.
- Pérdida de privilegios.
- Restitución y enmiendas para resolver los conflictos.
- Notificación a los padres o tutores por teléfono o mediante notificación verbal o escrita.
- Conferencia obligatoria del administrador, el estudiante y los padres.
- Detención escolar o asignación a un programa de suspensión en la escuela, que deberá incluir tutorías académicas, tareas de clase asignadas por el maestro, o tareas para desarrollar habilidades relacionadas con el problema de conducta. Los administradores deben impedir que los estudiantes se valgan de las suspensiones para evitar una clase o tarea en particular. Esta medida disciplinaria de exclusión debe aplicarse solamente cuando ya se hayan agotado todos los recursos de intervención y otros apoyos.
- Exclusión de actividades extracurriculares, como excursiones y ceremonias de graduación y de entrega de premios.
- Preparación de contratos con normas específicas de conducta y comportamiento.
- Retiro del estudiante del salón de clases por parte del maestro, en conformidad con las disposiciones de la pág. 25.
- Suspensión del privilegio de transporte escolar.
- Cancelación del privilegio de transporte escolar.
- Cualquier otra medida disciplinaria adecuada determinada por la administración.

Procedimientos:

1. Derivación a la administración mediante informe escrito que no exceda una página.
2. El administrador se reúne con el estudiante o el maestro para imponer la medida apropiada.
3. Se notifica a los padres en forma verbal o escrita. El maestro recibe notificación sobre las medidas tomadas.
4. El administrador retiene el informe disciplinario.
5. Las infracciones y las opciones o respuestas disciplinarias del Nivel II no se limitan a las indicadas aquí.
6. La reincidencia en estas infracciones resultará en respuestas más rigurosas y podrían imponerse medidas del Nivel III.

Nivel III: Intervención específica, restitución, suspensión o asignación optativa al Programa Escolar Alternativo Disciplinario

Las infracciones del Nivel III pueden resultar en diferentes medidas disciplinarias basadas en la edad del estudiante y diseñadas como respuesta adecuada a la gravedad de la infracción o de la mala conducta continua que no ha mejorado después de haberse implementado y documentado varias intervenciones y planes de apoyo. Antes de implementar cualquier medida disciplinaria de exclusión (p. ej., suspensión en la escuela o en la casa o DAEP) y en conformidad con el Código de Educación de Texas (TEC) Cap.37.001 (a)(4), un administrador debe considerar los siguientes factores: (1) defensa propia; (2) si hubo intención en el momento de los hechos; (3) los antecedentes de conducta del estudiante; (4) una discapacidad que afecta de manera significativa su capacidad para comprender el error de su conducta; (5) su condición de estudiante bajo tutela del Departamento de Servicios de Protección de la Familia y de Menores; y (6) su condición de estudiante sin vivienda según la definición de la Sección 11434a, 42 U.S.C. Además, en las Normas de la Mesa Directiva FO (LOCAL) se prohíbe la suspensión, asignación al DAEP, o expulsión de estudiantes antes del tercer grado a menos que se requiera por ley. En ningún caso de mala conducta una suspensión en la escuela (ISS) podrá exceder cinco días consecutivos, y una suspensión en casa (OSS) podrá exceder tres días consecutivos. Cuando se aplique una ISS o OSS, la duración de la suspensión se fijará en el mínimo de tiempo posible para la primera infracción grave (p. ej. suspendido parte de un día) para reducir el impacto adverso que esta medida de exclusión podría tener en el rendimiento académico del estudiante. El administrador o coordinador a cargo de la disciplina en la escuela debe cerciorarse de que los padres o tutores reciban notificación de toda inquietud o consecuencia relacionada con la disciplina.

TEC 37.005(d): Los distritos escolares no pueden asignar suspensión fuera de la escuela a un estudiante sin vivienda a menos que este

haya cometido faltas de conducta descritas en las Subsecciones (c) (1)-(3) en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella, en propiedad escolar o fuera de la propiedad escolar. El coordinador de conducta de la escuela puede colaborar con el coordinador de enseñanza de indigentes del distrito para identificar alternativas adecuadas a la suspensión fuera de la escuela de un estudiante sin vivienda. En esta subsección, “estudiante sin vivienda” conlleva el significado que se le ha dado al término “niños y jóvenes sin vivienda” en la Sección 11434a, 42 U.S.C.

La política FO (LOCAL) de la Mesa Directiva prohíbe la suspensión, la asignación al DAEP y la expulsión de estudiantes antes del tercer grado a menos que lo requiera la ley.

Las infracciones de conducta del Nivel III incluyen:

- Combatir entre sí (pelearse) los estudiantes.
- Hacer apuestas.
- Posesión de parafernalia relacionada con el consumo de drogas.
- Cometer hurto o robo clasificados como delitos menores, incluso el hurto o robo de computadoras y equipos relacionados, por un valor inferior a \$750. Esto incluye el uso de la identificación o el número de identificación de otro estudiante para lograr acceso a ciertos servicios, como por ejemplo el programa escolar de almuerzo.
- Faltar constantemente y sin razón a clases y no asistir a la escuela. Si se determina que las inasistencias de un estudiante son injustificadas, éste será remitido con prontitud al oficial de asistencia escolar para que lo derive a la corte encargada de imponer las leyes de asistencia obligatoria, en lugar de recomendarse la asignación al DAEP.
- Interferir con las autoridades de la escuela.
- Tener mala conducta constantemente en el autobús escolar.
- Vender o intentar vender en la escuela cualquier tipo de mercancía sin la autorización del director.
- Faltarle el respeto al personal escolar o a visitantes de la escuela.
- Cometer cualquier tipo de acción agresiva o perjudicial o participar en demostraciones grupales que interfieran significativamente con las actividades escolares. Esto incluye actos como boicoteos, protestas, intrusiones en áreas restringidas y huelgas.
- Desobedecer las instrucciones razonables del personal de la escuela o desafiar su autoridad.
- Hacer caso omiso de los términos de los contratos de conducta.
- Intencionalmente presentar un informe falso contra cualquier miembro del personal, que al final de una investigación iniciada a raíz de la acusación resulta infundado.
- Modificar o falsificar expedientes o documentos escolares, o falsificar la firma de los padres, maestros o administradores en ellos.
- Hacer proposiciones indecentes o acosar sexualmente a alguien.
- Acosar o cometer violencia de pareja mediante amenazas de daños o lesiones físicas, intimidación de índole sexual, daños a la propiedad de otro estudiante; someter a alguien a confinamiento o inmovilización física; o con mala intención cometer actos que perjudican sustancialmente la salud física o emocional de otro estudiante.
- Intimidar o hacer amenazas que interfieran con el deseo o la voluntad de otro estudiante de participar en el proceso de aprendizaje.
- Cometer cualquier tipo de agresión verbal hacia otra persona, lo cual incluye insultos, sobrenombres denigrantes y comentarios despectivos sobre su raza, color, religión, nacionalidad, discapacidad, apariencia física o personal, orientación sexual, o identificación o expresión de género.
- Acosar o intimidar abarca tanto un acto aislado y significativo como un patrón de actos cometidos aprovechándose de un desequilibrio de poder entre el estudiante objeto del acoso y el acosador o acosadores que son partícipes de expresiones (escritas, orales o publicadas en medios electrónicos) o de acción física contra el estudiante objeto del acoso y que (1) dañan físicamente a un estudiante o a sus pertenencias o podrían provocar el temor justificado de sufrir daños físicos o de que sus efectos personales sean dañados, (2) son graves, persistentes y generalizados a tal punto que la acción o amenaza crean un ambiente escolar intimidante, amenazante o abusivo para el estudiante, (3) interfieren material y sustancialmente con el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de una escuela o salón de clases, o (4) infringen los derechos del estudiante objeto del acoso en la escuela. El acoso o intimidación incluye el ciberacoso, que incluye todo tipo de acoso o intimidación hecha mediante el uso de un dispositivo electrónico, incluyendo cámaras, aplicaciones de las redes sociales, sitios web y otras herramientas de

comunicación basadas en Internet, además de medios y dispositivos más comunes como teléfonos, email, SMS y mensajes por texto.

Las provisiones referentes al acoso o ciberacoso se aplican a actos o comunicaciones que: (1) llegan a propiedad escolar, (2) ocurren en un autobús escolar o vehículo de propiedad pública o privada que se esté usando para transportar estudiantes de ida y vuelta a la escuela o a una actividad escolar, o (3) sucede fuera de propiedad escolar o de una actividad escolar pero interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o con las operaciones de una escuela, salón de clases o actividad relacionada con la escuela. Esto incluye, entre otras cosas, seguir enviando correo electrónico a una persona después de que esta haya comunicado que no desea tener contacto con el remitente; enviar o publicar amenazas; hacer comentarios de índole sexual; usar términos peyorativos (p. ej., discurso de odio); atacar, asediar o ridiculizar en grupo a una persona en foros electrónicos y publicar afirmaciones falsas con la intención de humillarlo; divulgar datos personales como el nombre de otro estudiante, su domicilio o escuela en sitios y foros electrónicos para humillarlo o acosarlo; asumir la identidad de otro estudiante con el fin de publicar material bajo su nombre para humillarlo o ridiculizarlo; enviarle a alguien mensajes amenazantes por texto, SMS o correo electrónico; publicar en Internet o enviar mensajes que contienen chismes o rumores para instigar a otras personas en contra del estudiante señalado.

- Participar en actividades de grupos como pandillas y cultos.
- Exhibir signos o símbolos relacionados con pandillas en el cuerpo, la ropa, o en los accesorios y pertenencias, como cuadernos, cubiertas de libros o agendas. Las asociaciones relacionadas con pandillas serán denunciadas al Departamento de Policía de HISD para que la actividad quede debidamente documentada.
- No cubrir o rehusarse a cubrir tatuajes inapropiados, obscenos, ofensivos, vulgares o relacionados con pandillas, mientras el estudiante está en instalaciones de la escuela o durante actividades relacionadas.
- Usar o poseer fuegos artificiales, bombas fétidas, bombas de humo o cualquier otro material pirotécnico que pueda utilizarse para interferir con el proceso de aprendizaje.
- Poseer plumas o punteros láser.
- Poseer municiones o balas cargadas.
- Cometer delitos menores, como vandalismo, que resultan en la destrucción o la desfiguración de cualquier tipo de propiedad, incluyendo computadoras y equipos relacionados, valuados en más de \$20 pero menos de \$1.500. Esto incluye impedir el funcionamiento de computadoras y equipos relacionados, o dañarlos borrando datos mediante el uso de imanes; intencionalmente introducir virus y programas espías, o modificar programas y otros datos sin autorización.
- Usar la red de computadoras de la escuela para solicitar o comprar material de tipo comercial o cualquier otro tipo de servicio.
- Usar computadoras, fax u otros equipos electrónicos, incluyendo teléfonos celulares y cámaras digitales, para transmitir, recibir, ver o exhibir material obsceno, vulgar, sexualmente explícito o racista, o para publicar información que promueve actos ilegales o describe cómo construir o producir armas, aparatos ilegales o sustancias controladas.
- Utilizar una computadora, enviar correo electrónico o conectarse a Internet o la red intranet del Distrito usando el nombre o la contraseña de otra persona.
- Publicar páginas web no autorizadas que contengan imágenes explícitas o lenguaje o comentarios ofensivos en un servidor electrónico, página web o libro de visitantes de la escuela o del Distrito.
- Alterar configuraciones de software o imágenes, o desactivar dispositivos de seguridad en computadoras y otros dispositivos proporcionados por el Distrito. Los estudiantes culpables de desactivar dispositivos de seguridad o de alterar imágenes o software en más de una ocasión, perderán el derecho de usar las computadoras y dispositivos del Distrito.
- Usar la red de computadoras escolares para participar en grupos que fomentan el odio.
- Usar cualquier computadora para comprometer o infiltrar sistemas valiéndose de la red de informática con la intención de impedir el uso de una máquina o red por parte de sus usuarios interrumpiendo temporal o indefinidamente los servicios de un servidor conectado a la red o a Internet mediante ataques de denegación de servicio. Se incluyen: pruebas de vulnerabilidad

del sistema, sondeo de puertos, programas de exploración y rastreo, monitoreo de tráfico, ataques a la dirección de difusión, y ataques de denegación de servicios.

- Cometer otras infracciones de las Normas de HISD para el Uso Aceptable de los Recursos de Tecnología de Información del Distrito.
- Usar la red de computadoras de la escuela con la intención de incitar a los estudiantes a la violencia, a cometer actos de agresión o de interferencia, o a usar lenguaje difamatorio o que promueva disturbios raciales o acoso sexual y perturbe el ambiente escolar.
- Poseer o consumir cualquier tipo de droga con o sin receta médica, medicamentos, vitaminas u otros productos químicos, en infracción de las normas del uso de medicamentos en las escuelas.
- Negarse a cooperar en las inspecciones de seguridad al azar con detectores de metal, o interferir en ellas.
- Participar en sexteo, es decir, usar un teléfono celular u otro dispositivo personal de comunicación para enviar mensajes de texto o de correo electrónico —o tener en su posesión en las instalaciones escolares o en eventos relacionados con la escuela mensajes de texto o de correo electrónico— con imágenes que puedan ser razonablemente interpretadas como indecentes o sexualmente sugestivas. Además de las medidas disciplinarias aplicables, los teléfonos serán confiscados y se derivará a las autoridades del orden público toda imagen que pueda constituir una infracción de las leyes penales.
- Fumar, vapear, o poseer tabaco, productos de tabaco, cigarrillos sin humo, cigarrillos electrónicos, cualquier tipo de dispositivo para el suministro de nicotina y cualquier tipo de sustancia de consumo que contenga nicotina.
- Cometer cualquier otro acto de mala conducta que tenga repercusiones en el salón de clases, el autobús o en la escuela en general.
- Participar directa o indirectamente en la promoción de cualquier tipo de comportamiento prohibido en este Código de Conducta Estudiantil.

Las siguientes infracciones del Nivel III representan un riesgo de seguridad elevado para la escuela:

- Reincidir en la posesión de municiones o balas cargadas.
- Poseer pistolas de descarga eléctrica u otros equipos de defensa diseñados para administrar una descarga eléctrica
- Poseer un cuchillo. Se incluyen las navajas, hojas de afeitar, cortadores de cajas, cortadores x-acto y otros objetos diseñados para cortar.
- Poseer nudilleras de metal o un palo o garrote que pueda servir de arma
- Participar en novatadas, lo cual implica actos intencionales, deliberados e imprudentes dirigidos a un estudiante por parte de otro estudiante, que actúa solo o junto con otros, y que ponen en peligro el bienestar mental o físico o la seguridad del estudiante en cuestión, con el objetivo de afiliarse, iniciar o mantener afiliación en organizaciones, agrupaciones, o colectivos cuyos miembros son, o incluyen, otros estudiantes.
- Cometer extorsión tipificada como delito menor, y definida como obtención de información o dinero de otra persona mediante coerción o intimidación por un valor inferior a \$1.500.
- Cometer soborno o intento de soborno, definido en el Art. 36.02 del Código Penal de Texas.
- Agredir a alguien sin incurrir en lesión física. Ese acto se define como amenazar a otra persona, a sabiendas y de manera intencional, con inminente daño físico. (Art. 22.01 (a) (2), Código Penal)

Opciones disciplinarias y respuestas:

- Plan de intervención conductual personalizado
- Asesoramiento
- Servicio comunitario apropiado para la edad, supervisado por adultos y con permiso de los padres
- Conferencia obligatoria entre el administrador, los padres y el estudiante.
- Restitución o restauración, según corresponda. Los administradores pueden considerar restitución en especie que requiera que el estudiante, no los padres, rectifique la situación respondiendo directamente al problema causado (p. ej., en casos de vandalismo). La restauración se refiere a reestablecer relaciones, mediante un proceso facilitado por adultos.
- Exclusión de actividades extracurriculares como excursiones o ceremonias de graduación o de entrega de premios.
- Suspensión en la escuela (después de tener en cuenta y poner en

- práctica el Procedimiento 3, a-f, indicado a continuación).
- Suspensión por un máximo de tres días de clases por cada infracción (comenzando con el mínimo).
 - Suspensión del privilegio del transporte escolar hasta por un año.
 - Limitación o supresión del privilegio de usar las computadoras hasta por un año (sin que esto interfiera con la enseñanza por computadora).
 - Exclusión del estudiante del salón de clases (el maestro se guía por el procedimiento descrito en la pág. 25).
 - Asignación al Programa Escolar Alternativo Disciplinario del Distrito.
 - La asignación del estudiante al DAEP se puede reducir en un día por cada semana completa (lunes a viernes) en que el estudiante no haya estado ausente ni un día, no haya presentado problemas de conducta y haya participado plenamente en el plan académico.
 - Los estudiantes inscritos en el DAEP con asignaciones por faltas del Nivel III, al final del ciclo escolar tendrán opciones de verano para cumplir con el periodo de inscripción, de manera que puedan tener la oportunidad de comenzar el siguiente ciclo escolar en la escuela de su zona (clases y proyectos de servicio comunitario de verano, proyectos comunitarios de fin de semana, trabajos de verano, etc.)
 - Aplicación de otras medidas disciplinarias que la administración considere apropiadas.
 - Si se trata de una infracción con riesgo de seguridad elevado para la escuela, puede considerarse una combinación de las diferentes intervenciones o sanciones mencionadas arriba para proteger la seguridad y el bienestar de los demás.

Procedimientos

1. Se asigna el caso a un administrador utilizando el formulario de informe correspondiente y se envía notificación a los padres. La suspensión fuera de la escuela se produce cuando la administración envía a un estudiante a su casa debido a un problema disciplinario. En las Normas de la Mesa Directiva FO (LOCAL) se prohíben las suspensiones “informales” (p. ej. decirles a los padres que se lleven al estudiante a casa porque se ha portado mal o por razones de seguridad sin entregarles una carta de suspensión), y no hay autoridad en el marco legal del estado para retirar a un estudiante de la escuela sin la documentación pertinente. Todas las suspensiones deben documentarse en el Sistema de Información Estudiantil de HISD.
2. La ley estatal no permite la asignación de un estudiante menor de 6 años a un DAEP. En las Normas de la Mesa Directiva FO (LOCAL) se prohíbe la suspensión, asignación a un DAEP, o expulsión de un estudiante antes del tercer grado, a menos que la ley lo requiera. Además, TEC 37.005(d) prohíbe asignar suspensión fuera de la escuela a un estudiante sin vivienda a menos que este haya cometido faltas de conducta descritas en las Subsecciones (c)(1)-(3) en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella, en propiedad escolar o fuera de la propiedad escolar.
3. Antes de considerar una suspensión en la escuela (ISS) o en casa (OSS), o la derivación a un DAEP, los administradores deberán observar las siguientes pautas:
 - a. En lo posible, con excepción de aquellas situaciones en que haya que tener en cuenta a los estudiantes afectados o cuestiones de seguridad, los administradores deben tratar de mantener a los estudiantes en la escuela y ofrecerles las intervenciones de conducta y el apoyo necesarios. Las sanciones que conllevan la exclusión de un estudiante (ISS, OSS, DAEP) deben aplicarse solamente después de haber agotado todas las intervenciones y medidas de apoyo.
 - b. Las escuelas deben formular un sistema graduado de consecuencias apropiadas a la edad de los estudiantes para responder a casos de primera, segunda y tercera infracción de conducta que permita mantener al estudiante en la escuela siempre que sea posible, resuelva el problema causado, tenga en cuenta los factores que pueden haber contribuido al problema, y motive al estudiante a asumir responsabilidad de mejorar su conducta. Después de considerar todos los factores, una primera infracción que amerite suspensión debe variar entre parte de un día y un día; una segunda infracción que amerite suspensión variará entre parte de un día y dos días; y una tercera infracción, entre parte de un día y tres días de suspensión.
 - c. La OSS no debe ser la respuesta por defecto a infracciones

- menores. Es preciso que los maestros, administradores, personal, estudiantes, y padres comprendan qué constituye una infracción menor.
- d. Al aplicar una ISS, OSS, o DAEP la duración del retiro del estudiante deberá fijarse en el mínimo de tiempo estipulado (p. ej., suspendido una parte de un día) para reducir el impacto adverso que la sanción podría tener en el rendimiento académico del estudiante.
 - e. La ISS debe incluir tutorías académicas, tareas de clase asignadas por el maestro, o tareas para desarrollar habilidades relacionadas con el problema de conducta.
 - f. Los administradores deben impedir que los estudiantes se valgan de las suspensiones para evitar una clase o tarea en particular.
 4. El administrador se reúne con el estudiante y sus padres. El estudiante tiene la oportunidad de explicar el incidente. El administrador determina si la acción constituye una infracción y, después de considerar todos los factores, como la defensa propia, si hubo intención, los antecedentes disciplinarios, la capacidad del estudiante para entender el error de su conducta, su condición de protección bajo Servicios de Protección de la Familia y de Menores o de estudiante sin vivienda, determina las consecuencias. Estas podrían incluir una suspensión en casa por un máximo de tres días o una suspensión en la escuela por un máximo de cinco días. Para informarse sobre la autoridad de los maestros para retirar de su clase a un estudiante de acuerdo con el Código de Educación de Texas (TEC), Art. 37.002, vea los procedimientos para maestros.
 5. Después de sopesar detenidamente todos los factores y circunstancias de la situación, el administrador podría decidir asignar al estudiante al DAEP. El administrador deberá considerar los siguientes factores atenuantes al tomar decisiones sobre suspensiones o la asignación a un DAEP independientemente de que la decisión esté relacionada con una medida obligatoria o con una discrecional: la gravedad de la infracción, la edad del estudiante, si la comisión de la falta fue intencionada, los antecedentes disciplinarios del estudiante, su actitud, el efecto potencial de la mala conducta en el ambiente escolar, los requisitos estatales para ciertas medidas disciplinarias correctivas. Además, la ley estatal requiere que también se tenga en cuenta si los hechos justifican considerar la defensa propia como factor atenuante en la evaluación de las medidas correctivas, si el estudiante tiene una discapacidad que interfiere substancialmente con su capacidad para apreciar el error de su conducta, su condición de estudiante bajo tutela del Departamento de Servicios de Protección de la Familia y de Menores de Texas, y su condición de estudiante sin vivienda.
 6. Si la infracción puede resultar en la asignación al DAEP, el administrador programará una conferencia con el estudiante y sus padres o tutores dentro de un plazo de tres (3) días hábiles después de la notificación del incidente. El administrador debe enviar a los padres o tutores un aviso escrito de las consecuencias disciplinarias dentro de un plazo de siete (7) días hábiles a partir de la fecha en que se informó al administrador. La conferencia podrá postergarse más allá de siete días hábiles por acuerdo mutuo de las partes; no obstante, el estudiante no podrá ser asignado a un ambiente sin supervisión más allá de los tres días de suspensión mientras se espera la conferencia y la decisión final.
 7. En la conferencia disciplinaria, el administrador presentará los hechos tal como le fueron presentados a él, y el estudiante tendrá la oportunidad de explicar lo ocurrido. Al concluir la conferencia, los padres y el maestro recibirán una descripción escrita de las infracciones y de las medidas adoptadas. Si se asigna al estudiante al DAEP, los padres recibirán por escrito las razones y la duración de la asignación. La carta de asignación debe indicar la duración de la asignación con el número específico de días que el estudiante deberá participar exitosamente en el programa. El día fijado como último día de permanencia en el programa deberá coincidir con un punto de transición lógico, como el final de un periodo de calificaciones, de un semestre o del ciclo escolar. Además, a discreción de la Oficina de Apoyo Estudiantil, y previa revisión, un estudiante podría ser dado de baja del programa antes de tiempo cuando el plazo asignado terminaría dentro de los 15 días siguientes al comienzo del siguiente semestre, en caso de estudiantes de preparatoria, o dentro de los 15 días siguientes

al próximo ciclo de calificaciones, en caso de estudiantes de secundaria.

8. Si la asignación del estudiante al DAEP se extiende más allá del siguiente periodo de calificaciones, o más allá del final del ciclo escolar, se aplicarán las reglas de la página 18 del *Código* sobre el procedimiento de asignación a largo plazo al DAEP.
9. Los coordinadores de la disciplina escolar deben programar una reunión de transición en conformidad con los procedimientos especificados en este Código: "Procedimientos para estudiantes en transición a un salón de clases del programa general después de su baja de un programa o instalación del sistema de justicia de menores o de un programa escolar alternativo disciplinario".

Nivel IV: Asignación al Programa Escolar Alternativo Disciplinario (DAEP)

La consecuencia automática para las infracciones del Nivel IV es la asignación al DAEP. No obstante, en conformidad con el Art. 37.001 (a) (4) de TEC, el administrador debe considerar los siguientes factores antes de tomar la decisión de asignar a un estudiante al DAEP: (1) defensa propia; (2) si hubo intención en el momento de los hechos; (3) los antecedentes disciplinarios del estudiante; (4) si el estudiante tiene una discapacidad que considerablemente afecte su capacidad para apreciar el error de su conducta; (5) si está bajo tutela del Departamento de Protección de la Familia y de Menores; y (6) si se ha determinado que el estudiante carece de vivienda. A causa de estas consideraciones, el coordinador de disciplina de la escuela podría elegir una medida alternativa a la asignación al DAEP. La infracción del Nivel IV y otras consecuencias subsiguientes deben ser documentadas en el Sistema de Información Estudiantil. Además, las infracciones del Nivel IV por lo general conllevan cierto grado de involucración de la policía con el informe correspondiente. En las Normas de la Mesa Directiva *FO (LOCAL)* se prohíbe la suspensión, asignación al DAEP, o expulsión de estudiantes antes del tercer grado a menos que la ley lo requiera. En la mayoría de los casos, la duración de la asignación al DAEP para un estudiante de primaria es 15 días de asistencia exitosa, y para los de secundaria y preparatoria, 45 días de asistencia exitosa. En general, las asignaciones al DAEP no deben exceder un año, a menos que después de una evaluación del caso, se determine que el estudiante presenta una amenaza sustancial y real a la seguridad de otros estudiantes o a empleados de Distrito, y se establezca que la asignación es lo mejor para el estudiante. Los estudiantes con traslados escolares permanecen en la escuela que aceptó el traslado hasta que finalice el ciclo escolar; por lo tanto, si un estudiante con traslado es asignado al DAEP y cumple con todos los requisitos de salida, regresará a la escuela que lo asignó al DAEP para asistir a clases allí durante ese ciclo, a menos que la ley o las Normas de la Mesa Directiva requieran el retiro permanente del estudiante de la escuela que lo derivó al DAEP. El coordinador de disciplina de la escuela deberá cerciorarse de que los padres o tutores estén informados de todos los aspectos y consecuencias disciplinarias.

Las infracciones de conducta del Nivel IV incluyen

Conducta delictiva: Hay tres tipos de conducta delictiva que deben resultar en la asignación del estudiante al DAEP. La asignación al programa en conformidad con esta sección deberá extenderse por el tiempo necesario según las circunstancias y hechos conocidos. No obstante, el caso deberá ser examinado a intervalos que no excedan los 120 días. Las circunstancias incluidas en este nivel son:

- Todo acto penalizado como delito mayor cometido durante una actividad o evento escolar en la escuela, o en un área inmediata al límite de la escuela hasta una distancia máxima de 300 pies.
- Toda infracción cometida por un estudiante mientras está inscrito en HISD -sin importar dónde haya ocurrido el hecho- por la cual el estudiante reciba de una corte o de un jurado un enjuiciamiento diferido o determinación de conducta delictiva según lo establece el Código Familiar, o en los casos en que el director tenga una sospecha razonable de que el estudiante cometió un delito mayor descrito en el Título 5 del Código Penal, incluyendo: homicidio; homicidio punible con la pena capital; homicidio no premeditado; homicidio por negligencia; detención ilegal; secuestro; secuestro con agravantes; tráfico de seres humanos; comportamiento indecente con niños; fotografía o grabación visual inapropiada; agresión contra un funcionario público, un agente de seguridad, un agente de servicios de emergencia, o un funcionario de una cárcel o prisión; agresión sexual; agresión con agravantes; agresión sexual con agravantes; daños o heridas causadas a un niño, anciano o persona con una discapacidad; abandono o

exposición de un niño al peligro; conducta que pone en peligro la vida; amenazas terroristas; facilitación de un suicidio, adulteración de productos de consumo y robo con agravantes, bajo el Art. 29.03 del Código Penal, independientemente del sitio de la infracción.

- Todo acto penalizado como delito mayor, no incluido en el Título V del Código Penal, que tenga lugar a una distancia mayor de 300 pies de los límites de las instalaciones escolares (distancia tomada desde cualquier punto dentro de los límites de la propiedad) y no esté relacionado con ninguna actividad o función escolar, si el director de la escuela tiene una sospecha razonable de que el estudiante está implicado en ese delito mayor y determina que la presencia continua del estudiante en el salón de clases presenta una amenaza para la seguridad de los estudiantes y maestros, o perjudicará el proceso de aprendizaje.

En el Nivel IV se incluyen los casos en que se determina que un estudiante ha cometido alguna(s) de las faltas siguientes en una escuela o a una distancia inferior a 300 pies a partir de los límites de la propiedad:

- Cometer un acto de agresión, definido como causar daño físico a otra persona de manera intencional, deliberada o imprudente, y que puede incluir causar daño físico de manera imprudente o intencional al apuntar con una pluma o puntero láser a otro estudiante o a un miembro de personal. (Art. 22.01 (a) (1) y Art. 1.07 (a) (8) del Código Penal).
- Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de marihuana o cualquier otra droga o sustancia controlada (Cap. 481 del Código de Salud y Seguridad o 21ª U.S.C., Art. 801 y siguientes) a menos que la infracción se penalice como delito mayor.
- Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de una droga peligrosa (Cap. 483 del Código de Salud y Seguridad) a menos que la infracción se penalice como delito mayor.
- Poseer, vender, regalar o entregar una bebida alcohólica a otra persona.
- Cometer un acto o infracción grave bajo la influencia del alcohol.
- Participar en actos que tienen elementos de infracción relacionada con el abuso de sustancias químicas volátiles, distribución a un menor, o posesión de parafernalia utilizada con productos químicos volátiles (Arts. 485.031 a 485.034 del Código de Salud y Seguridad).
- Poseer, vender, regalar, distribuir, consumir, o encontrarse bajo la influencia de drogas de diseño, marihuana sintética, cannabinoides sintéticos (p. ej. "K2" y "Spice"), estimulantes (p. ej. "sales de baño"), o análogos de sustancias controladas, independientemente de que actualmente estén incluidas en el listado de sustancias químicas o clasificadas como drogas ilegales en conformidad con leyes estatales o federales, y más allá de que la sustancia se venda o se promoció legalmente para otros fines, como "incienso herbal" o "sales de baño", y lleve la etiqueta "no apto para el consumo humano".
- La primera infracción relacionada con consumir o estar bajo la influencia de marihuana, una droga controlada, una droga peligrosa, una bebida alcohólica, una sustancia química volátil o posesión de parafernalia para consumo de inhalantes, drogas de diseño, marihuana sintética, cannabinoides sintéticos, estimulantes (p. ej. "sales de baño"), o análogos de sustancias controladas resultará en sanción, análisis de detección e intervención adecuada en el programa Education First.
- Participar en actos relacionados con atentados al pudor en público, o exhibicionismo, incluyendo infracciones contra la castidad, decencia, moralidad, etc. (Art. 21.07 y 21.08 del Código Penal).
- Robo o hurto de equipos de computación u otra propiedad, por un valor superior a \$750; tipificado como delito mayor.
- Piratería (hacking) y otros usos de las computadoras con el fin de lograr acceso no autorizado a bases de datos del Distrito y otras, incluyendo archivos de datos de los estudiantes, el personal docente o el Distrito. Aparte de las penas criminales que podrían recibir, los estudiantes podrían ver suspendido su privilegio de usar las computadoras. (Art. 33.02 del Código Penal).
- Uso de computadoras o de cualquier otro medio para lograr acceso a documentos de HISD y alterarlos, por ejemplo, libretas de calificaciones y otros expedientes de las escuelas o de una actividad relacionada con la escuela que HISD mantiene y archiva (Art.

33.02 del Código Penal).

- Entrada ilícita y robo de una instalación de HISD.
- Estropear o desfigurar propiedad de la escuela con grafiti o por otros medios que resulte en destrucción o pérdidas por un monto inferior a \$20,000. (Código Penal, Art. 28.08).

Las faltas de conducta del Nivel IV también incluyen los casos en que se concluye —después de considerar específicamente todos los factores disciplinarios para determinar si la baja del estudiante es apropiada dadas las circunstancias— que un estudiante ha participado en los siguientes actos en la escuela o en una función promovida por la escuela o relacionada con ella:

- Cometer actos de agresión que no incluyen lesión física. Este acto se define como causar intencionalmente o con conocimiento contacto físico con alguien, cuando la persona sabe o debería saber que ese acto será considerado por la otra persona como ofensivo o provocador. (Art. 22.01(a) (3). Código Penal).
- Poseer pistolas o rifles de perdigones o escopetas de aire comprimido.
- Descargar o rociar *Maze* o aerosol pimienta provocando un alboroto en la escuela.
- Poseer un cuchillo. Se incluyen en la definición las navajas, hojas de afeitar, cortadores de cajas, cortadores X-ACTO y otros objetos diseñados para cortar que, dadas las circunstancias, se pueda determinar razonablemente mediante investigación policial que el estudiante lo portaba para usarlo a modo de arma.
- Poseer nudillos de metal que, dadas las circunstancias, se pueda determinar razonablemente mediante investigación policial que el estudiante los portaba para usarlos a modo de arma.
- Usar, mostrar o poseer un garrote, que es un instrumento especialmente diseñado para causar daño físico grave o la muerte al ser golpeada con él una persona. Se incluyen cachiporras, porras, mazas, hachas y similares (Sección 46.01 (1), Código Penal).
- Poseer réplicas de armas tan parecidas a las armas auténticas que al apuntarlas o mostrarlas, una persona razonable podría suponer que el estudiante está en posesión de un arma de fuego.
- Poseer pistolas de descarga eléctrica u otros dispositivos de defensa diseñados para administrar una descarga eléctrica con intención de causar daño.
- Participar en organizaciones ilícitas, por ejemplo, asociaciones fraternales o hermandades no autorizadas, sociedades secretas, pandillas, cultos y otros tipos de asociación delictiva prohibidas por la ley. Estas organizaciones, compuestas al menos en parte por estudiantes, procuran perpetuarse mediante el reclutamiento de estudiantes inscritos en la escuela basándose en decisiones de los miembros de la organización, no en el libre albedrío de estudiantes que según las reglas de la escuela reúnen las condiciones para satisfacer los objetivos específicos de la organización. (Art. 37.121 del Código de Educación de Texas). La participación puede ser indirecta, por ejemplo, actividades de reclutamiento y de asesoramiento o liderazgo indirecto en las actividades de pandillas, cultos, sociedades secretas y asociaciones fraternales o hermandades. Estas infracciones constituyen un delito menor de Clase C; Código de Educación de Texas, 37.121 (c).
- Se retirará de clase a un estudiante, y se le derivará al DAEP en conformidad con la Sección 37.008, si comete la siguiente infracción en instalaciones escolares o una distancia inferior a 300 pies de la escuela a partir del límite de la propiedad, o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella en propiedad escolar o fuera de ella: todo tipo de conducta con elementos de acoso y hostigamiento, según la Sección 42.07(a)(1), (2), (3) o (7) del Código Penal, dirigida en contra de un empleado del distrito escolar.

Las infracciones del Nivel IV también incluyen las siguientes infracciones, sin importar si la infracción tuvo lugar en las instalaciones escolares o en una actividad promovida por la escuela o relacionada con ella:

- Faltas de conducta relacionadas con una escuela pública que contengan elementos de falsa alarma o aviso (Art. 42.06 del Código Penal), o de amenaza de atentado terrorista (Art. 22.07 del Código Penal). Un acto terrorista se define como la amenaza de cometer actos violentos o de causar daño a personas o propiedades con la intención de provocar una respuesta de emergencia; crear una situación en que cualquier persona sentiría temor a sufrir daño físico inminente; o interferir con la ocupación o uso de un edificio, salón, sitio de reunión o cualquier lugar de acceso público, mediante amenazas de violencia u otros medios. Asimismo, impedir o interrumpir servicios públicos, como las comunicaciones, el transporte, el agua corriente, el gas, la

electricidad o cualquier otro servicio, se consideran actos de terrorismo. (Código Penal Art. 22.07)

- La elaboración de una lista en la cual el estudiante escribe los nombres de personas que van a ser lesionadas mediante el uso de un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto utilizado con la intención de causar daño físico.
- Tomar represalias -delito definido en el Código Penal, Art. 36.06- contra cualquier empleado del Distrito, amenazando intencional o deliberadamente con perjudicar a la persona cometiendo un acto ilegal en represalia por el desempeño del empleado en el cumplimiento de sus obligaciones oficiales. Si la conducta puede penalizarse como delito mayor de represalia, el estudiante podría ser expulsado de la escuela en conformidad con las sanciones del Nivel V.
- Un estudiante podrá ser retirado de clase y derivado al DAEP en conformidad con la Sección 37.008 o expulsado si:
 - acosa a un estudiante causando que este se suicide o intente suicidarse
 - incita a la violencia contra otro estudiante acosándolo en grupo, o
 - divulga o amenaza con divulgar material visual de índole íntima de un menor o un estudiante menor de 18 años sin el permiso de él.

Actividades escolares durante la asignación al DAEP

En el marco de esta sección requerida, al igual que bajo el Nivel III, los términos de asignación al DAEP prohíben que el estudiante asista o participe en cualquier tipo de actividad escolar.

Los estudiantes participantes en programas de educación especial y de la Sección 504 pueden ser asignados al DAEP en estricta adhesión a los procedimientos disciplinarios para estudiantes con discapacidades indicados a partir de la pág. 21.

La asignación del estudiante al DAEP se puede reducir en un día por cada semana completa (lunes a viernes) en que el estudiante no haya estado ausente ni un día, no haya presentado problemas de conducta y haya participado plenamente en el plan académico.

Los estudiantes inscritos en el DAEP con asignaciones por faltas del Nivel IV, al final del ciclo escolar tendrán opciones de verano para cumplir con el periodo de inscripción, de manera que puedan tener la oportunidad de comenzar el siguiente ciclo escolar en la escuela de su zona (clases y proyectos de servicio comunitario de verano, proyectos comunitarios de fin de semana, trabajos de verano, etc.)

Procedimientos:

1. Derivación a la administración mediante informe escrito que no exceda una página y que habrá de enviarse a los padres. Si se estima apropiado, el Departamento de Policía de HISD conducirá una investigación. Si la conducta del estudiante constituye un acto delictivo se requiere de denuncia policial. Si el estudiante es trasladado por la policía, los padres recibirán aviso en el lapso de una hora.
2. El administrador programará una conferencia con el estudiante y sus padres o tutores, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles después de la notificación del incidente. El administrador deberá hacer lo que razonablemente esté a su alcance para invitar al padre o tutor a la conferencia. Si, después de los intentos de incluirlo, el padre o tutor no pudiera asistir, el administrador puede llevar a cabo la conferencia en ausencia del padre o tutor. El administrador deberá enviarle un aviso escrito de las consecuencias disciplinarias dentro de un plazo de siete (7) días hábiles a partir de la fecha en que se informó al administrador. La conferencia podrá postergarse más allá de siete (7) días hábiles por acuerdo mutuo de las partes; no obstante, el estudiante no podrá ser asignado a un ambiente sin supervisión más allá de los tres (3) días de suspensión mientras se espera la conferencia y la decisión final. Aunque el estudiante se retire del Distrito antes de la imposición o asignación al DAEP, el administrador determinará una medida disciplinaria apropiada para la infracción. Si el estudiante se inscribe en el Distrito en el mismo ciclo escolar o en el siguiente, el Distrito podrá ordenar en ese entonces el cumplimiento de la orden emitida en un comienzo, excluyendo todo periodo de tiempo cumplido por el estudiante en HISD o en otro distrito escolar. Además, antes de la imposición de una asignación al DAEP postergada, el administrador deberá revisar detenidamente el expediente académico y disciplinario acumulado por el estudiante mientras estuvo ausente del distrito.

El director puede, aunque no es obligatorio, asignar un estudiante al DAEP por infracciones cometidas fuera de la escuela que requieren el retiro de la escuela, si se entera de la infracción antes de que se cumpla un año del suceso.

3. Antes de ordenar la suspensión, expulsión o asignación al DAEP, el administrador deberá considerar: la gravedad de la infracción, la edad del estudiante, si la comisión de la falta fue intencionada, los antecedentes disciplinarios del estudiante, su actitud, el efecto potencial de la mala conducta en el ambiente escolar, los requisitos estatales para ciertas medidas disciplinarias correctivas, si los hechos justifican considerar la defensa propia como factor atenuante en la evaluación de las medidas correctivas, si el estudiante tiene una discapacidad que interfiere substancialmente con su capacidad para apreciar el error de su conducta, su condición de estudiante bajo tutela del Departamento de Servicios de Protección de la Familia y de Menores de Texas, y su condición de estudiante sin vivienda. Después de considerar estos factores el administrador determinará si el estudiante cometió una infracción del Nivel IV, si deberá asignarlo al DAEP, y la duración de esta asignación. Si se asigna al estudiante al DAEP, los padres recibirán por escrito las razones y la duración de la asignación. La carta de asignación debe indicar la duración de la asignación con el número específico de días que el estudiante deberá participar exitosamente en el programa. El día fijado como último día de permanencia en el programa deberá coincidir con un punto de transición lógico, como el final de un periodo de calificaciones, de un semestre o del ciclo escolar. No se permite retirar del salón de clases a un niño menor de 6 años para asignarlo al DAEP.
4. Si la asignación del estudiante al DAEP supera los 60 días, o si se extiende más allá del próximo periodo de entrega de calificaciones, los padres o tutores tienen el derecho de recibir aviso y la oportunidad de participar en una conferencia ante el superintendente de la zona o su representante, que será un representante designado por la Mesa Directiva. (Ver pág. 18 – Procedimiento de apelación). Un estudiante puede ser asignado al DAEP o ISS mientras se esperan los resultados de un proceso de apelación, a discreción del administrador de la escuela en función de lo que sería más beneficioso para el estudiante y para la comunidad escolar. No se le puede prohibir a un estudiante que asista a la escuela mientras está pendiente el resultado de cualquier apelación de medidas disciplinarias.
5. Antes de asignar un estudiante al DAEP por un periodo que se extienda más allá del final del ciclo escolar, el director de la escuela debe determinar que:

- la presencia del estudiante en su escuela o en el salón de clases general presenta el peligro de daño físico para él o para otras personas;
- el estudiante ha cometido infracciones de conducta graves o persistentes en violación de este Código.

Si un estudiante comete una infracción de conducta de los Niveles IV o V, se considerará que ha cometido una falta de conducta grave. Por otra parte, un administrador puede determinar, basándose en las circunstancias del caso, que una infracción del Nivel III es una infracción grave.

6. El currículo del DAEP debe incluir: inglés, matemáticas, ciencias, historia y autodisciplina, y deberá satisfacer las necesidades relacionadas con el comportamiento del estudiante mediante su supervisión y asesoramiento. Antes de comenzar el siguiente ciclo escolar, se debe permitir que el estudiante termine el curso en el cual estaba inscrito en el momento en que fue derivado al DAEP, o que curse una materia necesaria para cumplir con los requisitos de graduación.
7. Después de la asignación al DAEP, se evaluará el progreso del estudiante, incluyendo su conducta, a intervalos que coincidan con los informes de los ciclos escolares de calificación. Esta observación continua se realizará mediante reportes de calificaciones; conferencias con el estudiante y los padres; repases de las libretas de calificaciones, el plan de graduación, y el plan de disciplina personal; y evaluaciones formales.
8. A pedido de los padres, de un estudiante mayor de edad, o de la escuela de la zona de asistencia, será posible realizar una revisión del caso antes de cumplirse el periodo de asignación al DAEP, pero no antes de que el estudiante haya completado exitosamente un ciclo de calificaciones en el DAEP. El representante de la Mesa Directiva debe hacer todo lo razonablemente posible para

invitar a los padres a esa revisión. Si los padres no pueden asistir, después de haberse intentado incluirlos, la reunión podrá realizarse en su ausencia. En esa revisión, el estudiante, sus padres o tutores y el personal de la escuela tendrán la oportunidad de presentar argumentos sobre las razones por las cuales el estudiante podría regresar a su escuela. Esta reunión será dirigida por una persona designada por la Mesa Directiva y puede incluir comentarios de representantes de HISD y del DAEP, los padres, y representación de la escuela que derivó al estudiante y la escuela a la cual el estudiante será enviado. La persona designada por la Mesa Directiva hará todo lo razonablemente posible para contactar a todas las partes interesadas e informarse de sus puntos de vista, tras lo cual se podrá proseguir con la revisión. Después de evaluar el progreso académico, la conducta y la asistencia del estudiante, y de considerar los diferentes puntos de vista, los asistentes podrán determinar que: (1) el estudiante debe permanecer en el DAEP; (2) el estudiante debe ser dado de baja del DAEP y asignado a un programa escolar alternativo no disciplinario y más apropiado a sus necesidades específicas o (3) el estudiante debe ser reasignado a la escuela que lo derivó al DAEP o a la escuela correspondiente según su domicilio actual. La decisión se comunicará a todas las partes interesadas en el correr de los tres días hábiles siguientes a la determinación. En el caso de estudiantes con discapacidades, un comité ARD tomará la decisión.

9. En un plazo de dos (2) días hábiles después de la audiencia en la cual se determina la asignación de un estudiante al DAEP, en el marco de esta sección, el director deberá enviar una copia de la orden de asignación al DAEP a los padres y una copia a la administración escolar, que a su vez entregará los datos requeridos al oficial autorizado del tribunal de menores.
10. Se administrará una evaluación a todo estudiante asignado al DAEP por un periodo de 90 días de clases o más, con el propósito de evaluar como mínimo sus competencias básicas en lectura y matemáticas. La evaluación será administrada al inicio de la asignación del estudiante al DAEP, y nuevamente el día en que el estudiante deje el programa, o lo más cerca posible a esa fecha.
11. Los coordinadores de la disciplina escolar deben programar una reunión de transición en conformidad con los procedimientos especificados en este Código: "Procedimientos para estudiantes en transición a un salón de clases del programa escolar general después de su baja de una instalación o programa del sistema de justicia de menores o de un programa escolar alternativo disciplinario".

Nivel V: Expulsión con asignación al Programa Escolar Alternativo del Sistema de Justicia de Menores (JJAEP)

La consecuencia por defecto para infracciones del Nivel V es la expulsión y derivación al JJAEP. No obstante, en conformidad con TEC, Cap.37.001 (a) (4), un administrador debe considerar los siguientes factores: (1) defensa propia; (2) si hubo intención en el momento de los hechos; (3) los antecedentes de conducta del estudiante; (4) una discapacidad que afecta de manera significativa su capacidad para comprender el error de su conducta; (5) si está bajo tutela del Departamento de Protección de la Familia y de Menores; y (6) si se ha determinado que el estudiante carece de vivienda. A causa de estas consideraciones, el coordinador de disciplina de la escuela podría elegir una medida alternativa a la expulsión. La infracción del Nivel V y otras consecuencias subsiguientes deben ser documentadas en el Sistema de Información Estudiantil. Además, las infracciones del Nivel V por lo general conllevan cierto grado de involucración de la policía con el informe correspondiente. En las Normas de la Mesa Directiva FO (LOCAL) se prohíbe la suspensión, asignación al DAEP, o expulsión de estudiantes antes del tercer grado a menos que la ley lo requiera. En la mayoría de los casos, la duración de la asignación al JJAEP es 45 días de asistencia exitosa, con excepción de un incidente de agresión sexual con agravantes relacionado con la escuela, o de posesión de una pistola, casos en que se puede asignar al estudiante por un año. En general, otras expulsiones no deben exceder un año, a menos que después de una evaluación del caso, se determine que el estudiante presenta una amenaza sustancial y real a la seguridad de otros estudiantes o a empleados de Distrito, y se establezca que la asignación es lo mejor para el estudiante. Los estudiantes con traslados escolares permanecen en la escuela que aceptó el traslado hasta que finalice el ciclo escolar; por lo tanto, si un estudiante con traslado es asignado al JJAEP y cumple con todos

los requisitos de salida, regresará a la escuela que lo asignó al JJAEP para asistir a clases allí durante ese ciclo, a menos que la ley o las Normas de la Mesa Directiva requieran el retiro permanente del estudiante de la escuela que lo derivó al JJAEP. El coordinador de disciplina de la escuela deberá cerciorarse de que los padres o tutores estén informados de toda consecuencia disciplinaria.

Las infracciones de conducta del Nivel V incluyen: EXPULSIÓN OPTATIVA

Un estudiante puede ser expulsado de HISD y asignado al Programa Escolar Alternativo del Sistema de Justicia de Menores del Condado de Harris, o, si no es expulsado, deberá ser asignado al DAEP en conformidad con las disposiciones del Nivel IV, por cometer las siguientes infracciones en las instalaciones escolares, a una distancia máxima de 300 pies a partir de los límites de la propiedad, o mientras asistía a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de la escuela:

- Piratería (hacking) y otros usos de las computadoras con el fin de lograr acceso no autorizado a bases de datos del Distrito y otras, incluyendo archivos de datos de los estudiantes, el personal docente o el Distrito. Aparte de las penas criminales que podrían recibir, los estudiantes podrían ver suspendido su privilegio de usar las computadoras. (Art. 33.02 del Código Penal).
- Uso de computadoras o de cualquier otro medio para lograr acceso a documentos de HISD y alterarlos, por ejemplo, libretas de calificaciones y otros expedientes de las escuelas o de una actividad relacionada con la escuela que HISD mantiene y archiva (Art. 33.02 del Código Penal)
- Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de marihuana o cualquier otra droga o sustancia controlada (Cap. 481 del Código de Salud y Seguridad o 21ª U.S.C., Art. 801 y siguientes).
- Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de una droga peligrosa (Cap. 483 del Código de Salud y Seguridad).
- Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de cualquier bebida alcohólica, según lo indica el Art. 1.04 del Código de Bebidas Alcohólicas.
- Participar en actos que tienen elementos de infracción relacionada con el abuso de sustancias químicas volátiles, distribución a un menor, o posesión de parafernalia utilizada con productos químicos volátiles. (Arts. 485.031 a 485.034, del Código de Salud y Seguridad).
- Consumir o estar bajo la influencia de marihuana, una droga controlada, una droga peligrosa (Cap. 483 del Código de Salud y Seguridad), una bebida alcohólica (según se define en el Art. 1.04, del Código de Bebidas Alcohólicas), una sustancia química volátil o posesión de parafernalia para consumo de inhalantes (Arts. 485.031 a 485.034 del Código de Salud y Seguridad), u otras sustancias controladas (Cap. 481 del Código de Salud y Seguridad o 21ª U.S.C., Art. 801 y siguientes). La primera infracción resultará en sanción, análisis de detección e intervención adecuada en el programa Education First.
- Cometer un acto de agresión, definido como causar daño físico de manera intencional, deliberada o imprudente, contra un miembro del personal o a un voluntario. (Art. 22.01 (a) (1) del Código Penal).
- Participar en actos que conllevan riesgo de muerte (Art. 22.05 del Código Penal).
- Poseer armas de fuego, según la definición dada en el Art. 18 U.S.C. § 921, fuera de la propiedad escolar y del marco de actividades escolares, pero a menos de 300 pies de los límites de la escuela.
- Cometer cualquier acto incluido en la lista de Expulsión Obligatoria, fuera de la propiedad escolar y del marco de actividades escolares, pero a menos de 300 pies de los límites de la escuela.

En caso de uno de los siguientes actos cometidos fuera de las instalaciones escolares y del marco de una actividad escolar, el estudiante podría ser expulsado:

- un acto de agresión con daño físico (Art. 22.01 (a) (1) del Código Penal) contra un empleado del Distrito o un voluntario, en represalia o como resultado directo del empleo o asociación de esa persona con el Distrito.
- un acto que tiene elementos delictivos como causar daños deliberados y maliciosos (ej. vandalismo) con destrucción de propiedad por una cantidad superior a los \$1.500, o que se penaliza como delito mayor (Art. 28.03 del Código Penal).
- un acto, dirigido a otro estudiante, que tiene elementos de

agresión con agravantes (Art. 22.02 del Código Penal), agresión sexual (Art. 22.011 del Código Penal), agresión sexual con agravantes (Art. 22.021 del Código Penal), homicidio (Art. 19.02 del Código Penal), homicidio punible con la pena capital (Art. 19.03 del Código Penal), intento de homicidio punible con la pena capital (Art. 15.01)

- una infracción que tiene elementos del delito de falsa alarma o aviso (Art. 42.06 del Código Penal), o amenaza de atentado terrorista (Art. 22.07 del Código Penal).
- un acto que tienen elementos del delito de vulnerar la seguridad informática (Art. 33.02 del Código Penal) si: (1) el acto incluye acceso a una computadora, red o sistema informáticos propiedad de un distrito u operado en su nombre y (2) el estudiante deliberadamente (a) altera, daña o borra propiedad o información del distrito, o (b) vulnera una computadora, red o sistema informáticos. Un estudiante podrá ser retirado de clase y derivado al DAEP en conformidad con la Sección 37.008 o expulsado si:
 - acosa a un estudiante causando que este se suicide o intente suicidarse
 - incita a la violencia contra otro estudiante acosándolo en grupo, o
 - divulga o amenaza con divulgar material visual de índole íntima de un menor o un estudiante menor de 18 años sin el permiso de él.

Un estudiante puede ser expulsado de HISD y asignado al Programa Escolar Alternativo del Sistema de Justicia de Menores del Condado de Harris por haber cometido las siguientes infracciones en las instalaciones escolares o mientras asistía a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de la escuela:

- Infracciones graves documentadas durante la asistencia al DAEP, Cap. 37, a pesar de las intervenciones conductuales realizadas y documentadas. Las infracciones graves son: (1) conducta violenta y deliberada que representa una amenaza directa para la salud o seguridad de los demás, (2) extorsión, es decir, la adquisición de dinero o bienes mediante amenazas o a la fuerza, (3) conducta que constituye coacción, según se define en el Art. 1.07 del Código Penal o (4) conducta que constituye el delito de (a) conducta lasciva en público, bajo el Art. 21.07 del Código Penal, (b) exhibicionismo, bajo el Art. 21.08 del Código Penal, (c) daños deliberados y maliciosos, bajo el Art. 28.03 del Código Penal, (d) novatada con agresión, bajo el Art. 37.152 o (e) acoso, bajo el Art. 42.07 (a)(1) del Código Penal, de un estudiante o empleado del Distrito.

EXPULSIÓN BAJO TÍTULO 5

Después de haber tenido la oportunidad de una audiencia, un estudiante puede ser expulsado de HISD y asignado al Programa Escolar Alternativo del Sistema de Justicia de Menores del Condado de Harris si, independientemente de cuándo haya ocurrido la infracción, el lugar donde haya tenido lugar, o si el estudiante estaba matriculado en HISD cuando ocurrió la infracción, éste:

- ha recibido un enjuiciamiento diferido en conformidad con el Código Familiar por conducta considerada como delito mayor en el Título 5 del Código Penal;
- un juez o un jurado han hallado al estudiante culpable de actos delictivos según se definen en el Código Familiar y considerados como delitos mayores en el Título 5 del Código Penal;
- ha sido acusado de cometer actos definidos como delitos mayores en el Título 5 del Código Penal;
- ha sido derivado a un tribunal de menores, según lo estipulado en el Código Familiar para conductas definidas como delitos mayores en el Título 5 del Código Penal, por alegarse que ha cometido actos delictivos;
- está cumpliendo con un periodo de prueba o con adjudicación diferida por un delito mayor, bajo el Título 5 del Código Penal;
- ha sido declarado culpable de un delito mayor, bajo Título 5 del Código Penal; o
- ha sido arrestado por un delito mayor, o se han presentado cargos contra él, bajo Título 5 del Código Penal.

Antes de la expulsión, el director de la escuela deberá determinar también que la presencia del estudiante en el salón de clases constituye una amenaza a la seguridad de los estudiantes y maestros, tendrá un efecto perjudicial en el proceso educativo, y no contribuye a los intereses de los estudiantes del Distrito. Bajo el Título 5, los delitos mayores incluyen: homicidio; homicidio punible con la pena capital; homicidio no premeditado; homicidio por negligencia; detención

ilegal; secuestro; secuestro con agravantes; tráfico de seres humanos; comportamiento indecente con niños; fotografía o grabación visual inapropiada; agresión contra un funcionario público, un agente de seguridad, un agente de servicios de emergencia, o un funcionario de una cárcel o prisión; agresión sexual; agresión con agravantes; agresión sexual con agravantes; daños o heridas causadas a un niño, anciano o persona con una discapacidad; abandono o exposición de un niño al peligro; conducta que pone en peligro la vida; amenazas terroristas; facilitación de un suicidio, y adulteración de productos de consumo, o el delito de robo agravado bajo la Sección 29.03 del Código Penal, independientemente del sitio donde ocurra el delito. El periodo de expulsión durará hasta:

- la graduación del estudiante de la escuela preparatoria; o
- que los cargos de delito mayor bajo Título 5 hayan sido desestimados o reducidos a un delito menor; o
- que el estudiante cumpla el plazo de su asignación o sea asignado a otro programa.

Toda decisión tomada en el marco de esta sección del *Código de Conducta* es definitiva y no puede apelarse; no obstante, la asignación del estudiante será revisada a intervalos de un máximo de 120 días.

EXPULSIÓN OBLIGATORIA

El estudiante será expulsado de la escuela si, mientras está presente en una instalación escolar o en asistencia en una actividad relacionada con la escuela o patrocinada por ella, dentro o fuera de las instalaciones escolares, en HISD o en propiedades de otro distrito escolar de Texas:

- usa, exhibe o tiene en su posesión** un arma de fuego, es decir, un aparato diseñado, construido o adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón usando la energía generada por una explosión, una sustancia encendida o cualquier dispositivo que pueda ser convertido para ese uso según se define en el Art. 46.01 (3) del Código Penal o 18 U.S.C. Art. 921.
- usa, exhibe o está en posesión** de un cuchillo ilícito en el sitio, definido por la ley estatal (Art. 46.01 (6) del Código Penal) como un cuchillo con una hoja de más de 5 ½ pulgadas; y se incluyen instrumentos diseñados para cortar o apuñalar mediante su lanzamiento (tipo artes marciales), dagas, estiletes, puñales, espadas y lanzas.
- usa, exhibe o está en posesión** de un arma prohibida por la Art. 46.05 del Código Penal. Las armas prohibidas incluyen armas explosivas, ametralladoras, armas de cañón corto, silenciadores de armas de fuego, balas blindadas perforantes, dispensadores de sustancias químicas y armas de fuego de fabricación casera.
- Comete actos que tienen elementos de:
 - (1) agresión con agravantes, lo cual implica causar grave daño físico a otra persona o el uso o exhibición de un arma mortal durante la ejecución de un acto de agresión (Art. 22.02 del Código Penal), y que puede incluir daño a los ojos de la persona causados al apuntar una pluma o puntero láser hacia ella.
 - (2) agresión sexual (Art. 22.011 del Código Penal)
 - (3) agresión sexual con agravantes, que incluye amenazar o en efecto causar daño físico a otra persona, y el uso o exhibición de un arma mortal durante la ejecución de un acto de agresión sexual (Art. 22.021 del Código Penal).
 - (4) incendio provocado (Art. 28.02 del Código Penal).
 - (5) homicidio (Art. 19.02 C.P.).
 - (6) homicidio punible con la pena capital (Art. 19.03 del Código Penal), o intento criminal de homicidio o de homicidio punible con la pena capital (Art. 15.01 del Código Penal).
 - (7) conducta indecente con un menor (Art. 21.11 del Código Penal).
 - (8) secuestro con agravantes (Art. 20.04 del Código Penal).
 - (9) robo con agravantes (Art. 29.03 del Código Penal).
 - (10) homicidio no premeditado, (Art. 19.04 del Código Penal).
 - (11) homicidio por negligencia criminal (Art. 19.05 del Código Penal).
 - (12) abuso sexual continuo de un menor o menores (Art. 21.02 del Código Penal).
 - (13) las siguientes infracciones: poseer**, consumir, vender, regalar, entregar a otra persona o estar bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada, o una droga peligrosa; o cometer un acto o delito grave bajo los efectos de bebidas alcohólicas, pero solamente si éstas se pueden penalizar como delitos mayores.

- Traer a la escuela un arma de fuego, como se define en el Art. 921, 18 U.S.C., que incluye cualquier tipo de arma, inclusive una pistola para iniciar actos deportivos, diseñada o adaptada para lanzar proyectiles por explosión; la armadura o el receptor de esa arma; silenciadores de armas o cualquier aparato destructivo. Los estudiantes que cometen las infracciones descritas en esta sección serán expulsados por un mínimo de un año, excepto que:

- (1) En ciertos casos, el superintendente de escuelas puede modificar el periodo de expulsión.
- (2) El Distrito debe expulsar al estudiante por un año, pero puede modificar la expulsión a fin de proveer al estudiante expulsado servicios educativos en el DAEP de HISD.
- (3) La ley federal exige que la expulsión de un estudiante por haber llevado un arma de fuego a la escuela sea por un mínimo de un año. La ley estatal no permite la expulsión de estudiantes menores de 10 años, pero exige al Distrito brindar servicios educativos en un DAEP a todo niño de 6 a 10 años de edad que cometa una infracción penada con expulsión. La ley estatal no permite la asignación de estudiantes menores de 6 años a un DAEP. Los estudiantes menores de 10 años que lleven armas de fuego a la escuela deberán ser expulsados por un año, y la duración de la expulsión será modificada para permitir su educación en el DAEP de HISD por un año. Los niños menores de 6 años deberán ser expulsados y la duración de la expulsión será modificada por el superintendente o su representante según corresponda para cumplir con las leyes estatales y federales.

- Además, un estudiante debe ser expulsado por toda conducta que tenga elementos de infracción penada con expulsión, cuando cometa un acto de represalia contra un empleado del Distrito debido a su empleo en el Distrito, sin importar si esta conducta tuvo lugar dentro o fuera de las instalaciones escolares o en una función relacionada con la escuela.

** Posesión significa tener el material bajo su cuidado, custodia, control o administración. Se considera que un estudiante está en posesión de cualquier sustancia u objeto regulado o prohibido por este *Código*, cuando esa sustancia u objeto están: (1) en la persona del estudiante o en su propiedad personal, incluyendo su ropa, cartera, mochila o maletín; (2) en cualquier vehículo privado utilizado por el estudiante para su traslado a la escuela o a actividades escolares, incluyendo automóviles, camionetas, motocicletas o bicicletas; (3) en cualquier propiedad de la escuela utilizada por el estudiante, como armarios o escritorios.

ACTIVIDADES ESCOLARES PARA EL ESTUDIANTE BAJO ORDEN DE EXPULSIÓN

Las condiciones de una expulsión, en el marco de esta sección, prohíben que un estudiante asista a las actividades escolares o participe en ellas.

Opciones y respuestas disciplinarias bajo expulsión optativa

- Es obligatorio notificar al Departamento de Policía de HISD y deberá conducirse una investigación. Si la policía de HISD decide transportar al estudiante, el administrador deberá avisar a los padres en el lapso de una hora.
- Conferencia obligatoria con los administradores, los padres y el estudiante.
- Exclusión de actividades extracurriculares, incluyendo excursiones y ceremonias de graduación y de entrega de premios.
- Restitución o restauración, según sea el caso.
- Remisión a las agencias pertinentes.
- Asignación del caso al tribunal de menores para que se inicie un proceso judicial en su contra.
- Suspensión hasta un máximo de tres días consecutivos por cada infracción.
- Asignación al Programa Escolar Alternativo Disciplinario.
- Expulsión de más de tres días consecutivos, pero no más de un año, por cada infracción. No hay limitaciones del tiempo que un estudiante debe permanecer expulsado o en el DAEP si se determina que ha participado en un acto de agresión sexual o en un acto de agresión sexual con agravantes contra otro estudiante.
- Excepto en casos que involucren armas de fuego, los niños menores de 10 años no pueden ser expulsados por las infracciones descritas aquí, y se les debe educar en el DAEP.

Procedimientos***

1. El administrador llamará a la policía de HISD para que investiguen la infracción o acto ilícito y se reúne con el estudiante después de haber consultado con las autoridades del orden público. Si el estudiante es arrestado, se deberá avisar a sus padres en el lapso de una hora. Toda expulsión debe incluir una investigación oficial conducida por la policía o los investigadores públicos, pero no es necesario esperar a que la investigación concluya para llevar a cabo la audiencia de expulsión.
2. El administrador encargado de la investigación notifica por escrito al estudiante y a sus padres o tutores, exponiendo las razones de la expulsión propuesta y las respuestas disciplinarias. Aunque el estudiante se retire del Distrito antes de la imposición de la expulsión, el administrador determinará una medida disciplinaria apropiada para la infracción. Si el estudiante se inscribe en el Distrito en el mismo ciclo escolar o en el siguiente, el Distrito podrá ordenar en ese entonces el cumplimiento de la orden emitida en un comienzo, excluyendo todo periodo de tiempo cumplido por el estudiante en HISD o en otro distrito escolar (ver pág. 12). Además, antes de la imposición de una asignación al JJAEP postergada, el administrador deberá revisar detenidamente el expediente académico y disciplinario acumulado por el estudiante mientras estuvo ausente del distrito.
3. Un administrador escolar, actuando en calidad de oficial imparcial, deberá conducir una audiencia completa antes de tomar la decisión final de expulsar al estudiante, a menos que los padres o tutores renuncien a ese derecho. Antes de ordenar la suspensión, expulsión o asignación a un programa escolar alternativo, el administrador deberá considerar lo siguiente: la gravedad de la infracción, la edad del estudiante, si la comisión de la falta fue intencionada, los antecedentes disciplinarios del estudiante, su actitud, el efecto potencial de la mala conducta en el ambiente escolar, los requisitos estatales para ciertas medidas disciplinarias correctivas, si los hechos justifican considerar la defensa propia como factor atenuante en la evaluación de las medidas correctivas, si el estudiante tiene una discapacidad que interfiere substancialmente con su capacidad para apreciar el error de su conducta, su condición de estudiante bajo tutela del Departamento de Servicios de Protección de la Familia y de Menores de Texas, y su condición de estudiante sin vivienda. La audiencia deberá ser programada no más de tres (3) días hábiles después de la fecha de la infracción, y llevarse a cabo dentro de un lapso de siete días hábiles a partir de la infracción. La conferencia podrá postergarse más allá de siete (7) días hábiles por acuerdo mutuo de las partes o en casos de estudiantes con discapacidades para quienes debe realizarse una junta de determinación de manifestación; no obstante, el estudiante no podrá ser asignado a un ambiente sin supervisión más allá de los tres días de suspensión mientras se espera la audiencia. Por último, en situaciones que involucren a un estudiante adulto impedido de participar en la audiencia debido a que se encuentra encarcelado, la audiencia podrá ser aplazada, pero se realizará en cuanto el estudiante pueda participar.
4. Los padres pueden apelar contra la decisión de expulsión según se describe en este Código (ver procedimientos de expulsión, pág. 20). Un estudiante puede ser asignado al JJAEP o ISS mientras se esperan los resultados de un proceso de apelación, a discreción del administrador de la escuela en función de lo que sería más beneficioso para el estudiante y para la comunidad escolar. No se le puede prohibir a un estudiante que asista a la escuela mientras está pendiente el resultado de cualquier apelación de medidas disciplinarias.
5. El Distrito debe informar a los maestros sobre la conducta de un estudiante que haya cometido una de las infracciones descritas en esta sección. El maestro deberá respetar el carácter confidencial de esta información. Todo maestro que intencionalmente infrinja esta regla de confidencialidad podrá verse sujeto a la suspensión o revocación de su certificación.
6. En el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de la audiencia en la cual un estudiante fue expulsado, el director deberá enviar a los padres y a la administración de la escuela una copia de la orden de expulsión o asignación al JJAEP, junto con la información requerida en el Código Familiar, Art. 52.04, incluyendo una copia del informe policial. A su vez, la administración escolar deberá enviar esta información al oficial

autorizado del tribunal de menores.

7. Durante el periodo de su expulsión, los estudiantes de HISD tienen el derecho de recibir servicios educativos, pero no de participar en programas escolares o extracurriculares del Distrito. HISD tiene la opción de asignar al estudiante al programa alternativo del Condado, HCJJAEP, o a su propio DAEP, donde el estudiante recibirá instrucción académica y crédito por las materias cursadas. Si el tribunal de menores determina que el estudiante es culpable de cualquier conducta descrita en esta sección, éste podría verse obligado a asistir al programa HCJJAEP o al DAEP de HISD. En conformidad con el Memorandum de Entendimiento de HISD y HCJJAEP, los estudiantes expulsados pueden ser asignados a HCJJAEP por un mínimo de 45 días y un máximo de 180 días, a menos que haya otros estatutos o restricciones legales aplicables al caso.
8. Los estudiantes expulsados contra quienes se haya presentado cargos, pero que el tribunal de menores determine que no son culpables, deben ser readmitidos en el Distrito. Los estudiantes que declaran su culpabilidad de un delito menor, o aquellos a quienes el fiscal del condado de Harris decide no enjuiciar, pueden ser readmitidos a discreción del Distrito. Si son readmitidos, el Distrito puede asignarlos al DAEP. Si no son readmitidos tienen la opción de asistir al programa HCJJAEP.
9. Los coordinadores de la disciplina escolar deben programar una reunión de transición en conformidad con los procedimientos especificados en este Código: "Procedimientos para estudiantes en transición a un salón de clases del programa escolar general después de su baja de una instalación o programa del sistema de justicia de menores o de un programa escolar alternativo disciplinario".

*** Todas las partes deben consultar la sección de Procedimientos de este Código o las Normas de la Mesa Directiva sobre los procedimientos de expulsión y apelación. (Ver pág. 20.) Los estudiantes menores de 10 años que cometen una infracción del Nivel V deben ser asignados al DAEP y no pueden ser expulsados.

Los estudiantes participantes en programas de educación especial y de la Sección 504 pueden ser expulsados y asignados al JJAEP en estricta adhesión a los procedimientos disciplinarios para estudiantes con discapacidades indicados a partir de la página 23. Estos estudiantes no pueden ser asignados al JJAEP, a menos que el comité ARD o de la Sección 504 lo estime apropiado desde el punto de vista educacional, y que el estudiante haya cometido una infracción para la cual la asignación al JJAEP está autorizada.

Derivación a las autoridades del orden público

En conformidad con sus prioridades más importantes, la Mesa Directiva de Educación de HISD sostiene que el ambiente escolar debe ser un lugar seguro para todos los estudiantes y libre de interrupciones que interfieran con el proceso educativo.

En casos en que un estudiante de 10 años de edad o más, inscrito en una escuela primaria, secundaria o preparatoria, presente una conducta que tenga elementos de una de las infracciones que contravienen el Código Penal o las disposiciones del Código de Educación referentes a la conducta criminal, el Distrito denunciará el delito ante las autoridades del orden público para determinar si el Fiscal del Distrito estimará procedente presentar cargos por la infracción. Los padres y estudiantes deben tener en cuenta que los agentes de policía de HISD son agentes de las fuerzas del orden comisionados por el Estado de Texas con plena autoridad para aplicar las leyes dentro y fuera de una escuela y para tomar las medidas pertinentes.

Denuncia a las autoridades locales del orden público

Por ley, los directores de escuela tienen la obligación de notificar al Departamento de Policía de HISD y al departamento de policía local cuando tengan motivo suficiente para creer que un estudiante ha cometido un delito en una instalación escolar o en una función patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de las instalaciones.

El director o el administrador escolar que den parte de estas infracciones a las fuerzas locales del orden público, deberán también informar al personal de instrucción y de apoyo que tenga contacto

habitual con el estudiante que haya cometido una infracción punible con expulsión.

Intervención judicial

Al determinarse que un estudiante ha cometido una infracción del Nivel IV o V de este *Código*, y en consecuencia se le asigne al DAEP, a más tardar el segundo día hábil siguiente el director de la escuela deberá enviar una copia de la orden de asignación al administrador de HISD correspondiente, quien, a su vez, notificará a los oficiales del condado. Los oficiales del condado podrán determinar si efectivamente el estudiante necesita supervisión, si ha cometido un acto delictivo, o si se debería solicitar la intervención de una agencia estatal. Además, los estudiantes y padres deben tener en cuenta que en conformidad con el Memorandum de Entendimiento de HISD y HCJJAEP, el Tribunal de Menores puede ordenar que un estudiante que haya cometido un delito fuera de la escuela, asista al programa de educación del condado HCJJAEP.

Asignación de emergencia al DAEP, suspensión o expulsión inmediata

El director de una escuela, o su representante, pueden ordenar la asignación inmediata al DAEP, siempre que se determine que el estudiante se comporta de manera tan indisciplinada, rebelde o abusiva que interfiere seriamente con:

- la habilidad del maestro para comunicarse eficazmente con su clase;
- la habilidad de los demás estudiantes para aprender; o
- la operación de la escuela o de una actividad patrocinada por la escuela.

El director de la escuela o su representante pueden ordenar que un estudiante sea expulsado inmediatamente de la escuela por cualquier razón autorizada como “no urgente”. Al momento de efectuarse una expulsión o una asignación de emergencia, se le debe comunicar al estudiante verbalmente la razón por la cual se ha autorizado asignarlo al DAEP o expulsarlo. En un periodo razonable que no exceda 10 días de clases a partir de la fecha de asignación o expulsión, se debe dar curso al procedimiento debido. En el caso de estudiantes con discapacidades será preciso adherirse a las normas federales y estatales correspondientes, y la asignación o expulsión de emergencia deben ser consecuentes con las sanciones que se aplican a los estudiantes sin discapacidades.

Castigo corporal

La política de la Mesa Directiva prohíbe el castigo corporal como medida disciplinaria en HISD. Los empleados de las escuelas no tienen autorización para infligir contra los estudiantes castigos físicos como asfixiar, patear, dar puñetazos, pellizcar, golpear con un objeto, etc., y cualquiera de esas acciones que se emplee a modo de medida disciplinaria será considerada como infracción de la política que prohíbe el castigo corporal.

Estudiantes obligados a registrarse como agresores sexuales

Todo estudiante obligado a registrarse como agresor sexual en conformidad con el Cap. 62 del *Código* de Procedimientos Criminales, y que esté bajo cualquier forma de supervisión judicial, incluyendo un periodo de prueba, supervisión comunitaria o libertad condicional, debe ser asignado al DAEP durante un semestre, como mínimo.

Si un estudiante tiene la obligación de registrarse como agresor sexual bajo el Cap. 62 del *Código* de Procedimientos Criminales y no está bajo supervisión judicial, HISD podrá asignarlo al DAEP por un semestre o permitirle permanecer en el salón de clases general. El Distrito no podrá asignarlo a un salón de clases general si la Mesa Directiva determina que la presencia del estudiante en ese entorno:

- constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los maestros;
- perjudicará el proceso de aprendizaje; o
- no será beneficiosa para los estudiantes del Distrito.

Un estudiante y sus padres o tutores pueden apelar contra la asignación al DAEP solicitando una conferencia con la persona designada por la Mesa Directiva. La conferencia se limitará a determinar si el estudiante efectivamente tiene la obligación

de registrarse como agresor sexual bajo el Cap. 62 del *Código* de Procedimientos Criminales. Al concluir la conferencia, si el representante de la Mesa Directiva ha determinado que el estudiante tiene la obligación de registrarse como agresor sexual bajo Cap. 62 del *Código* de Procedimientos Criminales, el estudiante será asignado al DAEP. La decisión del representante es definitiva y no podrá apelarse.

Procedimiento de revisión para estudiantes que deben registrarse como agresores sexuales

1. Al concluir el primer semestre de la asignación de un estudiante al DAEP, un representante de la Mesa Directiva deberá convocar una reunión de revisión para evaluar la continuación de la asignación al programa. El comité deberá estar compuesto por:
 - (a) un maestro de la escuela a la cual el estudiante sería asignado si no es asignado al DAEP;
 - (b) el funcionario oficial que supervisa al estudiante bajo libertad condicional o, si el estudiante no tiene un funcionario asignado, un representante del departamento de libertad condicional de menores;
 - (c) un instructor del DAEP a quien el estudiante haya sido asignado;
 - (d) un representante del Distrito; o
 - (e) un consejero empleado del Distrito.
2. El comité determina por voto mayoritario si el estudiante deberá permanecer en el DAEP o reintegrarse en el programa escolar general, y presenta su recomendación al representante de la Mesa Directiva.
3. Si el comité recomienda que el estudiante regrese el programa escolar general, el representante de la Mesa Directiva cumplirá con esa decisión, a menos que determine que la presencia del estudiante en el programa escolar general:
 - (a) constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los maestros;
 - (b) perjudicará el proceso de aprendizaje; o
 - (c) no será beneficiosa para los estudiantes del Distrito.
4. Si el comité recomienda que el estudiante permanezca en el DAEP, el representante de la Mesa Directiva cumplirá con esa decisión, a menos que determine que la presencia del estudiante en el programa escolar general:
 - (a) no constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los maestros;
 - (b) no perjudicará el proceso de aprendizaje; y
 - (c) no será un impedimento al beneficio de los estudiantes del Distrito.
5. Si después de haber recibido la recomendación del comité, el representante de la Mesa Directiva determina que el estudiante debe permanecer en el DAEP, convocará al comité de revisión antes del inicio de cada ciclo escolar para evaluar la asignación del estudiante al DAEP.
6. La asignación de todo estudiante clasificado como agresor sexual, que además sea un estudiante con discapacidades y reciba servicios de educación especial, debe ser efectuada en conformidad con la Ley de Educación de las Personas con Discapacidades, 20 U.S.C., § 1400 y siguientes. La evaluación de la asignación del estudiante será efectuada por el comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD), aunque este comité podrá solicitar que el representante de la Mesa Directiva forme un comité de revisión ordinario que lo asista en la evaluación.
7. Si un estudiante asignado al DAEP o JJAEP en calidad de agresor sexual se traslada a HISD durante el periodo de asignación obligatoria, el representante de la Mesa Directiva convocará un comité de revisión para determinar la asignación apropiada del estudiante. El comité puede recomendar:
 - (a) la asignación del estudiante al DAEP por el periodo de tiempo no cumplido en el distrito de origen, y por un semestre adicional, sin convocar a un comité de revisión entre los dos semestres;
 - (b) la asignación del estudiante al DAEP por el periodo de tiempo no cumplido en el distrito de origen; o
 - (c) la asignación del estudiante al programa escolar general.

El representante de la Mesa Directiva no permitirá que el estudiante

se integre en el programa escolar general si estima que la presencia del estudiante:

- (a) constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los maestros;
- (b) perjudicará el proceso de aprendizaje; o
- (c) no será beneficiosa para los estudiantes del Distrito.

Proceso para la asignación al DAEP y solicitudes de apelación

(Por un periodo que se extiende más de 60 días, más allá del siguiente periodo de calificaciones o más allá del final del ciclo escolar. Por periodo de calificaciones se entiende el periodo de seis o nueve semanas vigente en la escuela en cuestión).

Todas las recomendaciones de asignación a un DAEP requieren de una reunión del administrador de la escuela y los padres o tutores del estudiante. El administrador programará una conferencia con el estudiante y sus padres o tutores, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles después de la notificación del incidente. El administrador deberá hacer lo que razonablemente esté a su alcance para invitar al padre o tutor a la conferencia. Si, después de los intentos de incluirlo, el padre o tutor no pudiera asistir, el administrador puede llevar a cabo la conferencia en ausencia del padre o tutor. El administrador deberá enviarle un aviso escrito de las consecuencias disciplinarias dentro de un plazo de siete (7) días hábiles a partir de la fecha en que se informó al administrador. La conferencia podrá postergarse más allá de siete (7) días hábiles por acuerdo mutuo de las partes; no obstante, el estudiante no podrá ser asignado a un ambiente sin supervisión más allá de los tres (3) días de suspensión mientras se espera la conferencia y la decisión final. Aunque el estudiante se retire del Distrito antes de la imposición o asignación al DAEP, el administrador determinará una medida disciplinaria apropiada para la infracción. Un estudiante puede ser asignado al DAEP o ISS mientras se esperan los resultados de un proceso de apelación, a discreción del administrador de la escuela en función de lo que sería más beneficioso para el estudiante y para la comunidad escolar. No se le puede prohibir a un estudiante que asista a la escuela mientras está pendiente el resultado de cualquier apelación de medidas disciplinarias.

Antes de asignar un estudiante al DAEP por un periodo que va más allá del final del ciclo escolar, el director debe determinar si:

- (1) la presencia del estudiante en el programa escolar general o en su escuela representa un peligro físico para el estudiante o para otra persona; o
- (2) el estudiante ha cometido faltas de conducta graves o persistentes en infracción del *Código de Conducta Estudiantil*.

Normalmente, un estudiante no puede ser asignado a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario por un periodo que exceda un año, a menos que el superintendente de la zona o su representante tomen esa decisión luego de hacer una evaluación del caso que indique que:

- (1) el estudiante es una amenaza para la seguridad de los demás estudiantes o para los empleados del Distrito;
- (2) prolongar la asignación al DAEP es lo más aconsejable para el estudiante; o
- (3) el estudiante ha cometido agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra otro estudiante, en cual caso no es procedente limitar el tiempo de la asignación.

Se consideran infracciones graves aquellas que interfieren considerable y materialmente con el orden en el salón de clases, el transporte de HISD, la escuela o cualquier actividad relacionada con la escuela, y pueden incluir faltas de conducta persistentes del Nivel II o superior. El término 'persistente' se refiere a más de una instancia de infracciones del Nivel II o de otros niveles más altos. Un administrador puede considerar, basándose en las circunstancias del caso, que una infracción del Nivel III constituye una falta grave de conducta. Por último, una determinación de que el estudiante ha cometido una infracción considerada del Nivel IV o V, constituye una determinación de que el estudiante ha cometido una infracción de conducta grave.

El director de la escuela determinará la duración de la asignación del estudiante al DAEP basándose en los requisitos de la ley y del programa, y entregará una copia de la orden a los padres o tutores. La carta debe indicar la duración de la asignación con el número

específico de días que el estudiante deberá participar exitosamente en el DAEP.

Procedimiento para apelar la asignación al DAEP ante el director de la escuela o la Oficina de Escuelas de la Zona

Si la asignación del estudiante al DAEP supera los 60 días, o si se extiende más allá del próximo periodo de calificaciones (más de 30 días), o más allá del final del ciclo escolar, los padres o tutores tienen el derecho de recibir aviso y la oportunidad de solicitar una conferencia de apelación ante el superintendente de la zona o su representante, si no quedan satisfechos con la decisión del director de la escuela. La decisión del superintendente de la zona o su representante es definitiva y puede apelarse.

Apelación al director de la escuela

Si una persona designada por el director de la escuela o el subdirector asignan a un estudiante al DAEP por un periodo que se extiende más allá del siguiente ciclo de calificaciones, a pedido del estudiante o de sus padres o tutores el director o una persona imparcial designada por él deberán efectuar una evaluación de la determinación. La solicitud debe presentarse al director en un plazo de tres (3) días de clases a partir de la imposición de la sanción. Si la decisión del director de derivar al estudiante al DAEP va más allá del final del siguiente ciclo de calificaciones la solicitud de apelación puede dirigirse directamente al superintendente de la zona o su representante.

Si un estudiante es nuevo en HISD, el Distrito recibe una copia de la orden de asignación, la falta de conducta está contemplada para asignación al DAEP en el *Código de Conducta Estudiantil* de HISD, y el estudiante había sido asignado a un DAEP en el distrito escolar al que asistía anteriormente —ya sea en este u otro estado— el director de la escuela o su representante podrán mantener al estudiante asignado a ese programa bajo las mismas condiciones establecidas por el distrito escolar de origen. El término de la asignación no debe exceder un año en total, a menos que el Distrito determine lo siguiente en una evaluación del caso:

- (1) el estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o para los empleados del Distrito;
- (2) continuar el periodo de asignación es lo más beneficioso para el estudiante; o
- (3) el estudiante ha cometido agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra otro estudiante, en cual caso no es procedente limitar el tiempo de la asignación.

Apelación ante el superintendente de la zona o su representante

Los estudiantes o padres interesados en apelar contra una asignación al DAEP deberán solicitar por escrito una reunión con el superintendente de la zona o su representante antes de cumplirse los cinco (5) días de haber recibido el aviso de la decisión, de lo contrario, la decisión será definitiva. La información de contacto de la Oficina de Escuelas correspondiente a la zona se puede obtener en la administración de la escuela del estudiante. A pedido del estudiante o de sus padres o tutores, el superintendente de la zona o su representante evaluarán toda asignación al DAEP que se extienda más allá del siguiente periodo de calificación. El superintendente de la zona o su representante permitirán que la administración de la escuela y el estudiante o sus padres o tutores hagan una presentación de 10 minutos. El superintendente de la zona o su representante pueden, a discreción, extender la duración de cada presentación y decidir si se considerará el aporte de testigos o la presentación de documentos pertinentes. El superintendente de la zona o su representante comunicarán por escrito su decisión a los padres en un plazo de siete (7) días a partir de la fecha de la audiencia. El estudiante podrá ser asignado al DAEP o ISS mientras la apelación esté pendiente. La decisión del superintendente de la zona o de su representante es definitiva y no se puede apelar.

En la audiencia, el superintendente de la zona o su representante:

- comunicarán al estudiante verbalmente o por escrito la infracción que se le imputa;
- explicarán las pruebas de la infracción y brindarán al estudiante la oportunidad de presentar su versión de los hechos si el estudiante niega la acusación; y
- presentarán su decisión final sobre la asignación y la duración del plan incluyendo, si es necesario, la asignación del estudiante al DAEP bajo las mismas condiciones impuestas por el distrito escolar al que el estudiante asistió antes de llegar a HISD.

Monitoreo en el DAEP

El progreso de cada estudiante del DAEP será evaluado de manera que coincida con los informes de progreso o de fin de ciclo de calificaciones, mediante reportes de calificaciones, conferencias con los padres y el estudiante, evaluaciones de las calificaciones, la conducta, el plan de graduación, etc.

Solicitud de los padres para que el estudiante asignado al DAEP regrese a su escuela original

En la evaluación, el estudiante o uno de sus padres o tutores tendrán la oportunidad de presentar sus razones para el reintegro. La evaluación será conducida por un comité que incluirá a representantes del DAEP, los padres y un representante de la escuela que derivó al estudiante al DAEP o de la que le corresponde según su domicilio. Si después de tomarse medidas razonables para incluir a los padres o tutores en la evaluación ellos no pueden asistir, el comité podrá proceder con la reunión en su ausencia. Luego de evaluar el progreso del estudiante, el comité decidirá si el estudiante deberá continuar en el DAEP o regresar a la escuela que lo derivó o a la que le corresponde según su domicilio. La decisión del comité debe contar con la aprobación de la mayoría de sus miembros. Se enviará a los padres o tutores una carta con la decisión del comité en un plazo que no exceda tres (3) días siguientes a la determinación. La decisión del comité de revisión es definitiva y no puede ser apelada. Si el comité decide que el estudiante regrese a su escuela, no se necesitará el consentimiento de los padres. En el caso de un estudiante con discapacidades, un comité ARD estará a cargo de tomar la decisión.

El estudiante no regresará al salón de clases del maestro que lo retiró en conformidad con las normas establecidas para el retiro de un estudiante por parte de un maestro, a menos que el maestro esté de acuerdo o que el comité determine que ese salón de clases es la mejor asignación, o la única posible. Si el maestro retiró al estudiante de su clase por haber cometido agresión, agresión con agravantes, agresión sexual, agresión sexual con agravantes o agresión a un maestro, el estudiante no podrá regresar a la clase a menos que el maestro acceda a recibirlo. El maestro no puede ser coaccionado a acceder. En conformidad con la ley federal, solamente un comité ARD debidamente constituido podrá cambiar la asignación de un estudiante con discapacidades. (Ver Procedimiento para el retiro de un estudiante por parte del maestro)

Solicitud para continuar la asignación al DAEP más allá del término definido

Si el estudiante o sus padres solicitan voluntariamente por escrito (o mediante documentación de la solicitud) que se extienda el periodo de asignación al DAEP, el comité de revisión podrá, a discreción, aprobar o negar la solicitud. Si se aprueba la solicitud, el comité determinará el periodo de asignación voluntaria. El periodo se extenderá hasta un punto de transición lógico, como, por ejemplo, el final de un periodo de calificaciones, de un semestre o del ciclo escolar en el cual finaliza el periodo original de la asignación. Los padres deberán proveer un documento firmado aceptando que el estudiante no podrá regresar a su escuela original durante el término de asistencia voluntaria.

Baja temprana

Además, a discreción de la Oficina de Apoyo Estudiantil y el DAEP, y previa revisión, un estudiante podría ser dado de baja del programa antes de tiempo cuando el plazo asignado terminaría dentro de los 15 días siguientes al comienzo del próximo semestre, en caso de estudiantes de preparatoria, o dentro de los 15 días siguientes al próximo ciclo de calificaciones, en caso de estudiantes de secundaria.

Evaluaciones preliminares y posteriores de los estudiantes asignados por más de 90 días

Se administrará una evaluación a todo estudiante asignado al DAEP por un periodo de 90 días de clases o más, con el propósito de evaluar como mínimo sus competencias básicas en lectura y matemáticas. La evaluación será administrada al inicio de la asignación del estudiante al DAEP y otra vez el día en que el estudiante se retire del programa, o lo más cerca posible de esas fechas.

Continuación de la mala conducta en el DAEP

El *Código de Conducta Estudiantil* de HISD rige el comportamiento de los estudiantes mientras están en el DAEP. Si el estudiante

continúa cometiendo faltas de conducta, puede ser asignado a un periodo adicional en el DAEP e incluso puede ser expulsado de HISD y remitido al Programa Escolar Alternativo del Sistema de Justicia de Menores del Condado de Harris si ha cometido infracciones de conducta graves durante su asignación al DAEP bajo el Capítulo 37 a pesar de las intervenciones conductuales realizadas y documentadas. Las infracciones graves son: (1) conducta violenta y deliberada que representa una amenaza directa para la salud o seguridad de los demás, (2) extorsión, es decir, la adquisición de dinero o bienes mediante amenazas o a la fuerza, (3) conducta que constituye coacción, según se define en el Art. 1.07 del Código Penal o (4) conducta que constituye el delito de (a) conducta lasciva en público, bajo el Art. 21.07 del Código Penal, (b) exhibicionismo, bajo el Art. 21.08 del Código Penal, (c) daños deliberados y maliciosos, bajo el Art. 28.03 del Código Penal, (d) novatada con agresión, bajo el Art. 37.152 o (e) acoso, bajo el Art. 42.07 (a)(1) del Código Penal, de un estudiante o empleado del Distrito.

Procedimientos para mantener a un estudiante en el DAEP después de recibir aviso bajo el Art. 15.27(g)

El director de la escuela evaluará la asignación del estudiante al DAEP después de recibir aviso, en conformidad con el Art. 15.27(g) del Código de Procedimientos Criminales:

- (1) de que no se efectuó un enjuiciamiento debido a la falta de pruebas o de mérito del caso, y no se iniciará ningún procedimiento formal, adjudicación, ni enjuiciamiento diferido; o
- (2) de que la corte o el jurado determinaron que el estudiante no era culpable o que su conducta no fue delictiva, o que no necesita supervisión, y el caso fue desestimado sin derecho a nuevo juicio.

Una vez recibido este aviso, el director de la escuela o su representante, evaluarán la asignación del estudiante al DAEP. El estudiante no podrá reintegrarse en el programa escolar general hasta que se haya realizado la evaluación. El director o su representante programarán una evaluación en un plazo de tres días de clases después de recibir el aviso de la oficina o funcionario designado por la corte, e incluirán a los padres o tutores del estudiante. Después de haber evaluado el aviso y recibido información de los padres o tutores, el director o su representante pueden determinar la permanencia del estudiante en el DAEP si hay razón para creer que su presencia en el salón de clases constituye una amenaza a la seguridad de los demás estudiantes o de los maestros.

El estudiante o sus padres o tutores pueden apelar contra la decisión del director de la escuela ante el superintendente de la zona, quien decidirá el caso presentado al director y podría considerar otros asuntos. El estudiante no podrá reintegrarse en el programa escolar general durante el periodo de apelación. El estudiante o sus padres o tutores pueden apelar contra la determinación del superintendente de la zona o su representante ante la Mesa Directiva del Distrito.

En la próxima junta ordinaria de la Mesa Directiva, ésta evaluará el aviso presentado en conformidad con el Art. 15.27 (g) del Código de Procedimientos Criminales, considerará toda la información proporcionada por el estudiante, sus padres o tutores y el director de la escuela o su representante e incluida en las apelaciones previas, y confirmará o rechazará la decisión tomada en conformidad con las estipulaciones de la Subsección (h).

La Mesa Directiva mantendrá un archivo de los procedimientos. Si la Mesa Directiva confirma la decisión del superintendente de la zona o de su representante, deberá informar al estudiante y a sus padres o tutores de su derecho de apelar ante el Comisionado de Educación del Estado de Texas.

Procedimientos para estudiantes en transición a un salón de clases del programa general después de su baja de una instalación o programa del sistema de justicia de menores o un DAEP

Los siguientes procedimientos se aplican a todo estudiante sujeto a la ley de asistencia obligatoria que se inscriba o vuelva a inscribirse en una escuela general después de haber sido dado de baja de cualquier tipo de instalación o programa del sistema de justicia de menores, de un programa escolar alternativo del sistema de justicia

de menores o de un programa escolar alternativo disciplinario.

- (1) Tan pronto como sea posible después de que se determine la fecha de baja del estudiante del DAEP, el administrador del DAEP notificará a los padres o tutores, y el director y coordinador de disciplina proveerán aviso por escrito a los padres o tutores y el administrador de la escuela de la zona del estudiante. Además de la notificación, la escuela recibirá una evaluación del progreso académico realizado por el estudiante en el DAEP, y los resultados de cualquier otro tipo de evaluación administrada al estudiante durante ese periodo.
- (2) En el periodo de los 5 días siguientes a la baja del estudiante del DAEP, el administrador de la escuela deberá coordinar la transición del estudiante a un salón de clases del programa escolar general. La coordinación debe incluir recomendaciones del consejero de la escuela, el agente de policía de la escuela, un trabajador social clínico licenciado, el coordinador de disciplina de la escuela, cualquier maestro responsable por la implementación del plan de transición del estudiante y otros miembros del personal según corresponda.
- (3) La coordinación debe incluir el desarrollo de un plan personal de transición que contenga recomendaciones para la asignación del estudiante al programa que mejor se ajuste a su situación, y podría incluir recomendaciones para consejería, estrategias de manejo de la conducta, o apoyo para las materias escolares enfocándose en las metas académicas o vocacionales del estudiante; ayuda para obtener servicios para la salud mental brindados por el distrito, la escuela, una entidad local de la salud mental, u otra entidad pública o privada; información para los padres o encargados del estudiante sobre el proceso de solicitud de una evaluación inicial y completa del estudiante a efectos de obtener servicios de educación especial; y una evaluación periódica del progreso del estudiante hacia sus metas académicas y vocacionales.
- (4) Si es factible, el administrador de la escuela o su representante se reunirán con los padres o tutores del estudiante para coordinar el plan de transición del estudiante.
- (5) En el caso de un estudiante que tenga una discapacidad contemplada bajo IDEA, la coordinación deberá incluir una reunión de ÁRD/IEP. En esta reunión se repasarán los servicios de educación especial y relacionados, así como el apoyo para la disciplina, que el estudiante recibe, y se determinará si es necesario efectuar algún cambio para favorecer el progreso académico y conductual del estudiante en el ambiente escolar menos restrictivo.
- (6) Para los estudiantes que reciben adaptaciones bajo la Sección 504, la coordinación deberá incluir una reunión del programa de la Sección 504. El propósito de esta reunión es repasar las adaptaciones académicas y conductuales del plan y determinar si es necesario efectuar algún cambio para favorecer el progreso académico y conductual del estudiante en el salón de clases del programa escolar general.

Procedimientos para expulsiones y proceso de apelación

La decisión de expulsar a un estudiante no puede tomarse hasta que se haya llevado a cabo una audiencia completa, a menos que los padres o tutores o el estudiante mismo renuncien a la audiencia por escrito. Se mantendrá un registro escrito o grabado de todas las audiencias. Los registros de las expulsiones, que deben incluir las pruebas correspondientes, serán archivados en la oficina del director de la escuela donde tuvo lugar el incidente. Mientras la audiencia de expulsión está pendiente, el estudiante puede ser suspendido un máximo de tres (3) días y luego deberá ser asignado al programa de suspensión en la escuela. La audiencia deberá programarse dentro de un plazo de tres (3) días hábiles y deberá tener lugar en un plazo de siete (7) días a partir de la fecha del incidente. La conferencia podrá postergarse más allá de siete (7) días hábiles por acuerdo mutuo de las partes; no obstante, el estudiante no podrá ser asignado a un ambiente sin supervisión más allá de los tres (3) días de suspensión mientras se espera la conferencia. El oficial encargado de la audiencia tomará su decisión final en un plazo de siete (7) días a partir de la fecha de la junta, e informará al estudiante y a sus padres o tutores sobre sus derechos y sobre el proceso de apelar la decisión al siguiente nivel administrativo. Ningún estudiante que no sea elegible para readmisión en la escuela de la cual fue expulsado podrá matricularse en otra escuela del Distrito. Un estudiante puede ser expulsado por un periodo máximo de un ciclo escolar. Un estudiante puede ser asignado al JJAEP o ISS mientras se esperan los resultados de un proceso de apelación, a discreción del administrador de la escuela

en función de lo que sería más beneficioso para el estudiante y para la comunidad escolar. No se le puede prohibir a un estudiante que asista a la escuela mientras está pendiente el resultado de cualquier apelación de medidas disciplinarias.

Si el director, su representante o el subdirector proponen una expulsión, será necesario observar los siguientes procedimientos:

- (a) **NOTIFICACIÓN DE EXPULSIÓN:** El estudiante y sus padres o tutores deben ser informados por escrito sobre las razones de la expulsión propuesta, y se debe programar una audiencia en la escuela lo antes posible, a menos que el estudiante y sus padres o tutores renuncien a la audiencia por escrito. En la descripción de las razones de la expulsión se debe explicar en detalle la naturaleza de la infracción, de manera que el estudiante y sus padres o tutores puedan preparar su defensa. También deben recibir una copia de los procedimientos para expulsiones, y se les debe informar que pueden presentar testigos y documentación pertinente a su defensa. La administración podrá estar representada por cualquier persona involucrada en la disciplina en la escuela o por abogados del Distrito, según se estime apropiado.
- (b) **AUDIENCIA JUSTA E IMPARCIAL:** El estudiante tiene derecho a una audiencia justa e imparcial. El director puede dirigir la junta si es imparcial y objetivo y si sus actos, su juicio o sus decisiones no están relacionados con los pormenores del caso. De lo contrario, el director deberá designar un representante imparcial.
- (c) **PROCESO DEBIDO:** El estudiante tiene el derecho de ser representado y asistido por sus padres o tutores, o por otra persona mayor, siempre y cuando esa persona no sea un empleado del Distrito. El representante puede ser un abogado. Si los padres o tutores no pueden estar presentes, pueden designar a otra persona para representar al estudiante. El Distrito tiene el derecho de exigir prueba de la designación de representante. La junta será grabada en audio o registrada por un taquígrafo judicial. Si la escuela ha realizado un intento razonable de informar al estudiante y a sus padres o tutores sobre la fecha y el lugar de la audiencia, el Distrito podrá realizar la junta, aunque el estudiante, sus padres o tutores o su representante no estén presentes. La escuela puede proseguir con el proceso de expulsión, aunque el estudiante se haya retirado del Distrito.
- (d) **ORDEN DE EXPULSIÓN:** Si la evidencia presentada en la audiencia es suficiente para justificar la expulsión, a juicio del oficial de la junta, éste podrá emitir la orden de expulsión correspondiente. Se enviará una copia de la orden al estudiante, a sus padres o tutores y al administrador de HISD responsable del HC/JAEP, quien, a su vez, enviará una copia al condado. Si se decide expulsar al estudiante, la administración comunicará la decisión por escrito al estudiante y a los padres o tutores en el plazo de los siete días siguientes a la fecha de la audiencia. El estudiante y sus padres también serán informados de su derecho de apelar ante el superintendente de la zona o su representante. Para determinar la duración de la expulsión se tendrán en cuenta los siguientes factores: la seriedad de la infracción, la edad del estudiante, la frecuencia con que comete infracciones, la actitud del estudiante, los efectos potenciales de su comportamiento en el ambiente escolar, los requisitos estatales para ciertas sanciones disciplinarias, y si los hechos del caso merecen la consideración de la defensa propia como factor mitigante a la hora de imponer una sanción. La decisión del oficial encargado de la junta deberá ser apoyada por evidencia concreta y se basará exclusivamente en la evidencia presentada durante la audiencia.
- (e) **PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN:** Los estudiantes, padres o tutores interesados en apelar contra una expulsión, notificarán al superintendente de la zona en un plazo de tres (3) días de clases después de recibir la decisión del director o su representante. La información de contacto de la Oficina de Escuelas correspondiente a la zona se puede obtener en la administración de la escuela del estudiante. El superintendente de la zona deberá programar una audiencia. El aviso enviado al superintendente de la zona debe incluir o ser seguido inmediatamente por una carta del oficial que condujo la audiencia anterior, incluyendo un resumen de la audiencia previa y una descripción detallada de la conducta del estudiante con todas las infracciones y las fechas en que ocurrieron. La grabación o informe deben incluirse en el archivo. El superintendente de la zona o su representante comunicarán al estudiante y a sus padres o tutores o a su representante la fecha y el lugar de la audiencia. La junta tendrá lugar en el plazo de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha

en que el superintendente de la zona fue notificado de la intención de apelar, a menos que se conceda una extensión.

- (f) **AUDIENCIA DE APELACIÓN:** En respuesta a la apelación, el superintendente de la zona o su representante realizarán una audiencia con la presencia de oficiales de la escuela, el estudiante y sus padres o tutores para repasar la información de la audiencia anterior. El estudiante y la administración tendrán la oportunidad de hacer una presentación oral basándose en el archivo de la audiencia anterior. El oficial encargado de la audiencia determinará la duración de toda presentación oral. El superintendente de la zona o su representante pueden confirmar la orden del director, anularla o imponer otra. Se enviará una copia de la orden final al estudiante y a sus padres o tutores, así como también al administrador de HISD a cargo del HCJJAEP. En el plazo de los siete (7) días de clases siguientes a la fecha de la junta el superintendente de la zona o su representante informarán al estudiante y a sus padres o tutores, por escrito, sobre la determinación y sobre su derecho de apelar ante la Mesa Directiva.
- (g) **APELACIÓN ANTE LA MESA DIRECTIVA:** El estudiante o sus padres o tutores pueden apelar contra esa decisión ante la Mesa Directiva del Distrito notificando a la Oficina de la Mesa Directiva por escrito en el plazo de los cinco (5) días de clases siguientes a la fecha de recibo de la decisión del superintendente de la zona o su representante. La apelación ante la Mesa Directiva debe estar basada en el expediente generado en las audiencias y no se podrá presentar nueva evidencia en ninguna circunstancia. El representante administrativo del Distrito y el estudiante o sus padres o tutores podrán hacer una presentación oral de diez minutos como máximo. La sesión será cerrada al público a menos que el estudiante y sus padres soliciten una sesión pública. Las determinaciones de la Mesa Directiva pueden ser apeladas ante la sede distrital de la corte estatal en el Condado de Harris. Antes de ordenar la expulsión de un estudiante, la Mesa Directiva deberá considerar si el estudiante actuó en defensa propia, si la comisión de la falta fue intencionada, sus antecedentes disciplinarios, si presenta una discapacidad que considerablemente disminuye su capacidad de apreciar el error de su conducta, su condición de estudiante bajo tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección de Texas, y su condición de estudiante sin vivienda, independientemente de que la decisión del coordinador esté relacionada con una medida obligatoria o con una medida discrecional.
- (h) **DURACIÓN DE LA EXPULSIÓN:** Por defecto, la duración de una expulsión es 45 días a menos que la ley requiera otro plazo. Dependiendo de la gravedad de la infracción y del historial de conducta del estudiante, una expulsión puede durar un máximo de 180 días. En general, un estudiante no puede ser expulsado por un periodo que exceda un año, a menos que el superintendente de la zona o su representante tomen esa determinación luego de hacer una revisión que indique que:
- (1) el estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o para los empleados del Distrito;
 - (2) la continuidad del periodo de asignación es lo más beneficioso para el estudiante; o
 - (3) el estudiante ha cometido agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra otro estudiante, en cual caso no es procedente limitar el tiempo de la asignación.

Independientemente del nivel de apelación en el cual se concrete una orden de expulsión, la oficina del administrador de HISD encargado del HCJJAEP entregará una copia de la orden final de expulsión al estudiante, a sus padres o tutores y al agente judicial de vigilancia de menores en libertad condicional del Condado de Harris.

Cuando sea necesario para garantizar la eficacia de la comunicación, todo aviso enviado a los padres o tutores será redactado en su propio idioma, aunque no sea el inglés o el español.

HISD respeta las órdenes de expulsión de otros distritos escolares y no admitirá a ningún estudiante expulsado de otro distrito hasta que el estudiante haya cumplido con el periodo de expulsión asignado.

Disciplina de estudiantes que reciben servicios de educación especial

(Bajo la Ley de Educación de Personas con Discapacidades)

La disciplina de estudiantes con discapacidades está sujeta a leyes estatales y federales vigentes además del Código de Conducta Estudiantil. En caso de conflictos, prevalecerán las leyes estatales o federales.

Estudiantes de Educación Especial

A efectos del plan escolar, un estudiante con discapacidad es aquel a quien el Comité de Admisión, Revisión y Retiro o el Comité del Programa Educativo Individual (ARD/IEP) hayan identificado como afectado por un trastorno de la primera infancia no catalogado, una discapacidad intelectual, una disfunción auditiva (incluyendo sordera), dificultades del habla o del lenguaje, defectos de la vista (incluyendo ceguera), alteraciones emocionales graves, impedimentos físicos, autismo, lesiones cerebrales traumáticas, u otros problemas de salud o problemas de aprendizaje, y que por estas razones necesita servicios de educación especial e intervenciones relacionadas.

Los estudiantes con discapacidades deben demostrar buena conducta y podrían verse sujetos a los requisitos de este *Código de Conducta Estudiantil*. No hay nada en estas normas que impida al personal del Distrito denunciar un crimen cometido por un estudiante con una discapacidad, y nada impide que las autoridades civiles arresten y enjuicien a un estudiante con discapacidades por haber cometido un delito. Cuando las autoridades judiciales o del orden público que estén investigando o procesando un caso presenten una orden judicial, el Distrito deberá entregar copias del expediente disciplinario y de educación especial del estudiante. Los padres o tutores deben recibir notificación de este trámite y, en ausencia de una orden judicial, se les pedirá autorización para entregar los documentos.

En algunos casos, es posible que el Comité ARD/IEP haya preparado un plan disciplinario de intervención que debe ponerse en práctica en las situaciones apropiadas. Si el comité ha preparado un plan de intervención, éste se encontrará en el suplemento *Behavior Intervention Plan Form* (BIP) del IEP que se archiva en la carpeta de educación especial del estudiante.

Además, podría ser necesario que el comité ARD/IEP determine si la conducta en cuestión está relacionada con la discapacidad del estudiante (determinación de manifestación). Si se determina que hay una conexión, el comité deberá determinar también una medida educativa apropiada para mitigar la conducta. Para poner en práctica una medida disciplinaria que podría resultar en un cambio de asignación del estudiante, el comité ARD/IEP debe consultar el plan de intervención y determinar si podría haber una relación entre la conducta del estudiante y su discapacidad antes de efectuar el cambio de asignación del estudiante por razones de disciplina. En conformidad con el Art. 37.001(b-1) del Código de Educación de Texas, un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado por intimidación, acoso o por haber elaborado una lista de personas con intención de causarles daño, hasta que se haya celebrado una reunión del comité ARD para evaluar la conducta. El BIP de un estudiante con discapacidades debe ser revisado antes de tomar medidas disciplinarias para determinar que la medida seleccionada no esté prohibida bajo el plan del estudiante.

Suspensión o asignación a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario (DAEP) por un periodo inferior a 10 días

Los estudiantes con discapacidades pueden ser suspendidos de la misma manera que los demás estudiantes por un periodo máximo de tres días de clases por cada incidente, siempre y cuando el número total de días de suspensión acumulados no resulte en un cambio de la asignación actual del estudiante. Además, los estudiantes con discapacidades pueden ser asignados al DAEP por un máximo de 10 días. No es necesario convocar a una reunión ARD/IEP en casos de suspensiones o asignaciones al DAEP de menos de 10 días acumulativos en un ciclo escolar.

Excepto en los casos descritos a continuación, los procedimientos y la duración de la suspensión deben ser los mismos que los aplicables a los estudiantes que no tienen discapacidades, siempre que la suspensión no constituya un cambio de la asignación actual del estudiante y que las medidas disciplinarias impuestas sean aplicables a los estudiantes sin discapacidades. Si un estudiante comete una infracción del *Código de Conducta Estudiantil*, se podrá cambiar su asignación por un periodo de más de 10 días aplicando las normas disciplinarias vigentes para estudiantes sin discapacidades, después de que un comité ARD/IEP haya determinado que la mala conducta no fue resultado de una manifestación de su discapacidad. No obstante, el estudiante debe continuar recibiendo una Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) durante el periodo de cumplimiento de la medida disciplinaria.

Expulsión o asignación al DAEP como medida disciplinaria a raíz de la cual un estudiante con discapacidades será retirado de su plan educativo por un periodo de más de 10 días de clases consecutivos, o que implica un cambio de asignación MDR:

Los estudiantes con discapacidades pueden ser disciplinados de la misma manera que los estudiantes sin discapacidades, siempre y cuando se cumpla con la obligación de continuar ofreciéndoles una educación

pública gratuita y apropiada (FAPE) y con el requisito de conducir una evaluación para determinar si la mala conducta podría ser una manifestación de su discapacidad en casos en que se vaya a retirar a un estudiante de su plan educativo por más de 10 días de clases consecutivos. Al imponer una medida disciplinaria debida a una infracción de este *Código*, no se podrá realizar una asignación interina del estudiante por más de 10 días, ya sea en un ambiente educativo alternativo o en el DAEP, a menos que un comité ARD/IEP determine que la medida es apropiada y que se puede cumplir con el requisito de FAPE durante el periodo de asignación interina. Además, HISD no puede asignar a un estudiante con discapacidades al DAEP a menos que el estudiante haya cometido una falta disciplinaria que amerite o requiera como consecuencia la asignación al DAEP en conformidad con este *Código*.

Evaluación del caso para la determinación de manifestación

Para imponer una medida disciplinaria que conlleve el retiro de un estudiante de su plan educativo actual por más de 10 días, la escuela deberá convocar a una junta del comité ARD/IEP a fin de conducir una evaluación para determinar si la mala conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante. El comité ARD/IEP, que debe estar integrado por un psicólogo licenciado o un especialista en psicología escolar licenciado u otro profesional calificado para interpretar las implicaciones educativas que toda evaluación presentada podría tener en la enseñanza del estudiante, deberá analizar toda la información relevante del expediente escolar, inclusive el IEP, evaluaciones, observaciones de los maestros y toda información pertinente provista por los padres, y podrá tener en cuenta circunstancias particulares del caso para determinar si sería apropiado cambiar el plan de estudio del estudiante por haber cometido éste una infracción del *Código de Conducta Estudiantil*. El comité ARD/IEP deberá considerar la información precedente para determinar si la conducta en cuestión:

- (a) fue causada por la discapacidad del estudiante o está directa y sustancialmente relacionada con ella; o
- (b) fue resultado directo de la implementación fallida del IEP del estudiante.

Si el comité ARD/IEP determina que una de las razones previas, (a) o (b), se puede aplicar al caso, la mala conducta del estudiante deberá ser calificada como una manifestación de su discapacidad. Para determinar que la mala conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, los padres y los miembros del comité indicados deberán determinar que la falta de conducta en cuestión fue el resultado directo de la discapacidad. Para llegar a esta determinación, el comité ARD/IEP, en colaboración con los padres, debe llegar a la conclusión de que el comportamiento fue causado por la discapacidad del estudiante, o está directa y sustancialmente relacionado con ella, y no es un rasgo del estudiante tenuemente asociado con su discapacidad, como por ejemplo, la baja autoestima.

Determinación de que la conducta no constituye una manifestación de la discapacidad

Para cambiar la asignación de un estudiante con discapacidades por más de 10 días en un caso en que se haya determinado que la falta cometida por el estudiante no constituye una manifestación de su discapacidad, se pueden aplicar los procedimientos disciplinarios existentes para estudiantes sin discapacidades de la misma manera que se les aplican a ellos, y por la misma duración, con la condición de que se debe cumplir con los requisitos de FAPE. El comité ARD/IEP determina los servicios necesarios para cumplir con estos requisitos y la asignación alternativa interina que corresponda. Los servicios provistos deben permitir al estudiante seguir participando en el plan de educación general aunque haya cambiado su asignación, y continuar progresando hacia el cumplimiento de las metas de su IEP. Según corresponda, se le administrará al estudiante una evaluación de su comportamiento funcional y se le brindarán servicios de intervención conductual diseñados para modificar la conducta con el objetivo de prevenir la reincidencia.

Determinación de que la conducta constituye una manifestación de la discapacidad

Si el comité ARD/IEP determina que la mala conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el comité aplicará las siguientes medidas, según corresponda:

- (1) deberá conducir una evaluación del comportamiento funcional del estudiante (si no se había conducido una antes de la junta de determinación) e implementar un plan de intervención de la conducta, siempre y cuando HISD no hubiera realizado ese tipo de evaluación antes del incidente que resultó en el cambio de asignación del estudiante;
- (2) si ya se hubiese formulado un plan de intervención de la conducta, el comité deberá analizar el plan y modificarlo según sea necesario para corregir la conducta del estudiante; y

- (3) excepto en las situaciones descritas a continuación en que existen circunstancias especiales, volver a asignar al estudiante al plan escolar del cual fue retirado, a menos que los padres y la agencia de educación local estén de acuerdo en cambiar su asignación como parte del plan de intervención. El Cap. 37 excluye la asignación de un estudiante con discapacidades a un DAEP pura y exclusivamente por razones educativas, a menos que éste haya cometido una infracción de conducta que permita su asignación a ese programa.

Circunstancias especiales que involucran armas, drogas o lesiones físicas graves

En conformidad con este *Código*, las escuelas tienen autorización para retirar a un estudiante de su plan de estudio y asignarlo a un plan alternativo interino por un máximo de 45 días de clases sin tener en cuenta que se haya determinado que la falta de conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, en los casos en que el estudiante:

- (1) lleve consigo un arma, o tenga un arma en la escuela, en instalaciones escolares o en funciones escolares bajo la jurisdicción de un distrito escolar;
- (2) tenga, con conocimiento, o consuma drogas ilegales, o venda o solicite la venta de sustancias controladas, mientras está en la escuela, en instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción de un distrito escolar. Por sustancia controlada se entiende una droga u otra sustancia identificada en las listas I, II, III, IV o V del Art. 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C.); o
- (3) cause una lesión grave a otra persona en la escuela, en instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción de una agencia de educación local o estatal. Una lesión grave es aquella que conlleva riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración obvia y prolongada, o pérdida o disminución prolongada de la función de un miembro u órgano del cuerpo o de las facultades mentales, según se define en 18 U.S.C. Art. 1365(h) (3).

El mismo día en que se decida tomar medidas disciplinarias, la escuela deberá notificar a los padres para comunicarles la decisión e informarlos de las garantías procesales.

Definiciones (para esta sección):

Sustancia de consumo controlado: Una droga u otra sustancia identificada en las listas I, II, III, IV o V del Art. 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812(c)).

Droga ilícita: Una sustancia controlada, con excepción de las sustancias controladas que una persona puede poseer y consumir legalmente bajo la supervisión de un profesional médico licenciado, o que posea o consuma bajo cualquier otra autoridad enmarcada en la ley o en cualquier otra estipulación de una ley federal.

Arma: Un dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se puede usar para causar la muerte o lesiones graves, o que sea inmediatamente capaz de lograr ese fin. Esta definición no incluye las navajas de bolsillo con hojas de menos de 2 pulgadas y media de longitud.

Lesión física grave: Una lesión que conlleva riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración obvia y prolongada, o pérdida o disminución prolongada de la función de un miembro u órgano del cuerpo o de las facultades mentales. Las siguientes lesiones se consideran como tales en el marco jurídico, pero a efectos de esta sección no se definen como lesiones graves: un corte, abrasión, moretón, quemadura o desfiguración; dolor físico; enfermedad; impedimento de la función de un miembro u órgano del cuerpo o de las facultades mentales; y toda otra lesión, sin importar cuán temporal sea.

Tiempo máximo que un estudiante con discapacidades puede ser retirado de la clase

Si un estudiante con una discapacidad ha sido suspendido, asignado al DAEP o retirado de la escuela por cualquier razón por un total de 10 días de clases de un ciclo escolar, los miembros del comité ARD/IEP deben analizar toda la información relevante del expediente del estudiante, inclusive el IEP, evaluaciones, observaciones de los maestros y toda información pertinente provista por los padres que sea necesaria a fin de conducir una evaluación para determinar si la conducta en cuestión es una manifestación de la discapacidad del estudiante.

Apelación de los padres o de HISD

Los padres de un estudiante con una discapacidad, o el estudiante mismo si es adulto, pueden solicitar una audiencia a la Agencia de Educación de Texas (TEA) si no están de acuerdo con una decisión sobre la asignación del estudiante o sobre la determinación de manifestación de la discapacidad. Por su parte, HISD puede solicitar una audiencia a TEA si cree que mantener al estudiante en el plan de estudio actual conlleva una alta probabilidad de que el estudiante, u otra persona, resulten lesionados.

Autoridad del oficial de audiencias: El oficial de audiencias debe atender la solicitud de audiencia presentada en conformidad con lo estipulado en esta sección y tomar una determinación.

Orden de cambio de asignación: Al efectuar una determinación, el oficial de audiencias puede ordenar un cambio de asignación del estudiante. En esas situaciones, el oficial podría:

- (1) determinar que el estudiante debe regresar a la asignación de la cual fue retirado; u
- (2) ordenar el cambio de asignación a un plan interino apropiado por un máximo de 45 días de clases, si el oficial determina que mantener al estudiante en el plan de estudio actual conlleva una alta probabilidad de que el estudiante, u otra persona, resulten lesionados.

Asignación durante el periodo de apelación: Cuando los padres o HISD hayan presentado una apelación:

- (a) el estudiante deberá continuar cumpliendo con el plan interino hasta que el oficial de la audiencia tome una decisión o hasta que hayan transcurrido los 45 días de clases reglamentarios en casos de retiro por infracciones relacionadas con armas, drogas o lesiones graves, a menos que los padres y el Estado de Texas o HISD lleguen a un acuerdo diferente.
- (b) el Estado de Texas o HISD programarán una audiencia que deberá celebrarse en un lapso de 20 días de clases a partir de la fecha de solicitud de la audiencia y deberá resultar en un fallo emitido dentro del lapso de los 10 días siguientes a la audiencia.

Estudiantes en proceso de evaluación para su identificación y elegibilidad de Educación Especial

Recursos para estudiantes que aún no califican para recibir servicios de educación especial

Todo estudiante que cometa una infracción del *Código de Conducta Estudiantil* antes de que se haya confirmado que califica para recibir servicios de educación especial y otros servicios relacionados, podrá invocar cualquiera de las protecciones previstas para estudiantes con discapacidades si HISD tenía conocimiento (según se determine en conformidad con lo estipulado a continuación) de la discapacidad del estudiante antes de que ocurriera la infracción que resultó en las medidas disciplinarias impuestas.

Base de conocimiento

Se considerará que HISD tenía conocimiento de la discapacidad de un estudiante si antes de presentarse el comportamiento que resultó en la recomendación de una medida disciplinaria:

- (1) uno de los padres había comunicado por escrito al personal administrativo de la escuela o al maestro del estudiante la inquietud de que éste necesitaba servicios de educación especial u otros servicios relacionados;
- (2) uno de los padres había solicitado una evaluación de educación especial para el estudiante; o
- (3) el maestro del estudiante u otro empleado de HISD había expresado directamente al director de educación especial o a otros supervisores del Distrito sus inquietudes específicas sobre la conducta habitual del estudiante.

EXCEPCIÓN: No se considerará que HISD tenía conocimiento de la discapacidad de un estudiante si sus padres no han permitido que se efectúe una evaluación del estudiante, si han rechazado los servicios de educación especial, o si el estudiante ha sido evaluado y se determinó que no calificaba para recibir servicios de educación especial. Además, en casos en que se hubiera determinado que un estudiante calificaba para recibir servicios de educación especial y los haya recibido pero luego sus padres (o el mismo estudiante si era mayor de edad) decidieron retirar su consentimiento, se considerará que HISD no tenía conocimiento de la discapacidad del estudiante.

Condiciones que aplican cuando no se cuenta con bases de conocimiento

EN GENERAL: Si HISD no tiene conocimiento de la discapacidad de un estudiante (según las normas establecidas para “Bases de Conocimiento”) antes de tomar medidas disciplinarias contra él, podrá aplicar las mismas sanciones que se aplican a estudiantes sin discapacidades que cometen faltas de conducta similares.

LIMITACIONES: Si se ha requerido una evaluación durante el periodo de tiempo en que el estudiante debe cumplir con la medida disciplinaria

según lo indicado en esta sección, la evaluación debe realizarse lo antes posible. Si se determina que el estudiante califica para recibir los servicios de educación especial, teniendo en cuenta la información obtenida durante la evaluación efectuada por HISD y los datos provistos por los padres, el Distrito debe proveer servicios de educación especial y otros servicios relacionados en concordancia con el IEP elaborado por el comité ARD/IEP, con la excepción de que, mientras estén pendientes los resultados de la evaluación, el estudiante deberá permanecer en el programa de estudio determinado por HISD.

Leyes estatales y reglas vigentes para el confinamiento, contención y separación (Time-out)

HISD debe proteger la salud y la seguridad de todos los estudiantes. En la gestión de asuntos de disciplina y conducta estudiantil, el Distrito no empleará ninguna práctica que tienda a lesionar, degradar ni privar a un estudiante de satisfacer sus necesidades básicas. En general, cuando un estudiante ha sido contenido en más de dos ocasiones, la escuela debe programar una junta de ARD/IEP, evaluar la conducta funcional del estudiante, si aún no se ha realizado una evaluación, y, si es necesario, revisar el plan de modificación de la conducta con base en las recomendaciones del Comité ARD/IEP.

Confinamiento

La ley estatal prohíbe que las escuelas confinen estudiantes con discapacidades. Esto significa que en HISD no se encerrará a un estudiante bajo llave en un cuarto, clóset, ni espacio especialmente designado para ese propósito. Como excepción a la regla, una escuela puede confinar a un estudiante armado, como medida necesaria para impedir que él u otras personas resulten heridos.

Contención

La contención es el uso de la fuerza física o de un dispositivo mecánico para restringir parcial o totalmente la movilidad física de un estudiante. Tomar de la mano a un estudiante o recurrir al uso de equipo adaptativo para satisfacer las necesidades educativas del estudiante no constituyen restricción de la movilidad. La escuela solamente puede inmovilizar a un estudiante en casos de emergencia con riesgo de lesión grave para el estudiante u otras personas o de considerables daños a la propiedad. Si la escuela contiene, o inmoviliza, a un estudiante, debe tratar de comunicarse con sus padres para informarlos ese mismo día y enviarles una notificación por escrito. El personal escolar que emplea métodos de contención debe recibir capacitación en conformidad con los requisitos estatales.

Separación (Time-out)

Las escuelas donde habitualmente se emplee la técnica de separación o aislamiento de un estudiante del resto de la clase con el objetivo de corregir su comportamiento deben cumplir con ciertas normas. No se permite utilizar la fuerza ni la amenaza de fuerza para imponer esta medida disciplinaria. El lugar donde el estudiante deba cumplir con la sanción no puede ser un espacio cerrado, y no se permite el uso de la fuerza física para impedir que el estudiante se retire del lugar asignado.

Disciplina de los estudiantes que reciben servicios bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación

Las provisiones de la Sección 504 cubren a toda persona que:

- (1) tiene un impedimento físico o mental que limita considerablemente una o más de las actividades de la vida cotidiana;
- (2) tiene un historial de impedimento físico o mental;
- (3) se considera que tiene un impedimento.

Esta sección se refiere a medidas disciplinarias que afectan a los estudiantes descritos en el apartado 1.

Además de los requisitos de elegibilidad, la Sección 504 requiere de una reevaluación del estudiante antes de que se realice cualquier cambio significativo a su programa educativo. Un “cambio significativo del programa educativo” se refiere a un cambio considerable en el tipo o cantidad de apoyos y servicios educativos o relacionados que HISD le provee al estudiante discapacitado. Un “cambio significativo del programa educativo” puede ser, a modo ilustrativo, pero no limitativo:

- iniciar o terminar un servicio;
- aplicar medidas disciplinarias que implican el retiro del estudiante de su entorno escolar presente por más de diez días de clase consecutivos en un ciclo escolar; o
- aplicar medidas disciplinarias que crean un patrón de exclusión de la escuela (p. ej., suspensiones a corto plazo acumulativas de 3 días de clase o menos pero que

debido a la duración de las suspensiones, la proximidad en el tiempo, y el tiempo total que el estudiante quedó excluido de la escuela crean un patrón de exclusión).

La Oficina de Derechos Civiles del Ministerio de Educación de EE. UU. (OCR) no considera como cambio significativo del programa educativo una serie de suspensiones que, en total, sea de 10 días o menos. Algunos de los factores que se tienen en cuenta para determinar si una serie de suspensiones ha resultado en un cambio significativo del programa educativo son:

- la duración de cada suspensión;
- la proximidad de las suspensiones entre sí;
- la cantidad total de tiempo que el estudiante estuvo excluido de la escuela; y
- las similitudes de los comportamientos que dieron lugar a las suspensiones.

Suspensión, derivación a DAEP y expulsión de estudiantes con discapacidades

En el caso de un estudiante de quien se cree que tiene una discapacidad, la Sección 504 y ADA requieren que el distrito escolar evalúe al estudiante antes de la **asignación inicial** al programa general o al programa de educación especial; antes de **aumentar o reducir significativamente la cantidad de servicios**; y antes de hacer **cualquier cambio significativo en su programa escolar**.

Determinación de manifestación (MDR)

Antes de implementar una suspensión, derivación a DAEP, o expulsión que constituyan un cambio significativo en el programa escolar de un estudiante con una discapacidad, el distrito escolar debe conducir una reevaluación del estudiante para determinar si la mala conducta en cuestión se produjo a causa de la discapacidad y, de ser así, si el programa escolar presente del estudiante es adecuado. (Los procedimientos de reevaluación que cumplen con IDEA reúnen los requisitos de la Sección 504 y ADA).

La Sección 504 protege a los estudiantes discapacitados de ser indebidamente retirados de la escuela por mala conducta relacionada con su discapacidad. En general, la Sección 504 e IDEA utilizan el mismo marco de análisis para retirar a un estudiante de su programa a causa de la disciplina. Esto se conoce como “determinación de la manifestación”. Un Repaso de la Determinación de Manifestación (MDR) se considera una reevaluación y satisface el requisito de reevaluación. El MDR debe determinar:

- si la mala conducta del estudiante fue causada por su discapacidad o tuvo una relación directa y sustancial con ella; o
- si la mala conducta fue resultado directo de una falla de la escuela al no haber implementado para el estudiante el plan de la Sección 504.

Esta determinación puede hacerla el mismo grupo de personas que tomó las decisiones para la asignación inicial a un programa escolar, en conformidad con la Sección 504 y ADA. El grupo debe contar con la información que requerirían profesionales competentes, por ejemplo, información de una evaluación psicológica relacionada con la conducta, y la información debe ser lo suficientemente reciente como para facilitar el entendimiento de la conducta actual del estudiante. La determinación no pueden hacerla las personas responsables de los procedimientos disciplinarios generales de la escuela, como el administrador de la escuela u otro funcionario, quienes podrían carecer de la experiencia y el conocimiento personal del estudiante necesarios para hacer esta determinación. Esas personas, no obstante, pueden participar como miembros del grupo que tomará la decisión de asignación del programa escolar.

Si la mala conducta de un estudiante discapacitado es una manifestación de su discapacidad, HISD no puede implementar una medida disciplinaria que implique un cambio significativo del programa actual del estudiante, y debe continuar la evaluación en conformidad con los requisitos de la Sección 504 y ADA para determinar si el programa escolar actual del estudiante es apropiado.

Si la mala conducta de un estudiante discapacitado no es una manifestación de su discapacidad, el distrito puede aplicar medidas disciplinarias de la misma manera que lo hace para estudiantes sin discapacidades que cometen la misma falta. La Sección 504 y ADA permitiría que todos los servicios que se brindan al estudiante cesen. No obstante, la Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación del Ministerio de

Educación de EE. UU. ha determinado que los estados que reciben fondos bajo la ley IDEA deben cumplir con el mandato de esa ley de continuar ofreciendo servicios de educación a estudiantes con discapacidades que hayan sido expulsados.

Debido proceso

Cuando el programa escolar de un estudiante cambia por razones disciplinarias, el estudiante y sus padres tienen derecho a las protecciones procesales requeridas por la Sección 504 y ADA. Todo padre de familia que tenga una queja de discriminación basada en una discapacidad puede presentar la queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Ministerio de Educación de EE. UU. Por otra parte, los padres pueden presentar una solicitud de audiencia de debido proceso bajo la Sección 504 enviándole la solicitud a la coordinadora a cargo de la Sección 504 en HISD. Una vez recibida la solicitud, HISD designará a un oficial de audiencia para que atienda la queja. Después, se les enviará a todas las partes interesadas una copia de la decisión por escrito.

Alcohol y drogas: Rehabilitación y consumo presente

Los estudiantes bajo tratamiento por abuso de drogas o alcohol podrían estar cubiertos por las provisiones de la Sección 504, sin embargo, bajo la ley federal, un estudiante que consume drogas o alcohol ilegalmente queda excluido de la definición de estudiante con discapacidad en conformidad con la Sección 504. HISD no tiene ninguna obligación de evaluar a ese estudiante en el marco de la Sección 504 independientemente del impacto educacional que el consumo de la sustancia esté teniendo en el estudiante.

Las reglas pertinentes al consumo o posesión de alcohol y drogas ilegales se aplicarán por igual a todos los estudiantes.

Estudiantes con discapacidades: Resumen de normas pertinentes de la Mesa Directiva

Las medidas disciplinarias de este *Código de Conducta* Estudiantil que se aplican a estudiantes con discapacidades se basan en las Normas de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas del Distrito. Los estudiantes con discapacidades están sujetos tanto a las normas vigentes como a las normas que se adopten, o se emienden, después de publicado este manual. Para informarse en detalle, consulte estos recursos disponibles en todas las escuelas. Cuando surja una inquietud, los estudiantes y sus padres o tutores podrán reunirse con el maestro a una hora conveniente para resolver el problema. Si no quedan satisfechos con la explicación o decisión del maestro podrán solicitar una reunión con el administrador de la escuela para tratar el asunto. Si aún no están satisfechos podrán reunirse con el superintendente de la zona. Por razones prácticas, siempre es mejor tratar de resolver los problemas en su lugar de origen.

Los procedimientos descritos en este manual no afectan los derechos descritos para los estudiantes con discapacidades en el folleto de los Derechos de los Padres y los Estudiantes, ni a los estudiantes del programa de Sección 504, según se estipula en la Notificación de Derechos. Las siguientes secciones se refieren a la conducta de estudiantes con discapacidades:

MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA ESTUDIANTES CON

DISCAPACIDADES. Las Normas de la Mesa Directiva definen los casos en que se considera que un estudiante tiene una discapacidad, describen el efecto que un programa disciplinario puede tener en el IEP, y especifican el número total de días de un ciclo escolar que un estudiante con discapacidades puede estar suspendido, asignado al DAEP o retirado de la clase como medida urgente antes de que el comité ARD/IEP se reúna para evaluar el programa del estudiante.

SUSPENSIÓN. Las Normas de la Mesa Directiva explican las circunstancias en que un estudiante con discapacidades puede ser suspendido.

EXPULSIÓN. Las Normas de la Mesa Directiva explican las circunstancias en que un estudiante con discapacidades puede ser expulsado y la función que el comité ARD/IEP cumple en este proceso.

APELACIÓN. Las Normas de la Mesa Directiva explican las alternativas disponibles a los estudiantes con discapacidades que deseen apelar contra fallos de culpabilidad, medidas disciplinarias o cualquier decisión tomada por el comité ARD/IEP en el proceso disciplinario.

Opciones y requisitos para la atención de estudiantes con dificultades de aprendizaje o que podrían necesitar servicios de educación especial

Los padres de un estudiante que tenga dificultades de aprendizaje pueden comunicarse con la persona cuyos datos se proveen abajo, para informarse sobre el sistema de solicitud de servicios de los programas de educación general y las evaluaciones que se administran en el Distrito para valorar la necesidad de servicios de apoyo. Los estudiantes que tienen dificultades en las clases del programa escolar general pueden recibir servicios auxiliares compensatorios, académicos y otros tipos de apoyo, como la intervención de tutores o planes de modificación de la conducta que se ofrecen a todos los estudiantes.

Los padres pueden ejercer en cualquier momento su derecho de solicitar una evaluación para determinar si su hijo necesita servicios de educación especial. Dentro de un lapso razonable, el Distrito deberá decidir si la evaluación es necesaria. Si procede realizar una evaluación, se notificará a los padres y se les pedirá que firmen un formulario de consentimiento. El Distrito deberá completar la evaluación y el informe correspondiente en un lapso de 60 días calendario a partir de la fecha en que reciba el consentimiento de los padres, y deberá entregarles una copia del informe. Si, por el contrario, se determina que la evaluación no es necesaria, el Distrito deberá enviar una carta a los padres para explicarles por qué su hijo no será evaluado. Esta notificación deberá incluir una sección que informe a los padres sobre los derechos que pueden invocar si no están de acuerdo con la conclusión de HISD. Además, el aviso debe explicar cómo obtener una copia de la publicación Garantías Procesales: Derechos de los padres de estudiantes con discapacidades.

El director de la escuela es la persona designada como contacto para informarse de opciones cuando un estudiante presente dificultades de aprendizaje o para solicitar una evaluación que permita determinar si el estudiante necesita servicios de educación especial. El director conoce los recursos disponibles y puede orientar a los padres dirigiéndolos a la persona indicada para ayudarlos.

Procedimientos para los maestros que retiran estudiantes del salón de clases

El Código de Educación de Texas ofrece a los maestros tres alternativas para mantener la disciplina retirando estudiantes perturbadores del aula, y cada una de ellas conlleva diferentes consecuencias administrativas y disciplinarias. Esta sección explica las tres alternativas.

Razones para retirar estudiantes del salón de clases:

Alternativa I

- Un maestro puede derivar a un estudiante a la oficina del director o del coordinador de conducta de la escuela para mantener disciplina en el salón de clases en conformidad con las disposiciones de los Niveles I y II. (Ver págs. 7-8.)

Opciones disciplinarias de la Alternativa I

- Cuando un estudiante sea sido retirado del salón de clases para mantener la disciplina, el director o el coordinador de conducta de la escuela podrán imponer cualquier medida o sanción disciplinaria autorizada por el *Código de Conducta Estudiantil*, según el nivel de la infracción y la gravedad del comportamiento; y el estudiante podrá volver al salón de clases del maestro que lo retiró. Esta alternativa corresponde a los Niveles I y II, y a la cláusula de asignación opcional al DAEP del Nivel III.

Alternativa II

- Un maestro puede retirar de su salón a un estudiante que continuamente interfiere con su habilidad de comunicarse eficazmente con el resto de sus alumnos y con el aprendizaje de la clase. La mala conducta previa al incidente debe estar documentada en descripciones escritas de hechos ocurridos en clase.
- El maestro puede retirar del salón de clases a un estudiante si determina que su comportamiento es rebelde, indisciplinado o abusivo a tal punto que interfiere sustancialmente con su habilidad de comunicarse eficazmente con el resto de sus alumnos y con el proceso de aprendizaje de la clase.

Opciones disciplinarias de la Alternativa II

- Si un maestro, acogiéndose a la Alternativa II, retira de su salón de clases a un estudiante, y ha documentado debidamente las razones, el estudiante no podrá volver a la clase sin la autorización del maestro. Las opciones del director, sujetas a los procedimientos indicados en esta sección, incluyen:

– asignación a otro salón de clases

- asignación al programa de suspensión en la escuela
- asignación al DAEP

Evaluación de estudiantes bajo Alternativa II

- (a) A más tardar el tercer día después de haber retirado de la clase al estudiante, será preciso que el director de la escuela programe una conferencia entre el director o su representante, los padres o tutores, el maestro y el estudiante.
- (b) Mientras se espera la conferencia, el estudiante no podrá volver a la clase sin la autorización del maestro, y el director de la escuela podrá suspender al estudiante en la escuela o asignarlo a otro salón de clases.
- (c) En la conferencia, el estudiante tiene el derecho de recibir detalle oral o escrito de las razones de su retiro del salón de clases, una explicación que fundamente el retiro, y la oportunidad de responder a las razones.
- (d) Al final de la conferencia, e independientemente de que todas las personas convocadas hayan asistido cuando se ha hecho todo lo razonablemente posible para contar con su presencia, el director podrá suspender al estudiante en la escuela, asignarlo a otra clase, derivarlo al DAEP, o regresarlo a su clase original, a menos que el maestro se oponga al regreso. Si el maestro se opone, el director podría derivar el caso al Comité de Revisión de Asignación de Escolar para que éste determine la asignación.
- (e) No se debe obligar al maestro a readmitir al estudiante en su clase sin una determinación del Comité.
- (f) El Comité determinará si el estudiante puede ser reintegrado en el salón del maestro que lo retiró. El estudiante no podrá ser readmitido sin el consentimiento del maestro, a menos que el Comité determine que ese salón de clases es la mejor asignación, o la única posible. En el caso de educación especial, el comité ARD es el único que puede determinar la asignación del estudiante.

Comité de Revisión de Asignación Escolar, bajo Alternativa II

Cada escuela dispondrá de un comité de revisión compuesto por tres miembros. El comité determinará la asignación de un estudiante cuando el maestro rehúse readmitirlo en el salón de clases. Toda determinación de este comité será definitiva.

- El personal docente de la escuela debe seleccionar a dos maestros para ser miembros del comité y a un maestro que será miembro suplente;
- El director de la escuela debe seleccionar a un miembro del cuerpo profesional de la escuela;
- El maestro que rehúsa readmitir al estudiante en su salón de clases no puede ser parte del comité.

Si el maestro retiró de su clase al estudiante por haber cometido agresión, agresión con agravantes, agresión sexual, agresión sexual con agravantes o agresión a un maestro, el estudiante no podrá regresar a la clase a menos que el maestro acceda a recibirlo. El maestro no puede ser coaccionado a acceder. En conformidad con la ley federal, solamente un comité ARD debidamente constituido podrá cambiar la asignación de un estudiante con discapacidades.

Alternativa III

- Si un estudiante comete una infracción del Nivel IV o V, el maestro está obligado a retirar al estudiante del salón de clases y derivarlo a la oficina del director de la escuela para que sea asignado a un programa alternativo o para su expulsión.

Opciones disciplinarias de la Alternativa III

- Un estudiante retirado del salón de clases por haber cometido una infracción del Nivel IV o V puede ser asignado al DAEP o expulsado en conformidad con las directivas del Distrito y la ley estatal. En ambos casos, será preciso adherirse a los procedimientos correspondientes. (Ver págs. 18)

Quejas de los estudiantes -Normas de la Mesa Directiva, FNG (LOCAL)

PROCEDIMIENTO INFORMAL: La Mesa Directiva recomienda tanto a los estudiantes como a sus padres que presenten sus inquietudes y quejas en reuniones informales con el maestro, el director de la escuela u otro administrador escolar.

PROCEDIMIENTO FORMAL: Si una reunión informal acerca de una queja no produce el resultado esperado por el estudiante o sus padres, estos podrán iniciar el proceso formal descrito a continuación presentando el caso en el formulario de quejas en el lapso indicado. El formulario se encuentra en [http://pol.tasb.org/Policy/Download/592?filename=FNG\(XHIBIT\).pdf](http://pol.tasb.org/Policy/Download/592?filename=FNG(XHIBIT).pdf).

Además, la Oficina de Ayuda a los Padres y la Comunidad puede brindar información sobre la presentación de quejas y ayudar a resolver asuntos relacionados con HISD. Los datos de contacto son: parentassistance@houstonisd.org y (713) 556-7121. Aun después de iniciado el procedimiento formal, recomendamos a los estudiantes y sus padres que procuren una resolución informal de sus inquietudes. Si el caso se resuelve por este medio, podrán cancelar el procedimiento formal en cualquier momento.

El procedimiento descrito en esta norma no debe ser interpretado y aplicado para crear nuevos derechos más allá de los concedidos por las leyes o las Normas de la Mesa Directiva, ni para solicitar una audiencia probatoria o “mini juicio” en ningún nivel.

Protección contra represalias

Ni la Mesa Directiva ni los empleados de HISD podrán tomar represalias contra estudiantes o padres que presenten inquietudes o quejas.

Otros procedimientos específicos de las Normas de la Mesa Directiva para presentar quejas y reclamos

Esta política cubre todas las quejas y reclamos presentados por estudiantes y padres, con las excepciones que se listan a continuación. Para consultar las Normas de la Mesa Directiva visite el sitio web de HISD (www.houstonisd.org) o <http://pol.tasb.org/Home/Index/592/>. Además, las escuelas pueden proveer copias de estas normas.

Las quejas relacionadas con ciertos tipos de acoso deberán ser procesadas en conformidad con las Normas de la Mesa Directiva FFH.

Para informarse en detalle sobre cómo proceder con una queja:

1. Presunta discriminación; vea las Normas de la Mesa Directiva *FB*.
2. Pérdida de créditos basada en la asistencia; vea las Normas de la Mesa Directiva *FEC*.
3. Asignación a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario; vea las Normas de la Mesa Directiva *FOC*.
4. Expulsión; vea las Normas de la Mesa Directiva *FOD* y este *Código de Conducta Estudiantil*.
5. Identificación, evaluación o asignación de un estudiante con una discapacidad contemplada en la Sección 504; vea las Normas de la Mesa Directiva *FB*.
6. Identificación, evaluación, asignación, o sanciones disciplinarias para estudiantes con una discapacidad contemplada en la Ley de Educación de las Personas con Discapacidades; vea las Normas de la Mesa Directiva *EHBA* y *FOF*, además del Manual de Derechos de los Padres que se entrega a todos los padres de los estudiantes derivados a programas de educación especial.
7. Materiales de instrucción; vea las Normas de la Mesa Directiva *EFA*.
8. Distribución de materiales no escolares en las escuelas; vea las Normas de la Mesa Directiva *FNAA*.
9. Oficial de mantenimiento del orden empleado por el Distrito; vea las Normas de la Mesa Directiva *CKE*.

DEFINICIONES

A efectos de estas normas, definimos algunos términos de la siguiente manera:

Las palabras “queja” y “reclamo” tendrán el mismo significado.

Los formularios de quejas y los avisos de apelación pueden entregarse en persona o enviarse, por fax, email o correo postal. Si se entregan en persona, deben recibirse en el tiempo previsto para que lleguen a las manos del funcionario encargado o su representante autorizado antes del final de la jornada laboral de la fecha límite de entrega. Los documentos enviados por fax deben llegar antes de la fecha indicada o ese mismo día según se pueda comprobar por la fecha y hora impresas en la copia del fax. Las comunicaciones enviadas por correo postal deberán llevar matasellos con la fecha de vencimiento del plazo, o fecha anterior, y ser recibidas por el funcionario encargado o su representante autorizado no más de tres días después de la fecha límite.

En los Niveles I y II, la palabra “respuesta” se refiere a una comunicación escrita enviada por el administrador autorizado al estudiante o a sus padres. Estas respuestas pueden ser entregadas en persona o enviadas por correo al estudiante o sus padres al domicilio que figura en el expediente escolar. Para verificar el cumplimiento con los requisitos de tiempo, se tendrá en cuenta que la respuesta enviada por correo lleve matasello con la fecha límite, o anterior, y que el estudiante, padre o representante la haya recibido no más de tres días después de la fecha límite.

El término “representante” se aplica a la persona u organización designada por el estudiante o sus padres para representarlo en el proceso de reclamación. El estudiante puede ser representado por un adulto en cualquiera de los niveles del proceso. El estudiante y sus padres pueden

designar un representante mediante una notificación escrita presentada al Distrito durante cualquiera de las etapas del proceso. Si el estudiante o sus padres designan un representante menos de tres días antes de la fecha de una audiencia o conferencia, el Distrito puede posponer la reunión, si lo considera necesario, para incluir a sus propios abogados.

La palabra “días” se usará para referirse a los días hábiles del Distrito. Cuando se calcule tiempo en el marco de estas normas, el día de presentación de los documentos se considera el “día cero” y las fechas límites se calculan contado el día siguiente como “primer día”.

Las quejas que surjan a raíz de un suceso o serie de acontecimientos relacionados deben ser presentadas en el mismo documento de reclamo. Un estudiante y sus padres no deben presentar quejas por separado o hacer varios reclamos sobre el mismo asunto o serie de acontecimientos que han sido o podrían haber sido atendidos como parte de una reclamación anterior.

Todos los límites de tiempo deben cumplirse estrictamente, a menos que se haga una modificación por escrito y de mutuo acuerdo.

Si el formulario de reclamo o el aviso de apelación no se presentan a tiempo, el caso podría ser sobreesido, y la anulación del caso se notificará por escrito al estudiante o sus padres en cualquier punto del proceso. Los interesados pueden apelar contra el cierre de su expediente si solicitan por escrito una revisión del caso en el plazo de los 10 días siguientes, partiendo de la etapa en que la queja fue sobreesida. La apelación debe limitarse al tema del cumplimiento con las fechas fijadas.

Cada una de las partes deberá cubrir los gastos que haya incurrido durante el curso de la reclamación.

Las quejas deberán ser presentadas por escrito en el formulario provisto por el Distrito para las reclamaciones relacionadas con estas normas.

Las copias de cualquier documento presentado como prueba de apoyo a la reclamación deberán ir adjuntas al formulario de quejas. Si el estudiante o sus padres no tienen copias de esos documentos, podrán presentarlas en la conferencia del Nivel I. Después de esta reunión, no será posible presentar nueva documentación, a menos que el estudiante o sus padres no hayan tenido conocimiento de su existencia antes de la conferencia del Nivel I.

Un formulario de quejas incompleto en cualquier aspecto material será rechazado. No obstante, el caso puede ser presentado nuevamente si se incluye toda la información solicitada dentro del lapso prescrito para presentar el reclamo.

PROCESO PARA PRESENTAR QUEJAS

El estudiante puede ser representado por un adulto en todas las etapas de una reclamación. A efectos de esta norma, “días” se refiere a días calendario. El anuncio de una decisión en presencia del estudiante o sus padres constituirá comunicación de la decisión tomada.

Nivel I: Los formularios de queja deben entregarse:

1. en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que el estudiante o sus padres se enteraron, o podrían haberse enterado manteniéndose razonablemente al corriente, de la decisión o acción que da lugar a la queja o reclamo; y
2. al funcionario competente de menor nivel administrativo con autoridad para resolver el presunto problema. En la mayoría de los casos, los estudiantes y sus padres deberán presentar quejas del Nivel I ante el director de la escuela o la persona designada para el caso. Si el único administrador con autoridad para atender el caso es el superintendente de escuelas o su representante, la queja debe iniciarse en el Nivel II y seguir el procedimiento indicado, incluyendo los plazos y vencimientos de presentación de los formularios de Nivel I.

Si el reclamo no se presenta ante el funcionario indicado, la persona que la recibe deberá indicar la fecha y hora en que la recibió y remitir el formulario de queja inmediatamente al administrador correspondiente.

El funcionario encargado deberá reunirse con el estudiante o sus padres en el plazo de los 10 días siguientes a la fecha en que recibió el formulario de queja.

El administrador deberá enviar una respuesta por escrito al estudiante o sus padres en el plazo de los 10 días siguientes a la junta que sostuvo con ellos.

Nivel II:

Si el estudiante o sus padres no reciben la respuesta esperada en el Nivel I, o si ha vencido el plazo para responder, los interesados pueden solicitar una junta con el superintendente de la zona o su representante para apelar contra la decisión recibida en el Nivel I.

La notificación de apelación deberá ser presentada por escrito en el plazo de los 10 días siguientes al recibo de la respuesta o, si no reciben respuesta,

dentro de los 10 días siguientes a la reunión del Nivel I.

El superintendente de la zona o su representante deberán celebrar una conferencia con los interesados dentro de los 10 días siguientes a la presentación del aviso de apelación. En esta reunión, el superintendente de la zona o su representante se limitarán a considerar los temas y documentos presentados en el Nivel I e identificados en la apelación para su consideración en el Nivel II. El superintendente de la zona o su representante deberán dar una respuesta por escrito al estudiante o sus padres dentro de los 10 días siguientes a la conferencia.

Nivel III:

Si el estudiante o sus padres no reciben la respuesta esperada en el Nivel II, o si ha vencido el plazo para responder, pueden apelar contra la decisión ante la Mesa Directiva del Distrito.

La notificación de apelación deberá ser presentada por escrito, usando el formulario provisto por el Distrito, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respuesta o, si no han recibido respuesta, dentro de los 10 días correspondientes al plazo del Nivel II.

El superintendente de la zona o su representante deberán informar al estudiante o a sus padres la fecha, hora y lugar de reunión de la Mesa Directiva en la cual se presentará la queja como parte del orden del día.

El superintendente de la zona o su representante deberán entregar a la Mesa Directiva los siguientes documentos: el formulario de queja; todas las respuestas emitidas y los avisos de apelación y toda la documentación anteriormente presentada por el estudiante, sus padres o la administración. La Mesa Directiva considerará solamente los temas y documentos presentados en los niveles anteriores e identificados en el aviso de apelación.

El Distrito determinará si la queja debe presentarse en una sesión abierta o a puertas cerradas en conformidad con la Ley Estatal de Reuniones Abiertas y otras leyes pertinentes al caso. Vea las Normas de la Mesa Directiva BE.

El oficial que presida la reunión podrá establecer normas y un límite razonable de tiempo para la presentación del caso. La Mesa Directiva escuchará la queja y podría solicitar que la administración dé una explicación de las decisiones tomadas en los niveles anteriores.

Además de los expedientes requeridos por ley, la Mesa Directiva deberá preparar un documento por separado sobre la presentación del Nivel III. La presentación del Nivel III, que incluye la presentación hecha por el estudiante, sus padres o representantes, la presentación de la administración escolar, y las preguntas formuladas por los integrantes de la Mesa Directiva con las respuestas correspondientes, deberá preservarse grabada en archivo de audio o audiovisual, o escrita por un taquígrafo judicial.

La Mesa Directiva deberá estudiar la queja e informar su decisión en forma oral o escrita en cualquier momento antes o durante la próxima junta ordinaria programada de la Mesa Directiva. Si por alguna razón la Mesa Directiva no toma una decisión sobre la queja para el final de su próxima junta ordinaria, la ausencia de una respuesta afirma la decisión tomada en el Nivel II.

Derechos y responsabilidades de los estudiantes: Título IX

Título IX de la Ley de enmiendas para la Educación es una ley federal que prohíbe la discriminación basada en el sexo de los estudiantes y empleados de HISD, incluyendo discriminación sexual, hostigamiento sexual y otros comportamientos sexuales inapropiados (como agresión sexual, acoso y violencia de pareja o doméstica) en todos los programas y actividades educativas. El distrito tratará todas las acusaciones de infracciones de la ley de Título IX con la mayor seriedad y hará todo lo posible para abordar y responder de manera oportuna, justa, exhaustiva y equitativa a cada una de las quejas elevadas por estudiantes y empleados. En conformidad con la ley, el distrito observará los procedimientos que se describen a continuación para abordar un informe de comportamiento inapropiado de índole sexual, incluyendo hostigamiento sexual, hostigamiento basado en el género y violencia de pareja cuando las acusaciones, si se confirman, coincidan con la definición de hostigamiento sexual enmarcada en la ley de Título IX.

Consulte el sitio web de Título IX de HISD para ver más detalles. Si tiene preguntas, diríjase a:

Kaneetra Bass, coordinadora de Título IX del Distrito
Dirección de la oficina: Centro de Apoyo Escolar Hattie Mae White
4400 West 18th Street • Houston, Texas 77092
Teléfono: 713.556.6023
Email: TitleIXComplaints@houstonisd.org

Definiciones

En el contexto de Título IX, el “hostigamiento sexual” es una conducta de índole sexual prohibida que refleja una o más de las siguientes situaciones:

1. un empleado del distrito que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio a una persona a la participación de esa persona en conducta sexual no deseada (quid pro quo);
2. conducta no deseada que una persona razonable puede calificar como tan grave, persistente, invasiva y objetivamente ofensiva que en efecto priva a la persona de acceso igualitario a los programas y actividades educativas; y
3. “agresión sexual” según se define en el apartado 20, 1092(f)(6)(A)(v) del U.S.C., “violencia de pareja” según se define en el apartado 34 12291(a)(10) del U.S.C., “violencia doméstica” según se define en el apartado 34, 12291(a)(8) del U.S.C., o “acoso o acecho” según se define en el apartado 34, 12291(a)(30) del U.S.C.
 - a. Agresión sexual, en su definición del apartado 20, 1092(f)(6)(A)(v) del U.S.C, se refiere a un delito clasificado como delito sexual, sea cometido a la fuerza o no, bajo el sistema de denuncia de delitos del Buró Federal de Investigaciones.
 - b. Violencia de pareja, en su definición del apartado 34, 12291(a)(10) del U.S.C, se refiere a actos de violencia cometidos por una persona que (1) está o ha estado en una relación social de índole romántica o íntima con la víctima; (2) la existencia de esa relación se determinará con base en la consideración de la duración de la relación, el tipo de relación, y la frecuencia de interacción de las personas involucradas en la relación. La violencia de pareja ocurre cuando uno de los miembros de una pareja de novios comete abuso físico, sexual, verbal o emocional para hacerle daño, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona o a cualquiera de las personas con que aquella haya tenido o tenga una relación.
 - c. Violencia doméstica, en su definición del apartado 34,12291(a)(8) del U.S.C., incluye delitos menores y mayores de violencia cometidos por un cónyuge o pareja íntima actual o pasada de la víctima, por una persona con quien la víctima tiene un hijo en común, por una persona que cohabita o ha cohabitado con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por una persona en posición similar al cónyuge de la víctima bajo leyes de protección contra la violencia doméstica en la jurisdicción que recibe subsidios monetarios, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven protegida contra los actos de esa persona bajo las leyes de protección contra la violencia doméstica de la jurisdicción.
 - d. Acoso, o acecho, en su definición del apartado 34, 12291(a)(30) del U.S.C., implica conductas intencionales dirigidas a una persona en particular que provocarían que cualquier persona razonable (1) temiera por su seguridad o la seguridad de otros o (2) sufriera angustia emocional considerable.

Denuncias de Título IX

Cualquier persona puede hacer una denuncia de hostigamiento sexual bajo Título IX independientemente de que esa persona sea la víctima presunta de los actos. La denuncia puede presentarse de forma verbal o escrita.

Si la persona que denuncia la infracción de Título IX tiene causa para creer que ha presenciado abuso de menores según se define en la política FFG de la Mesa Directiva de HISD, el demandante debe notificar a la división de Servicios de Protección de Menores del Departamento de la Familia y Servicios de Protección o a las fuerzas del orden público en un plazo de 48 horas.

Un estudiante que haya sido objeto, o esté siéndolo, de cualquier forma de hostigamiento sexual bajo Título IX puede presentar el caso a un

empleado de la escuela, como un maestro, la enfermera del plantel, una consejera, el director u otro empleado administrativo del plantel, el coordinador de Título IX del distrito o el representante de Título IX que corresponda [Ver el sitio de Título IX de HISD o las políticas FB (documento) o FFH (documento) de la Mesa Directiva]. El estudiante puede denunciar la discriminación sexual de forma verbal o usando el formulario de informe de incidente de Título IX del distrito. Los empleados de las escuelas deben denunciar la acusación al coordinador de Título IX del distrito o al administrador de Título IX que corresponda dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la notificación.

Un empleado que sospeche o sepa que un estudiante ha sido objeto de hostigamiento sexual según se define en Título IX deberá informar al director de la escuela o al supervisor de su sitio laboral, al coordinador de Título IX del distrito o al administrador de Título IX que corresponda. El empleado puede denunciar la discriminación sexual de forma verbal o usando el formulario de informe de incidente de Título IX del distrito. Si el empleado notifica al director de la escuela o a su supervisor, el director o el supervisor notificarán del incidente al coordinador de Título IX del distrito o al administrador de Título IX que corresponda dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la notificación.

Proceso de queja de Título IX

Cómo presentar una queja formal

La presentación de una queja formal por escrito dará inicio al proceso formal de queja y a la investigación del distrito. El demandante puede presentar la queja formal de acusación de hostigamiento sexual bajo Título IX y solicitar que el distrito investigue la acusación. El demandante puede usar el formulario de queja formal del distrito [sitio web de Título IX del distrito o solicitar el formulario al coordinador de Título IX del distrito o al administrador de Título IX que corresponda]. Al presentar una queja formal, el demandante debe estar participando o intentando participar en un programa o actividad educativa del distrito.

La queja formal puede presentarse al coordinador de Título IX del distrito o al administrador de Título IX que corresponda, en persona, por correo postal, o por email usando los datos de contacto del coordinador de Título IX contenidos en FFH (documento) y en el sitio web de Título IX de HISD, o por cualquier otro método indicado por el distrito. La queja formal debe incluir la firma física o digital del demandante, o indicar de otra manera que el demandante es quien presenta la queja formal. El coordinador de Título IX también puede presentar una queja formal, aun cuando el demandante decline presentarla, si el coordinador determina que las circunstancias en cuestión requieren que el distrito responda formalmente a las acusaciones.

Derecho a un asesor

Una vez presentada la queja formal, el demandante y el demandado pueden procurar un asesor de su elección para el proceso de la queja. A pedido del demandante o del demandado el distrito proveerá un asesor designado por el distrito sin costo para el demandante o el demandado. El asesor puede:

1. acompañar al demandante o demandado a cualquier reunión formal del proceso de queja o conversación relacionada con una investigación, incluyendo las entrevistas con el investigador;
2. asistir al demandante o demandado en el proceso formal de queja para ayudarlo a entender la gestión y los requisitos;
3. solicitar clarificación o hacer preguntas sobre el proceso formal de queja cuando estén relacionadas con el proceso o procedimiento;
4. advertir al coordinador de Título IX o administrador de cualquier acto de represalia;
5. hablar con el coordinador de Título IX o el administrador para entender mejor el proceso de la investigación;
6. hablar con el demandante o demandado durante una pausa en una entrevista si el demandante o demandado lo solicitan;
7. informarse de políticas y procedimientos del distrito que gobiernan las investigaciones de Título IX; y
8. recibir copias de cualquier correspondencia o comunicado relacionado con el proceso de la investigación cuando así lo indiquen el demandante o el demandado.

Aviso de acusación al demandado

Al recibir una queja formal, y antes de comenzar la investigación, el co-

ordinador o administrador de Título IX enviarán sin demora un aviso al demandado para informarle de las presuntas infracciones de la política de Título IX. El aviso debe incluir las identidades de las partes involucradas, la sección específica de la política de Título IX presuntamente infringida, el comportamiento preciso que constituye la infracción presunta, y la fecha y lugar del incidente que se denuncia, hasta el punto en que se conozca esta información.

Resolución informal

Una vez presentada la queja formal por escrito, el demandante y el demandado pueden renunciar al proceso formal de queja de Título IX y acordar voluntariamente resolver de manera informal la queja con un proceso de mediación. Ambas partes deben consentir, voluntariamente y por escrito, a participar en el proceso informal de resolución.

La solicitud de resolución informal se puede efectuar por email, por teléfono, en persona o llenando el formulario de solicitud de resolución informal que se puede obtener del coordinador de Título IX del distrito o el administrador de Título IX que corresponda. Si el demandante o el demandado optan por presentar una solicitud verbal de resolución informal, el coordinador de Título IX del distrito o el administrador de Título IX que corresponda llenará el formulario de solicitud de resolución informal, y les pedirá a ambas partes que firmen el formulario para indicar que están de acuerdo con la exactitud de la información. En cualquier momento antes de la resolución cualquiera de las partes puede retirar su consentimiento y retomar el proceso formal de queja.

Antes del proceso de resolución informal, y durante ese proceso, el coordinador de Título IX del distrito o el administrador de Título IX que corresponda informarán a ambas partes que ninguna decisión tomada para renunciar a la resolución informal resultará en medidas disciplinarias o punitivas.

Si el proceso de resolución informal es exitoso en la resolución de la queja formal, se procederá a finalizar y firmar un acuerdo basado en la resolución informal. La resolución informal será definitiva y sin derecho a apelación.

No es posible recurrir al proceso de resolución informal en las siguientes situaciones:

1. acusaciones de hostigamiento sexual, agresión sexual y violencia de pareja o doméstica por parte de un empleado de HISD que involucren a un estudiante;
2. conducta inapropiada reiterada que contraviene las políticas antidiscriminación y antihostigamiento de Título IX y de HISD; y
3. conducta inapropiada estudiantil presunta que constituye una infracción del Código de Conducta Estudiantil de Nivel III o superior.

Proceso de investigación

Una vez presentada una queja formal de Título IX, sea por el demandante o por el coordinador de Título IX del distrito, todas las acusaciones de hostigamiento de estudiantes o empleados serán investigadas y resueltas mediante el proceso formal de queja de Título IX.

1. Los investigadores de Título IX del distrito iniciarán y conducirán todas las investigaciones de Título IX.
2. Los demandantes tendrán 48 horas a partir de la presentación del formulario de queja formal de Título IX para procurar un asesor que los represente durante el proceso de Título IX. Los demandados también contarán con 48 horas a partir del recibo del Aviso de acusación para procurar un asesor que los represente durante el proceso de Título IX.
3. Los investigadores del distrito darán aviso de la entrevista de investigación a ambas partes por escrito con 48 horas de antelación. El aviso debe incluir fecha, hora, lugar, participantes y propósito de la entrevista.
4. Los investigadores del distrito darán simultáneamente a ambas partes (demandante y demandado) una oportunidad de ver y analizar todas las pruebas reunidas en el curso de la investigación, y ambas partes tendrán diez (10) días para presentar al investigador su respuesta por escrito antes de la finalización del informe de la investigación.
5. La investigación debe concluir dentro del periodo de 45 días hábiles a partir de la fecha en que el investigador recibió el formulario de informe de incidente de parte del coordinador de Título IX o del administrador de Título IX.

- Los investigadores del distrito proveerán copias del informe final de la investigación a ambas partes, el encargado de tomar decisiones y el coordinador de Título IX dentro del periodo de 60 días hábiles a partir de la fecha en que el investigador recibió el formulario de informe de incidente de parte del coordinador de Título IX o del administrador de Título IX.

Proceso de queja– Presentación por escrito

El demandante y el demandado tendrán diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recibo del informe final de la investigación emitido por el investigador del distrito para presentar una respuesta escrita al informe final presentado al encargado de tomar la decisión. Dentro de ese mismo lapso de diez (10) días, ambas partes tendrán la oportunidad de presentar preguntas relevantes por escrito al encargado de tomar la decisión, quien a su vez las presentará, en un plazo de 24 horas, a la parte opositora y a los testigos para que respondan por escrito.

Ambas partes y sus testigos tendrán dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recibo de las preguntas para presentar sus repuestas escritas al encargado de tomar la decisión, quien, en un plazo de 24 horas, las presentará a la parte opositora y a los testigos. En esa instancia, ambas partes tendrán dos (2) días hábiles para presentar preguntas relevantes de seguimiento al encargado de tomar la decisión, y este, en un plazo de 24 horas, las presentará a la parte opositora y a los testigos para que respondan.

Ambas partes y sus testigos tendrán dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recibo de las preguntas de seguimiento para presentar respuestas por escrito al encargado de tomar la decisión. Durante el periodo de presentación de preguntas y preguntas de seguimiento a ambas partes y a los testigos, el encargado de tomar la decisión también puede presentar preguntas y preguntas de seguimiento por escrito a las partes y a los testigos para que respondan. Ambas partes y sus testigos tendrán dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recibo de las preguntas del encargado de tomar la decisión para entregarle la respuesta por escrito.

El encargado de tomar la decisión tendrá cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recibo de las respuestas escritas a las preguntas presentadas o del recibo de las respuestas a las preguntas de seguimiento para enviar simultáneamente a ambas partes (demandante y demandado) la determinación final vía email y correo postal certificado con acuse de recibo.

La determinación final será una resolución justa y equitativa de la queja formal.

Estándar de Título IX para las pruebas

El estándar que se empleará para determinar la responsabilidad en una queja formal de hostigamiento sexual bajo Título IX será la preponderancia de las pruebas.

Apelaciones de Título IX

Cualquiera de las partes puede presentar una apelación de la determinación del encargado de tomar la decisión.

Plazos: La apelación de la determinación puede solicitarse por escrito al coordinador de Título IX o al administrador de la zona en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la determinación. Una vez recibida la apelación, se enviará a la parte opositora una notificación que debe incluir el aviso de que podrá responder por escrito a la apelación en un plazo de diez (10) días. El aviso de apelación debe establecer claramente las bases de la apelación y la evidencia de apoyo a la apelación presentada. No presentar evidencia de apoyo puede resultar en la desestimación de la apelación. La decisión de la apelación debe emitirse el 31º día siguiente a la entrega del aviso de apelación.

Los plazos se pueden extender a discreción del coordinador de Título IX habiéndose demostrado una buena razón. La solicitud de extensión debe ser presentada por escrito y no necesariamente causará una demora en la resolución del asunto.

Bases para una apelación:

- Un error de procedimiento o substancia que afectó significativamente el resultado del caso.
- Información nueva y relevante que no estaba disponible al momento de la investigación y que, si hubiese estado disponible, podría haber afectado significativamente el resultado del caso.
- Un conflicto o prejuicio del personal de Título IX involucrado en la gestión de la queja que afectó el resultado del caso.
- Apelación de la medida disciplinaria – tanto el demandante

como el demandado pueden apelar el resultado si creen que la medida disciplinaria aplicada no es proporcional a la conducta, o si los factores atenuantes previstos en el Código de Conducta Estudiantil justifican la aplicación de una medida disciplinaria diferente con base en la determinación de responsabilidad por parte del encargado de tomar la decisión. Esta apelación requiere de la aceptación de la determinación de responsabilidad y solo se puede solicitar que se reconsidere la medida disciplinaria aplicada.

Comité de apelación de Título IX

El Comité de apelaciones estará integrado por un máximo de tres (3) encargados de tomar decisiones de apelación designados por el distrito. Después de realizar una revisión, el Comité de apelaciones emitirá una decisión escrita. El Comité de apelaciones puede conceder la apelación, desestimar la apelación, o someter la apelación al proceso de queja si se justifica continuar el análisis de los hechos. En instancias en que el prejuicio puede tener un impacto significativo en la investigación o en la determinación de responsabilidad, el Comité de apelaciones podría ordenar que otro investigador conduzca una nueva investigación. La decisión del Comité de apelaciones es definitiva y no admite revisiones posteriores.

La revisión del Comité de apelaciones se limitará a la determinación de responsabilidad, investigación, aviso de apelación y respuesta a la apelación. No se considerará ninguna otra prueba, más allá de las que hayan estado disponibles durante la investigación, pero si el Comité de apelaciones concluye que las nuevas pruebas podrían haber incidido significativamente en el resultado de la investigación, el asunto debe remitirse al encargado de tomar la decisión para que tome en cuenta las nuevas pruebas.

Intimidación y otros tipos de conducta prohibida, incluido el acoso no contemplado bajo Título IX

El Distrito procura que todos los estudiantes y miembros del personal fomenten una atmósfera de respeto mutuo a fin de promover las metas educativas y el programa diseñado para lograrlas. Se espera que los estudiantes respeten los derechos y privilegios de los demás estudiantes y de los maestros y miembros del personal del Distrito. Los estudiantes no deben acosar a nadie motivados por la edad, raza, color, ascendencia, nacionalidad, sexo, impedimento, discapacidad, estado civil, religión, afiliación política, orientación sexual, o identidad o expresión de género de una persona. Todo caso comprobado de acoso de un estudiante resultará en sanciones disciplinarias.

La intimidación o acoso prohibido de un estudiante es conducta física, verbal o no verbal basada en la raza, color, religión, sexo, género, nacionalidad, edad, discapacidad, ascendencia, estado civil, estatus de veterano militar, afiliación política, orientación sexual, identidad o expresión de género del estudiante, o cualquier otro elemento prohibido por la ley, cuando la conducta es grave, persistente o generalizada hasta tal punto que: 1) Afecta la habilidad del estudiante de participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa o crea un ambiente escolar intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; 2) tiene el propósito o efecto de interferir sustancial e indebidamente con el rendimiento académico del estudiante; o 3) afecta adversamente de cualquier otra manera las oportunidades educativas del estudiante.

En conformidad con la ley, el Distrito observará los procedimientos descritos anteriormente en Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes – Título IX, al recibir un informe de intimidación o acoso de orden sexual, incluyendo intimidación sexual, intimidación basada en el género y violencia de pareja, cuando las acusaciones, si se comprobara su veracidad, coincidieran con la definición de intimidación sexual en el marco de Título IX.

Las denuncias de intimidación deben hacerse lo antes posible después del presunto acto o de que se haya adquirido conocimiento del hecho. Demorar la denuncia podría afectar la capacidad del Distrito para investigar y responder a la conducta prohibida. Todos los padres, estudiantes y miembros del personal pueden presentar inquietudes sobre acoso ante la administración de la escuela. Toda persona que sepa de un estudiante que esté acosando a alguien o sea objeto de acoso puede alertar al Departamento de Policía de HISD llamando al 713-892-7777. La infor-

mación para hacer una denuncia anónima de acoso se encuentra en el sitio web de Servicios de Apoyo para Estudiantes www.houstonisd.org/domain/40154

Para recibir ayuda o intervención, todo estudiante que crea haber sido objeto de intimidación, o que otro estudiante ha sido objeto de intimidación, deberá comunicar inmediatamente los presuntos hechos a un maestro, consejero, director o empleado del Distrito.

Todo empleado del Distrito que sospeche o reciba aviso de que un estudiante o grupo de estudiantes ha sido objeto de acoso, o podría haberlo sido, notificará inmediatamente al director o su representante. El informe puede hacerse oralmente o por escrito. El director o su representante deberán pasar a escrito los informes orales.

PROCESO PARA INVESTIGAR CASOS DE INTIMIDACIÓN Y OTROS TIPOS DE CONDUCTA PROHIBIDA INCLUIDO EL ACOSO NO CONTEMPLADO BAJO TÍTULO IX

1. El director, con la asistencia del Departamento de Relaciones Laborales, deberá determinar si las acusaciones del informe, en caso de ser comprobadas, constituyen conducta prohibida según la definición de la política FFH(LOCAL) de la Mesa Directiva, por ejemplo, violencia de pareja y acoso o discriminación con base en la raza, color, religión, sexo, origen nacional o discapacidad de la persona. De ser así, el Distrito deberá proceder de acuerdo con la política FFH(LOCAL), y si los hechos denunciados constituyen tanto conducta prohibida como intimidación, la investigación conducida en este marco deberá concluir con una decisión para cada una de las infracciones.
2. La investigación de la conducta prohibida será conducida por un oficial o representante del Distrito.
3. No habiendo circunstancias atenuantes, la investigación deberá completarse en un plazo de 10 días hábiles del Distrito a partir de la fecha del informe. No obstante, el investigador deberá dedicar tiempo adicional si es necesario para conducir una investigación exhaustiva.
4. El investigador preparará un informe final escrito de la investigación, que deberá incluir una determinación que indique si la conducta prohibida ocurrió. El informe debe remitirse al oficial del Distrito a cargo de supervisar la investigación.
5. En conformidad con la ley FERPA, ambas partes de la investigación recibirán una notificación del resultado de la investigación.
6. Si los resultados de una investigación indican que la conducta prohibida ocurrió, el Distrito deberá responder oportunamente aplicando sanciones disciplinarias apropiadas en conformidad con el Código de Conducta Estudiantil del Distrito y podrá tomar medidas correctivas razonables formuladas en respuesta a la conducta.
7. Si la investigación revela conducta impropia que no llegó al nivel de conducta prohibida, el Distrito podrá tomar medidas disciplinarias en conformidad con el Código de Conducta Estudiantil o imponer cualquier otra medida correctiva razonable formulada en respuesta a la conducta.
8. Si un estudiante no queda satisfecho con los resultados de la investigación, tendrá la oportunidad de apelar en el marco de la norma FNG (LOCAL), comenzando en el nivel que corresponda. Se informará al estudiante sobre su derecho de elevar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

PROCESO PARA INVESTIGAR CASOS DE INTIMIDACIÓN

1. El director, con la asistencia del Departamento de Relaciones Laborales, deberá determinar si las acusaciones del informe, en caso de ser comprobadas, constituyen intimidación según la definición de la política FFI(LOCAL) de la Mesa Directiva. De ser así, el Distrito deberá proceder de acuerdo con las normas FFI(LOCAL).
2. Cuando se da parte de un incidente de intimidación, o acoso, el director o su representante deben notificar a los padres o tutores del estudiante supuestamente víctima del acoso dentro del transcurso de las 24 horas siguientes a la denuncia. Los padres o tutores del supuesto acosador deben ser notificados dentro de un periodo de tiempo razonable después del incidente.

3. El director o su representante deberán conducir la investigación pertinente basándose en las acusaciones del informe y, si es necesario, inmediatamente deberán tomar medidas provisionales formuladas para prevenir la intimidación durante la investigación. En ausencia de circunstancias atenuantes, la investigación deberá completarse en un plazo de 10 días hábiles del Distrito a partir de la fecha del informe inicial basado en la acusación de intimidación. No obstante, el director o su representante habrán de dedicar tiempo adicional si es necesario para conducir una investigación exhaustiva. El director o su representante prepararán un informe final escrito de la investigación. El informe deberá incluir una determinación que indique si la intimidación efectivamente ocurrió y, de ser así, si el estudiante víctima actuó en defensa propia de manera razonable. Será preciso enviar una copia del informe al superintendente o su representante en el Departamento de Relaciones Laborales. Si se confirma la intimidación, el director o su representante tendrán un plazo de 24 horas para notificar a los padres del estudiante víctima y del estudiante que cometió la intimidación. Si los resultados de la investigación confirman la intimidación, el Distrito deberá responder oportunamente aplicando sanciones disciplinarias apropiadas en conformidad con el Código de Conducta Estudiantil del Distrito y tomar medidas correctivas razonables formuladas en respuesta a la conducta. Un estudiante víctima de acoso o intimidación que haya actuado en defensa propia de manera razonable en respuesta al acoso o intimidación no deberá ser objeto de medidas disciplinarias.
4. En conformidad con el artículo § 37.001(b-1) del Código de Educación de Texas, a un estudiante que recibe servicios de educación especial no se le aplicarán medidas disciplinarias por acoso o intimidación o por hacer listas de nombres con la intención de causar daño a las personas nombradas, hasta que se haya llevado a cabo una reunión del comité ARD para analizar la conducta y determinar si esta es una manifestación de su discapacidad, si es que la medida disciplinaria propuesta podría resultar en un cambio de asignación escolar para el estudiante.
5. Para responder a una solicitud de traslado basada en la intimidación de un estudiante, el director o su representante deberán consultar la política FDB(LOCAL) a fin de informarse sobre las disposiciones vigentes para transferencias.
6. El director o su representante brindarán información sobre los servicios de terapia y asesoramiento disponibles para el estudiante víctima, el estudiante que cometió el acoso o intimidación, y a cualquier otro estudiante que haya sido testigo del hecho.
7. Si la investigación revela conducta impropia que no llegó al nivel de conducta prohibida o de intimidación, el Distrito podrá tomar medidas en conformidad con el Código de Conducta Estudiantil o imponer cualquier otra medida correctiva apropiada.
8. En la mayor medida posible, el Distrito respetará la privacidad del denunciante, de las personas en contra de quienes se elevó la queja y de los testigos. No obstante, a fin de conducir una investigación exhaustiva podría ser necesaria la divulgación limitada de cierta información.
9. Si un estudiante no queda satisfecho con los resultados de la investigación, podrá apelar en el marco de la norma FNG(LOCAL) comenzando en el nivel que corresponda.
10. El archivo de los expedientes deberá realizarse en conformidad con la política CPC(LOCAL).

Publicaciones estudiantiles y revisión previa

Patrocinado por la escuela

Todas las publicaciones editadas, impresas o distribuidas en el nombre de HISD o en las escuelas del Distrito están bajo el control de la administración de las escuelas y de la Mesa Directiva. Como parte del programa de enseñanza, todas las publicaciones aprobadas y distribuidas por las escuelas deben ser supervisadas por un docente designado y cuidadosamente editadas de manera que reflejen los altos ideales y las expectativas que los residentes del Distrito tienen para las escuelas. Se aconseja aplicar medidas económicas prudentes a la adquisición de materiales y la producción de los recursos, sin comprometer por ello la calidad. El director será responsable de todo lo relacionado con la organización, emisión y venta de las publicaciones y de todo procedimiento asociado con las publicaciones, sujeto a la aprobación del superintendente de escuelas.

Publicidad

En las publicaciones producidas por las escuelas se aceptan anuncios publicitarios de compañías legítimas, sujetos a la aprobación de los empleados profesionales a cargo de la supervisión editorial de las publicaciones. No se permitirán los anuncios publicitarios que se consideren inapropiados para lectores en edad escolar, o que promuevan productos que presentan un riesgo para la salud como por ejemplo, el alcohol y el tabaco.

Quejas

Los estudiantes que deseen presentar una queja referente a estos procedimientos o a decisiones profesionales que afectan el contenido o estilo de una publicación patrocinada por la escuela, deberán presentar la queja en conformidad con las Normas de la Mesa Directiva FNG (LOCAL).

Distribución de material no relacionado con la escuela

Los salones de clases del Distrito tienen el fin limitado de servir como espacio donde durante el horario escolar se instruye a los estudiantes en las materias y cursos en los que se hayan inscrito. No se permite utilizar ni los salones de clases ni los pasillos para la distribución de materiales que no estén bajo el control de la escuela. Los pasillos de la escuela tienen el fin limitado de facilitar el desplazamiento de los estudiantes de una clase a otra y de permitirles acceso a los armarios que les fueron asignados. Cada escuela designará un área donde las publicaciones que no estén bajo el control de la escuela, pero que hayan sido aprobadas para su distribución a los estudiantes según se estipula a continuación, puedan ofrecerse o distribuirse a los estudiantes en conformidad con las reglas formuladas y aprobadas por el director de la escuela sobre el horario, el lugar y el método de distribución.

Revisión previa

No se debe distribuir en las instalaciones escolares material escrito que consista total o principalmente en anuncios publicitarios comerciales.

Todo otro tipo de material escrito destinado a los estudiantes que no esté bajo el control editorial de la escuela debe ser presentado para revisión previa de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. El material debe ser presentado al director de la escuela o a su representante para que lo revisen.
2. Guiándose por el criterio anteriormente expresado, el director o su representante aprobarán o rechazarán el material presentado en un lapso de 24 horas a partir del recibo del material. Si no se toma una decisión en 24 horas debe considerarse que el material no ha sido aprobado.
3. El estudiante puede apelar contra la negativa ante el superintendente de escuelas, quien deberá tomar una decisión en un lapso de tres días a partir de recibida la apelación. Si el superintendente no toma una decisión dentro de ese lapso de tiempo debe considerarse que el material no ha sido aprobado.
4. Si la solicitud de distribución fue iniciada por un estudiante, la negativa puede ser apelada ante la Mesa Directiva siguiendo el procedimiento de presentación de quejas estipulado en este *Código* y en las Normas de la Mesa Directiva FNG (LOCAL) a partir del Nivel III. Si la solicitud de distribución fue requerida por alguien que no es un estudiante, la negativa puede ser apelada ante la Mesa Directiva siguiendo el procedimiento de presentación de quejas estipulado en las Normas de la Mesa Directiva GF (LOCAL) a partir del Nivel III.

Los estudiantes que no observen el procedimiento de presentación de material para su aprobación previa, se verán sujetos a medidas disciplinarias. Cuando una persona, que no sea un estudiante, se niegue a observar el procedimiento de presentación de material y a retirarse de las instalaciones cuando se lo pidan, se recurrirá a la intervención de las fuerzas del orden público, según corresponda.

Resumen de Normas de la Mesa Directiva pertinentes al Código

El *Código de Conducta Estudiantil* se basa en las Normas de la Mesa Directiva y en las Normas Administrativas del Distrito. Los estudiantes deben atenerse a las directivas y procedimientos vigentes y a aquellos que podrían ser adoptados o enmendados después de la publicación de este *Código*. Para informarse en detalle sobre las normas y procedimientos administrativos en los que este *Código* se basa, los interesados pueden obtener una copia en cualquiera de las escuelas del Distrito. Las secciones relacionadas con la conducta estudiantil son las siguientes:

ASISTENCIA. Las Normas de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas del Distrito estipulan que todos los estudiantes deben cumplir con las reglas que requieren asistencia y puntualidad. Las Normas de la Mesa Directiva establecen las directivas de asistencia en relación con los créditos académicos. El Art. 25.087 del Código de Educación de Texas aborda las inasistencias justificadas.

QUEJAS. Las Normas de la Mesa Directiva establecen que un estudiante puede presentar una queja ante el Distrito en persona o mediante un representante, siguiendo los procedimientos apropiados.

VESTIMENTA Y ARREGLO PERSONAL: Las Normas de la Mesa Directiva describen las normas del Distrito en relación con la vestimenta y el arreglo personal especificando que cada escuela debe establecer sus propias reglas. Además, cada escuela puede requerir el uso obligatorio de un uniforme escolar, en conformidad con las leyes estatales y directivas del Distrito.

Y DROGAS ILÍCITAS: Las Normas de la Mesa Directiva y la ley estatal prohíben que los estudiantes vendan o tengan en su posesión alcohol o drogas ilícitas en las instalaciones escolares.

PUBLICACIONES ESTUDIANTILES. Las Normas de la Mesa Directiva describen las reglas del Distrito para la participación de los estudiantes en la publicación de periódicos, anuarios, revistas literarias u otras publicaciones patrocinadas por la escuela, y también cubren la publicación y difusión de materiales no relacionados con la escuela.

CONSUMO DE TABACO Y VAPEO: Las Normas de la Mesa Directiva prohíben que los estudiantes tengan en su posesión, fumen o consuman productos de tabaco o para vapear en cualquier actividad relacionada o patrocinada por la escuela, dentro o fuera de las instalaciones escolares.

PROPIEDAD DE LA ESCUELA. Las Normas de la Mesa Directiva establecen que la responsabilidad del estudiante por la propiedad y bienes de la escuela es la misma que la responsabilidad que tiene hacia cualquier otra propiedad o bien público, y responsabilizan al estudiante por cualquier daño deliberado, desfiguración o acto de vandalismo en que se vea involucrado.

GOBIERNO ESTUDIANTIL. Las Normas de la Mesa Directiva otorgan a los estudiantes el derecho de formular procedimientos para un gobierno estudiantil.

INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE EXPEDIENTES: Las Normas de la Mesa Directiva explican las directivas del Distrito relativas al derecho de acceso a información y a la confidencialidad de los expedientes estudiantiles. Además, las leyes estatales y federales detallan los derechos de los estudiantes en este ámbito (Texas Public Information Act, Article 6251.17a y Family Educational Rights and Privacy Acts of 1974, Public Law 93-480). Certos documentos de educación especial serán destruidos después de siete años, una vez que se hayan enviado las notificaciones pertinentes.

DISCIPLINA. Las Normas de la Mesa Directiva establecen que el director de la escuela tiene plena autoridad para mantener la disciplina en la escuela, mientras que los maestros son responsables de la disciplina de los estudiantes. Además, afirma que los estudiantes serán tratados de manera razonable, justa e imparcialidad, pero las infracciones graves y continuas no serán toleradas. Por orden de la Mesa Directiva este *Código de Conducta Estudiantil* representa la política oficial del Distrito para todo asunto relacionado con la disciplina.

SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN. Las Normas de la Mesa Directiva detallan la normativa sobre suspensiones y expulsiones.

OTRAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las Normas de la Mesa Directiva detallan la normativa del Distrito sobre otras medidas disciplinarias.

AUDIENCIAS. Las Normas Administrativas del Distrito establecen las pautas para el formato de las audiencias.

ASOCIACIONES FRATERNAS Y HERMANDADES, PANDILLAS Y ORGANIZACIONES SECRETAS: Las Normas de la Mesa Directiva y la ley estatal prohíben la presencia de asociaciones fraternales y hermandades y organizaciones secretas en las escuelas del Distrito.

INTERRUPCIONES E INTERFERENCIAS: Las Normas de la Mesa Directiva requieren el retiro de la escuela de un estudiante, y su asignación a un programa alternativo, cuando el estudiante incite, instigue, promueva o participe en motines, protestas, huelgas, bloqueos, ingreso ilícito a instalaciones, o de cualquier otra forma interfiera con el proceso de aprendizaje en una escuela o en actividades patrocinadas por una escuela.

REGISTRO E INCAUTACIÓN: Las Normas de la Mesa Directiva detallan las normas sobre registro e incautación en las escuelas.

CASTIGO CORPORAL: Las Normas de la Mesa Directiva especifican la prohibición del castigo corporal en el Distrito.

ACTIVIDADES ESTUDIANTILES, PREMIOS: Las Normas de la Mesa Directiva indican que se fomentará la participación de los estudiantes en clubes, organizaciones y actividades escolares de su interés.

Otros derechos de los estudiantes con discapacidades

HISD no discrimina con base en ningún impedimento físico o

mental y cumple con todas las disposiciones de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y del Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA).

La coordinadora de HISD para el Programa Sección 504 es:
Angie Maxey | Angie.Maxey@HoustonISD.org
Holden Field Office | 713-556-1908

Toda inquietud o pregunta sobre el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) debe ser dirigida a los coordinadores de ADA. Los coordinadores de HISD para ADA son:

Para empleados:
JaShonda Hamilton
ADA@houstonisd.org
4400 West 18th Street, Houston, Texas 77092
713-556-7333

Para estudiantes:
Angie Maxey | Angie.Maxey@HoustonISD.org
Holden Field Office | 713-556-1908

Si tiene alguna pregunta o inquietud sobre la discriminación por razón de sexo bajo el Título IX de las Enmiendas de 1972 de la Ley de Educación vigente, diríjase a:
Erica Deakins | EDeakins@HoustonISD.org
Title IX Coordinator
4400 West 18th Street, Houston, Texas 77092
713-556-7000

Asistencia para estudiantes con dificultades de aprendizaje o necesitados de servicios de Educación Especial o de la Sección 504

Para los estudiantes que presentan dificultades en el salón de clases del programa escolar general, todos los distritos escolares y escuelas chárter de matrícula abierta deben considerar servicios de tutoría y de compensación y otros servicios de apoyo académico y conductual para estudiantes, incluyendo un proceso de Respuesta de intervención (RTL). La implementación de RTL puede tener un efecto positivo en la habilidad de los distritos y escuelas chárter para satisfacer las necesidades de los estudiantes con dificultades.

Si un estudiante tiene dificultades de aprendizaje, sus padres pueden comunicarse con las personas que se nombran al final de esta sección para informarse sobre el sistema de recomendación y evaluación para recibir servicios de apoyo de la escuela. Este sistema conecta a los estudiantes con una variedad de opciones, incluyendo la recomendación de evaluación para solicitar servicios de educación especial o una evaluación de la Sección 504 para determinar si el estudiante necesita apoyo, adaptaciones o servicios especiales. Los padres pueden solicitar estas evaluaciones en cualquier momento.

Recomendaciones para Educación Especial:

Si los padres presentan una solicitud escrita de evaluación inicial para servicios de educación especial al director de servicios de educación especial o a un empleado administrativo del distrito escolar, el distrito o la escuela deberán responder dentro del periodo de 15 días de clases a partir de la presentación de la solicitud. En ese entonces, el distrito debe enviarles a los padres una notificación escrita para comunicarles si están de acuerdo con evaluar al estudiante o si rechazan la solicitud y una copia del Aviso de Salvaguardas del Proceso. Si el distrito está de acuerdo en evaluar al estudiante, debe darles a los padres la oportunidad de presentar por escrito su consentimiento para la evaluación.

Cabe señalar que la solicitud de evaluación para recibir servicios de educación especial puede ser verbal, sin necesidad de presentar una solicitud por escrito. Los distritos deben cumplir con los mismos requisitos federales de aviso y salvaguardas procesales y con los mismos requisitos para la identificación y evaluación de los niños de quienes se sospecha que podrían tener una discapacidad y necesitar servicios de educación especial. Sin embargo, una solicitud verbal no requiere que el distrito responda dentro de los 15 días de clases.

Si el distrito decide evaluar al estudiante, deberán realizar la

evaluación inicial y el informe de la evaluación dentro de los 45 días de clases a partir del día en que reciben el consentimiento escrito de los padres para evaluar al estudiante. No obstante, si durante el periodo de evaluación el estudiante está ausente de la escuela durante tres días de clases o más, el periodo se extenderá en un número de días de clases igual al número de días de ausencia del estudiante.

Hay una excepción al plazo de 45 días de clases. Si un distrito recibe el consentimiento de los padres para la evaluación inicial un mínimo de 35, pero menos de 45, días de clases antes del último día de clases del ciclo escolar, deberá preparar el informe escrito y proveer una copia del informe a los padres a más tardar el 30 de junio de ese año. No obstante, si el estudiante está ausente tres días o más durante el periodo de evaluación, la fecha límite del 30 de junio no rige. En cambio, regirá el plazo general de 45 días de clases más las extensiones de tres días o más que correspondan.

Una vez terminada la evaluación, el distrito deberá proveer a los padres una copia del informe de la evaluación sin cargo.

Los distritos ofrecen información adicional sobre educación especial en un documento complementario titulado Guía para padres sobre el proceso de admisión, revisión y retiro.

Contactos para recomendaciones: Educación Especial

La persona designada como contacto para que los padres se informen sobre opciones para un estudiante que tiene dificultades de aprendizaje, o sobre una recomendación de evaluación para recibir servicios de educación especial, es el director del Departamento de educación especial de la escuela del estudiante. Otras preguntas pueden dirigirse al Departamento de Evaluaciones y Dislexia de HISD. Teléfono: 713-556-8000

Recomendaciones: Sección 504

Cada distrito escolar o escuela chárter debe tener un sistema de estándares y procedimientos para la evaluación y la asignación de estudiantes al programa de la Sección 504 del distrito o la escuela. Además, deben implementar un sistema de salvaguardas procesales que incluya el aviso, la oportunidad de los padres o tutores de examinar los expedientes relacionados, una audiencia imparcial con la oportunidad de participación de los padres o tutores y la representación de un asesor, y un proceso de revisión.

Contacto para recomendaciones: Sección 504

La persona designada como contacto para que los padres se informen sobre opciones para un estudiante que tiene dificultades de aprendizaje, o sobre una recomendación de evaluación para recibir servicios de la Sección 504 es el director del programa de la Sección 504 de la escuela del estudiante. Otras preguntas pueden dirigirse al coordinador de la Sección 504 de HISD, Angie Maxey, Angie.Maxey@HoustonISD.org.

Teléfono: 713-556-7122

Los siguientes sitios web ofrecen información y recursos para estudiantes con discapacidades y sus familiares.

LegalFramework for the Child-Centered Special Education Process- <http://framework.esc18.net/display/Webforms/LandingPage.aspx>

Partners Resource Network- <http://www.partnerstx.org/>

SpecialEducation Information Center- <http://www.spedtex.org/>

Texas Project First- <http://www.texasprojectfirst.org/>

Igualdad de oportunidades educativas para estudiantes con impedimentos sensoriales

En conformidad con el Título II de la Ley para estadounidenses con discapacidades, HISD está comprometido a lograr que las comunicaciones con personas que tienen impedimentos de audición, visión o habla, u otros impedimentos sensoriales, sean tan eficaces como las comunicaciones con las demás personas. Cuando se requiera de un servicio o recurso auxiliar para facilitar la comunicación, HISD les dará a las personas con discapacidades la oportunidad de solicitar los recursos y servicios de su preferencia y deberá dar consideración primaria a la opción expresada por la persona. "Consideración primaria" significa que el distrito debe cumplir con esa opción, a menos que demuestre que puede proveer otro medio de comunicación igualmente eficaz, o que el uso del medio elegido resultaría en una alteración fundamental del servicio, programa o actividad, o en cargas económicas o administrativas excesivas.

Los apoyos y servicios auxiliares incluyen:

1. intérpretes cualificados presenciales y servicios de interpretación remota por video (VRI); apuntadores; servicios de transcripción asistida por computadora en tiempo real; materiales escritos; intercambio de notas escritas; amplificadores de sonido para teléfono; dispositivos auxiliares electrónicos; sistemas auxiliares de audición; teléfonos compatibles con audífonos; decodificadores de subtítulos; subtítulos abiertos y cerrados, incluyendo subtítulos en tiempo real; productos y sistemas de telecomunicaciones de voz, texto y video, incluyendo teléfono de texto (TTY), de video y con subtítulos, o dispositivos de telecomunicaciones igualmente eficaces; pantallas para videotexto; tecnología electrónica y de información accesible; y otros métodos eficaces de facilitar la información comunicada oralmente a personas sordas o con deficiencias auditivas;
- (2) lectores cualificados; textos grabados; grabaciones de audio; materiales y reproductores en Braille; software de lectura de pantalla; software de amplificación; lectores ópticos; programas auditivos secundarios (SAP); materiales con tipografía grande; tecnología electrónica y de información accesible; y otros métodos eficaces de facilitar la información comunicada de manera visual a personas ciegas o con deficiencias de la vista;
- (3) la adquisición o modificación de equipos o dispositivos; y
- (4) otros servicios y productos similares.

La deferencia a la solicitud de una persona que tiene una discapacidad (o de un miembro de la familia apropiado para el caso, como los padres o tutores) es aconsejable debido a la diversidad de discapacidades, la variedad de apoyos y servicios auxiliares, y las distintas circunstancias que requieren de comunicación eficaz. A la hora de determinar lo que es adecuado para ese estudiante, la escuela debe darle a la persona con la discapacidad (o a un miembro de su familia apropiado para el caso, como los padres o tutores) una oportunidad de solicitar el apoyo o servicio que el estudiante piensa que es necesario para contar con comunicación eficaz, ya que es él (o el miembro de su familia apropiado para el caso) quien sabe más sobre la discapacidad y puede proveer información relevante para determinar qué apoyos o servicios serían los más eficaces.

Dado el caso, es responsabilidad de HISD demostrar que proveer un apoyo o servicio auxiliar solicitado resultaría en una alteración fundamental del programa o en una carga excesiva. En HISD, la coordinadora a cargo de la Sección 504/ADA es la persona designada para decidir si un apoyo o servicio auxiliar en particular resultaría en una alteración fundamental del servicio, programa o actividad, o en cargas económicas o administrativas excesivas. La determinación de que el servicio solicitado resultaría en una carga económica excesiva debe efectuarse después de haber tenido en cuenta todos los recursos disponibles para uso de HISD en la financiación y operación del servicio, programa o actividad. La determinación debe ir acompañada de una declaración redactada por quien tomó la decisión, y debe incluir las razones que llevaron a concluir que el apoyo o servicio solicitado causaría las alteraciones o cargas excesivas citadas.

Los estudiantes y otras personas que necesiten ayuda en el Centro de Apoyo Escolar Hattie Mae White pueden solicitarla en el Centro de Información. Esas solicitudes deben efectuarse con la mayor anticipación posible a fin de que haya suficiente tiempo para procurar el servicio. Los estudiantes y otras personas que necesiten ayuda en las escuelas pueden solicitarla en la administración de la escuela, desde donde se comunicarán con la Oficina de Apoyo Escolar para coordinar el servicio en cuanto se identifique la necesidad. Para informarse en mayor detalle sobre este tema se puede consultar FBI (reglamento), en el sitio web <https://pol.tasb.org/Policy/Code/592?filter=FBI>

Solicitud para incluir un deporte en la escuela

Mediante la encuesta de interés en los deportes, es posible solicitar que se incluya otro deporte en el programa de una escuela. La administración tomará una determinación con base en el número de personas interesadas, los niveles de rendimiento deportivo y la habilidad para competir contra equipos similares de la zona.

- Si se trata de un deporte que **no está sancionado** por UIL (*University Interscholastic League*), el director de la escuela conducirá una encuesta de interés en el deporte solicitado y luego tomará una decisión.
- Si se trata de un deporte que **está sancionado** por UIL, el director deberá presentar una petición ante el Comité Ejecutivo del Distrito solicitando su aprobación.
- O, se puede completar el siguiente formulario y enviar la solicitud a: **Director of Athletics, Houston Independent School District, 4400 West 18th Street, Houston, Texas 77092.**

Nombre _____

Número de teléfono _____

Escuela _____

Fecha de solicitud _____

Deporte solicitado _____